

Abonos I

MUJERES

indig / ~~no indig.~~

~~Documentos Varios IV~~

avistados en papel amarillo
Fols 92

revts. 2001

tes: Sebastian, Guillermo, Mateo, Julio Coquinches,
 Gregorio Cesa y Luis Gutierrez con sus familias, a
 tal pago de los cuantos que me ascendan, las animas
 que presento y cuyo monto total ascienden a \$ 3.217,90.
 A la indemnizacion de todos los danos y perjuicios
 que por causa de él he sufrido, los mismos que com-
 puto en la suma de \$ 2.100 segun planilla que ad-
 junto; y tambien a la devolucion de cuatro carabi-
 nas Winchester de mi propiedad y varios efectos toma-
 dos por la fuerza, a mis peones secuestrados. No duda-
 do que al fin se hará sentir la justicia, sobrevi-
 en ese abandonado rio Curaray; espero Sr. Gober-
 nador, que esta mi justa peticion, tendra buena
 acogida y mereceran preferente atencion mis recla-
 mos.

Es justicia lo que solicito.
 Severino Urzina.



Mujeres indígenas

Nº 16.

JEFATURA DEL CANTON
NAPO - CURARAY

Tena, a 7 de mayo de 1916

ECUADOR

Varios - etc

SEÑOR TENIENTE POLITICO DE ARCHIDON...

El señor Ministro de Instrucción Pública y Oriente, en oficio Nº 42, de 12 del próximo pasado, me dice lo que a continuación copio:

"Señor Jefe Político del Cantón Napo-Curaray.-Tena.-Hoy se expidió el siguiente acuerdo:-"Nº 130.-El Presidente de la República,-visto el oficio Nº 12 del Jefe Político del Cantón Napo-Curaray de 20 de marzo último;-ACUERDA: Declarar cancelado, a partir del 31 de enero de este año, el nombramiento de secretario de la Tenencia Política de la parroquia de Archidona conferido al Sr. número Jarrín.-Comuníquese. Palacio Nacional, en Quito, a 12 de abril de 1916.- (Audiencia del Sr. Presidente).-El ministro de Instrucción Pública y Oriente,-MANUEL MARIA SANCHEZ".-Lo que transcribo a ud. a que se sirva indicarme el reemplazo.-Dios Y Libertad,-Manuel María Sánchez."

Al transcribir a ud. el oficio que antecede, espero me indique la persona que debe ocupar la vacante dejada por el Sr. Jarrín, para pedir al Ministerio el respectivo nombramiento.

DIOS Y LIBERTAD

Emilia Pibadenera



JEFATURA DEL CANTON
NAPO - CURARAY

ECUADOR

N° 24

Tena, a 1° de Junio de 1916

SEÑOR TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA DE

ARCHIDONA

Por cuanto esta Jefatura tiene conocimiento de que Mesías Salazar, hacen pocos días, ha violado a la menor Jasinta Lorenza Mamallacta, ordeno a Ud. que, a la brevedad posible inicie el sumario correspondiente.

El presunto reo se halla detenido en la cárcel de este lugar.

No será por demás advertirle que el sumario debe confeccionarse con todos los requisitos de ley, a fin de que no resulte nulo y sirva de escarmiento para lo futuro.

DIOS Y LIBERTAD,

Emilio M. Pibadecena



Nº 4

Oruito, 22 de agosto de 1916.

Señor Teniente Político

Orchidona.

Remito a Ud. original el Oficio del señor Teniente Político de Bozaca en que informa que el indigena Galeno Gasta, según confesión del mismo, se le ha caído una libra esterlina al pasar el Cosanga, que, remitía Mercedes López a don M. Alvarez. Como tampoco ha entregado el paquetito de oro enviado a Ud. al señor Miguel A. Guzmán, es a presumir que lo tenía junto con la mencionada libra. Preguntado el indigena sobre si también se perdió el oro en polvo, contestó que sí.

Lo que comunico a Ud. para el cobro o reducción de él, por haberse de un caso fortuito.

Acompaño la contabilidad

en que se expresan estos parti-
culares.

Dios y Libertad
7. Julio
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



JEFATURA DEL CANTON
NAPO - CURARAY

ECUADOR

Tena, a 7 de mayo de 1916

SEÑOR TENIENTE POLITICO DE ARCHIDONA:

En nueve fojas útiles, recibí las diligencias seguidas con el objeto de descubrir la causa del suicidio de la indígona Petrona Tunuy.

Como en estas diligencias, no aparece cargo alguno contra señalada persona, se ha dictado el auto de sobreseimiento y en consecuencia quedan en libertad Aparicio Ponce, José Tunuy y Manuela Salazar.

DIOS Y LIBERTAD,

Enrte. A. Abadmena

JEFATURA DEL CANTON
NAPO - CURARAY

ECUADOR

Tena, a 21 de abril de 1916

Señor TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA DE

ARCHIDONA

Esta autoridad tiene conocimiento de que Petrona Tunuy, ha muerto a causa de haber tomado barvazco, y que el cadáver se halla aún insepulto; portanto ordeno a Ud. que inmediatamente inicie el sumario correspondiente, a fin de descubrir la causa o causas que motivaron este suicidio.

Asi mismo por José Tunuy, mi autoridad ha llegado a saber que Aparicio Ponce, retiene arbitrariamente a dos hijos menores de éste llamados Antonio y Joaquina, como esto es un abuso, sírvase hacer que Ponce devuelva enseguida a sus padres los menores en referencia, previniéndole se abstenga de seguir cometiendo tales abusos como también de maltratar de palabra u obra al reclamante, por cuanto es justa su queja y petición, tanto mas cuanto he sabido que dicho Ponce resulta directa o indirectamente, causante del suicidio arriba indicado.

Encarezco a Ud. despliegue todo el poder de su autoridad para impedir que los llamados patronos cometan toda clase de atropellos con los indígenas, abusando a la ignorancia de estos inelices. El juez está llamado a mirar más allá de lo que le presentan los pícaros para demostrar que son perjudicados.

y Libertad

Ernesto A. Pibadeneira



JEFATURA DEL CANTON
NAPO - CURARAY

ECUADOR



N: 8

Cena, Marzo 31-1916

Señor Comandante Político de
Archidona

Sevase ordenar que Ricardo Baquero personalmente, presente en este Desfracho, mañana sábado, a la indígena Cereza Shiguango, para el esclarecimiento de acusaciones que hay contra el susodicho Baquero.

Si acaso, Baquero, despues de prevenido por su autoridad, notare que no da cumplimiento a lo ordenado, se lo remitira en calidad de preso a este lugar y a la Shiguango entregársela a su padre para que él la presente.

La hora en que deben presentarse en este Desfracho sera la una de la tarde.

Dios y Libertad.
Emilio Nibadeneira

República del Ecuador

Intendencia General
de Policía de la
Provincia de Pichincha

Quito, a 13 de Enero de 1916.

Señor Teniente Político de la parroquia de

Archidona.

Agradezco a Ud. por su atención y gestiones.

Acúsole recibo de la libranza que adjunta a su atento oficio No. 23 de fecha 1. del actual, la misma que inmediatamente entregaré a la Sra. Rosario Lara.

Dios y Libertad.

Señor Jefe Político del Cantón Napo

TENA

Ante Ud. respetuosamente pido se haga presentar a su despacho a los señores de la lista adjunta, y, juramentados en legal forma contesten al tenor del interrogatorio siguiente.

- 1a. Edad y generales de ley.
- 2a. Si conocen o conocieron al señor Constante Pastorelli.
- 3a. Si saben que dicho señor Pastorelli fué administrador de la hacienda "Salvador", propiedad de la "Oriental Development Company", de la que soy representante legal.
- 4a. Si saben asimismo que el interrogante entregó al señor Pastorelli en su calidad de administrador de la hacienda ya nomorada, una carabina marca "Savage" y un revolver marca "Colt".
- 5a. Si conocen las mencionadas armas y si también conocen que las mismas pertenecen a mi exclusiva propiedad.
- 6a. Digan también si alguna vez supieron que yo las haya enagenado las mencionadas armas.
- 7a. Si tienen también conocimiento en poder de quien se hallan las ya referidas armas.
- 8a. Si reconocerían éstas, en caso de serlas presentadas.

Practicadas que sean esta diligencias, pido se sirva devolverme originales para los fines que me convengan.

R. José Alvarado

Presentado hoy lunes dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las ocho de la mañana. Lo certifico.

El Secretario,

JEFATURA POLITICA DEL CANTON NAPO:

TENA, a 18 de Mayo de 1.931.; las 10 a.m.

Atendiendo a lo solicitado por el señor Ricardo Fer-

*Juicio, implicados
señores, mujeres J. Alvarado*

nández Salvador, Tómense las declaraciones de los testigos mencionados y devuélvanse original. Cítese.

EL JEFE POLITICO,

F. Bahamonde 68

Proveyó y firmó el Decreto anterior, el señor Francisco Bahamonde Tinajero, Jefe Político de este Cantón, en el lugar, fecha y hora en el indicado. Lo certifico.

EL SECRETARIO,

Leontina Jimenez

RAZON: Con esta fecha y por medio de boleta, cito a los señores Manuel Ignacio Rivadeneyra, José Gabriel Maldonado y Andrés G. Brown, para que comparezcan a este Despacho y rindan su declaración de acuerdo al interrogatorio anterior. Para el día veinte de este mes.

TENA, a 18 de Mayo de 1.931.

El Secretario,

Leontina Jimenez

En el Tena, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno, a las nueve de la mañana, en la Oficina de esta Jefatura Política y ante los infrascritos Jefe Político de este Cantón y el Secretario que suscribe, comparece el señor Manuel Ignacio Rivadeneyra, con el objeto de rendir su declaración de acuerdo con el interrogatorio precedente y juramentado que fué en legal forma, exposó; A la primera: Llamarse como se indica, ecuatoriano, mayor de edad, casado y sin generales; A la segunda: Que lo ha conocido desde que vino a la Hacienda "Salvador" de Administrador; A la tercera: Que sabe; A la cuarta: Que tiene conocimiento, porque el mismo señor Pastorelli, le conversó, mostrándole las armas referidas; A la quinta: Que las conoce a ambas y sabía por el mismo señor Pastorelli que eran del señor Salvador y que se las dió para que usara en la hacienda; A la sexta: Que no ha tenido conocimiento de que las haya vendido a nadie, puesto que las vió en la hacienda hasta que hicieron los inventarios cuan-

do lo separaban al señor Pastorelli;

A la sétima: Que sabe que se hallan en la casa del señor Carlos A. Sevilla, sin poder precisar cuál de las personas de esa casa las tiene; siendo el señor Vicente Castillo quien le ha asegurado que las ha visto en la mencionada casa;

A la octava: Que sí.

Leída que le fué al compareciente su declaración se afirma y ratifica en lo expuesto y para constancia firma con el señor Jefe Político y el Secretario que certifica. Entre líneas- p.- Vale.

El Jefe Político,

J. P. Rivadeneira

J. Bahamonde

El Secretario,

(Guatemala) G.P.

En el Tena, a veintitres de mayo de mil novecientos treinta y uno, a las dos de la tarde, en la Oficina de esta Jefatura Político y ante los infrascritos Jefe Político y Secretario que suscribe, comparece el señor Andrés Goji Brown, con el objeto de rendir su declaración de acuerdo con el interrogatorio anterior y juramentado que fué en legal forma, expuso:

A la primera: Llamarse como se indica, ser inglés, mayor de edad, casado saber el idioma castellano, domiciliado en la parroquia del Napo y de profesión minero;

A la segunda: Que lo conoce mucho;

A la tercera: Que sí;

A la cuarta: Que sí conoce las armas constantes en el interrogatorio; y que no puede decir que le haya dado al señor Pastorelli, el señor Salvador en calidad de préstamo; pero que sí, siempre las vió en el cuarto del señor Salvador, en la hacienda;

A la quinta: que sí;

A la sexta: Que no sabe que las haya vendido o regalado;

A la séptima: Que ha sabido que las entregaron al señor Bolivar Castillo y que por éste supo que él las había entregado al señor Carlos Sevilla;

A la octavo: Que sí reconocería.

Leída que le fué su declaración al compareciente, se afirma y r-

tifica en todo lo expuesto y firma para constancia con el señor Jefe Político y el Secretario que certifica.

A. G. Brown

El Jefe Político,

F. Bahamonde

El Secretario,

Constantino Lopez

En Tena, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y uno, a las nueve de la mañana, en la Oficina de esta Jefatura Política y ante los infrascritos Jefe Político y el Secretario que suscribe, comparece el señor José Gabriel Maldonado, con el objeto de rendir su declaración de acuerdo con el interrogatorio anterior; y juramentado que fué en legal forma, expuso: Llamarse como se indica, ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado casado y de profesión agricultor; y sin generales.

A la segunda: Que conoce; •

A la tercera: Que fué;

A la cuarta: Que le consta;

A la quinta: Que conoce y que es de propiedad del señor Salvador;

A la sexta: Que no ha sabido;

A la octava: Que las reconocería.

Leída que le fué su declaración al compareciente, se afirma y ratifica en lo expuesto y para constancia firma con el señor Jefe Político y el Secretario que certifica.

José G. Maldonado P.

EL JEFE POLITICO,

F. Bahamonde

El Secretario,

Constantino Lopez

cuatro 4)

Lista de las personas que deben declarar en el
Interrogatorio adjunto:

Señor Don		Manuel Ignacio Rivadeneira
"	"	José Gabriel Maldonado
"	"	Andrés G. Brown.



Sr. Jefe político del Cantón Napo:

El suscrito, Ricardo Fdez. Salvador, Gerente de la Oriental Development Company a Ud. expongo: En calidad de Gerente, de la Compañía que nombro, entregué en manos del señor Constante Pastorelli, ex-administrador de la hacienda "Salvador" de propiedad de la misma compañía y para uso en ésta, una carabina marca "Savage", calibre .22 y un revolver marca "Colt", Long Police Positive. Dichas armas, al hacerse los inventarios de la ya mencionada "Salvador" y de las cosas de exclusiva propiedad del señor Pastorelli cuando pedí se le enjuicie a dicho señor por desfalco a la compañía que represento, equivocadamente, por la confusión del momento, las armas que menciono, o sean la carabina y el revolver, éste último, dentro de su bolsa de cuero y con un cinturón para balas, del mismo material, fueron secuestradas por la autoridad respectiva y depositadas juntamente con las pertenencias del tantas veces mencionado Pastorelli, en poder del señor Bolívar Castillo, a quien nombraron depositario de todos los objetos de Pastorelli; después he sabido que el señor Castillo entregó todos estos objetos así como las armas que reclamo, al señor Carlos Sevilla, apoderado legal de Pastorelli.

Las armas que he mencionado son de mi exclusiva propiedad, lo que compruebo con las declaraciones prestadas ante su autoridad, en el interrogatorio que adjunto, por los señores Manuel Ignacio Rivadeneira, Andrés G. Brown y José Gabriel Maldonado, todas personas idóneas y sin generales de ley para conmigo. Así pues, comprobada mi propiedad en la carabina y revolver de las marcas que indico al principio, pido a su autoridad se sirva citar al señor Carlos Sevilla, actual ocupante

de las armas para que deposite en su despacho, de donde las retiraré yo o la persona que indique pata- tal objeto.

Es de justicia lo que pido.

Hacienda "Salvador", Junio 12 de 1931

R. Joz Jales

Llegado a este Despacho por correo, hoy día dieciocho de junio de mil novecientos treintiuno. Certifico.

F. Bahamonde

JEFATURA POLITICA DEL CANTON NAPO,

Tena, a 25 de julio de 1.931, las diez de la mañana

Cítese con el presente escrito al señor Carlos Sevilla y hágasele conocer las diligencias anteriores. Por carecer esta Jefatura de Secretario, por habérsele trasladado a otra Jefatura y aún no llegar el nuevo destinado para ésta, actúe en esta diligencia el señor M. Alfredo Gonzales, quien presente, acepta el cargo y ofrece desempeñarlo fiel y legalmente.

El Jefe Político,

F. Bahamonde

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Francisco Bahamonde Tinajero, Jefe Político del cantón Napo, en las horas y fecha que en él se indican. Certifico.

El Secretario ad-hoc.

M. Alfredo Gonzales

En el Tena, a veintiocho de julio de mil novecientos treintiuno, a las nueve de la mañana y dentro del Despacho de la Jefatura Política cité con el Decreto y diligencias que anteceden, al señor Carlos Sevilla en su persona en fé de lo cual firma con rigo. Certifico

El Secretario ad-hoc

Carlos A. Sevilla

M. Alfredo Gonzales

SEÑOR JEFE POLITICO DEL CANTON NAPO

JULY DE 1931

Tena

S.N.R:He

He sido notificado por Ud. para que, como apoderado de Dn. Constante Pastorelli entregue una pistola y carabina que el Sr. Ricardo Fdez. Salvador reclama por ser de su propiedad. .

Me permito manifestar a Ud. lo siguiente: efectivamente tengo en mi poder los artículos reclamados por el Sr. Fdez. Salvador; pero, según el contexto del poder conferido a mi favor por el Sr. Pastorelli, no estoy facultado para verificar entrega de ningún artículo a persona alguna, sino únicamente para recibir los objetos embargados a mi poderante por la acción entablada por el señor Sr. Fdez. Salvador. El poder aludido obra en el proceso, como Ud., Sr. Juez, tiene perfecto conocimiento; y no puedo, pues, sin orden del juez, hacer entrega de nada. Por lo expuesto, pido a Ud. se sirva suspender la ejecución del decreto de entrega de los objetos aludidos, mientras recibe certificación a la corte que he dirigido al Sr. Pastorelli, a Lima, como resino actualmente.

Es de justicia lo que pido a Ud.

Carlos A. Sevilla

Presentado hoy jueves, treinta de julio de mil novecientos treintauno; las ocho de la mañana. Certifico.

El Secretario ad-hoc,

Jefatura Política del cantón Napo.

Tena, a 31 de julio de 1931. Las once de la mañana.

A fin de que

el señor R. Fernández Salvador, conozca la contestación dada por el señor Carlos Sevilla, en el escrito precedente, comuníquesele dentro del tiempo determinado en la Ley.

F. Bahamonde

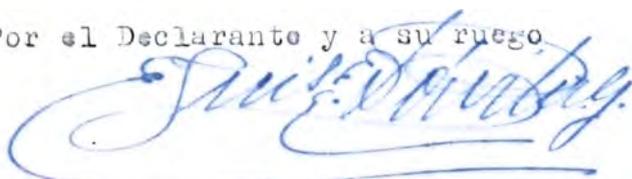
Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Francisco Bahamonde Tinajero, Jefe Político del cantón Napo, en el lugar, fecha y hora en el indicados. Certifico.

El Secretario ad-hoc,

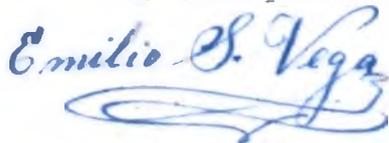
19

presencial Luis E. Dávila por el declarante, haciéndolo también el intérprete juntamente con el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica.

Por el Declarante y a su ruego



El Intérprete.



El Jefe Político,



El Secretario ad-hoc.



En Tena cabecera del Cantón Napo, a dieciocho de setiembre de mil novecientos treinta y uno, a las cuatro y media de la tarde ante el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica, compareció el indígena Pascual Chimbo, quien preguntado si habla el idioma español, contesta que nó; en consecuencia se procede a nombrar intérprete al Señor Emilio S. Vega, quien hallándose presente y previo el juramento de Ley ofrece desempeñar el cargo fiel y legalmente; el compareciente dice que se presenta con el objeto de prestar su declaración para la cual se le ha citado verbalmente; en consecuencia, juramentado en legal forma y explicadas las penas del perjurio, por medio del intérprete dice: llamarse como queda dicho, mayor de edad, residente en la margen derecha del río Napo, en el sitio llamado La Larga; que el declarante se encontraba durmiendo en casa de Alberto Yumbo a donde fué llamado para hacer curar a su mujer que estaba enferma y que a eso de media noche entraron intempestivamente con lámpara Hector Garcés y José Espinosa, empleado de la Señora Juana Arteaga, y dirigiéndose al indígena Chancha-huma, le digeron, veni-

mos mandados por el "apo" a llevarte con tu mujer, "vámonos pronto", recojan todas las cosas, al tiempo que le amenazaban a picar con la punta de la carabina y como se resistieran, el José Espinosa le dió un golpe con la punta de la carabina en la frente y que como insistieran en llevarlos volvieron a negarse en irse con ellos y entonces el José cogió a un hijo del Chancha - huna del brazo y lo jalaban llevándolo a la fuerza, a lo que la madre se abrazó del muchacho llorando y diciéndole que no dejaba que se llevara su hijo a lo que le volvió a dar dos veces con el rifle en el brazo; viendo que se resistían, salieron hablándoles amenasándoles que donde se encuentren han de morir, el declarante estaba viendo todo lo que acababa de declarar sin que le dirigieran a él la palabra. Una vez que salieron, Garcés y Espinosa, oyendo que lloraba una mujer, salieron a ver lo que pasaba y que Manuela Chimbo su prima le dijo que, Garcés y Espinosa, entraron a casa de ella y que cogieron a un muchacho Gaspa Chimbo y arrastrándolo lo llevaron a la canoa, como siguieran llorando las mujeres, siguieron ellos, Sevastián Calapucha, Rafael Yumbo y el declarante hasta la canoa con el fin de impedir que se llevaran al muchacho interrogando a los que se llevaban el por qué se llevan al chico, a lo que les contestaban hablándoles, y en un momento de descuido, lo cogieron al muchacho y lo sacaron de la canoa, a lo que Garcés le dió a Rafael Yumbo cuatro veces con el plán del machete; mientras Garcés le pegaba, el José le apuntaba con la carabina al declarante y viendo esto corrió y le cogió de la punta de la misma y que en ese momento salió un tiro que no llegó a causar daño a nadie por que le torció la mano y fué la vata al agua. En este estado el Señor Guillermo Rivadeneyra por medio del suscrito Jefe Político, y él a su vez por el intérprete, hace al declarante la siguiente pregunta: "cual es el nombre del indio que le ayudó a José Espinosa a recuperar la carabina, que el declarante quiso quitarle", a lo que contesta " que es el indio que

le dicen por apodo "Apaco" cuyo nombre y apellido ignora".- Dice tambien que el mismo indio "Apaco" le tenia cojida de los pelos envuelta en la mano a la indigena "chola de la Señora Juana Arteaga, hija de la mónica" y que para ayudarle a quitar la escopeta a Espinosa, no la abandonó, haciéndolo con una sola mano. que por Antonio Chirbo sabe que los mencionados Garcés y Espinosa, a eso de la media noche, han penetrado a casa del Señor Guillermo Rivadeneyra, su patrón, y que a la fuerza le sacaron a la mencionada "chola", halándola del cahuito de donde dormía y volándola casa abajo, cojiéndola Garcés y llevándola a la canoa que ya tiene mencionado. que no sabe mas y que no le ligan parentesco ninguno con los acusados, y leída que le fué por medio del intérprete la presente declaración se afirma y ratifica en ella, firmando ausu ruego, por no saberlo, el testigo presencial Señor Luis E. Dávila, el intérprete, el suscrito Jefe Político y el infrascrito Secretario ad-hoc que certifica,

Por el declarante y a su ruego,

El Intérprete,
Emilio S. Vega

El Jefe Político,

El Secretario Ad-hoc,

En Tena, a diecinueve de setiembre de mil novecientos treintiuno, a las nueve y veinte minutos de la mañana, ante mí Francisco Bahamonde Tinajero, Jefe Político del cantón y Secretario ad-hoc que certifica, comparece el indigena Rafael Yumbo, con el objeto de prestar su declaración en la presente causa, quien preguntado si sabe el i-

dioma español contesta que nó; en consecuencia se procede a nombrar intérprete, al señor Emilio S. Vega, quien hallándose presente y juramentado en forma legal, ofrece desempeñar el cargo fiel y legalmente. Por intermedio del intérprete se le explica al declarante las penas del perjurio y se le toma el juramento de Ley; examinado de acuerdo con el Auto Cabeza de Proceso que precede dice: que se hallaba "de paseo" en la casa de Alberto Yumbo en la noche del día viernes, cuya fecha no sabe precisar pero que fué "como de ayer una semana": que mas o menos a la media noche se despertó de improviso y vió que José Espinosa le tenía cogido a Pedro N., alias Chancha Huma y que le decía "aquí será tu tierra o tu casa para que te estés aquí" a lo que contestó el aludido Chancha Huma, que allí estaba enseñado y que no se ha de ir a ninguna parte, replicándole entre Hector Garcés y José Espinosa "pronto, pronto llena tus cosas y vamos porque hemos venido mandados del "apo" (autoridad) a llevarte; habiéndose resistido especialmente la mujer del Chancha Huma, José Espinosa le dió con la culata de la caravina que tenía en las manos, en la frente a esta indígena, a lo que intervino el marido de ésta por lo cual amenazaron a matarle, respondiéndoles, que si tenían esa orden que le maten no mas, pero que no le hicieron nada; que acto continuo se apoderaron de un muchacho que estaba en la cama del mencionado Chancha Huma y le quisieron arrebatár resistiéndose éste, por lo cual tambien le pegaron; que el declarante les dijo a los mencionados Garcés y Espinosa que no peguen así, a lo que le respondieron que no se entrometa él porque han venido mandados por la autoridad y que no tenían nada que ver, pero que en fin despues de lidiar un momento les dejaron y se fueron; que a poco rato vino la mujer del declarante llorando y le manifestó que han entrado a su casa Hector Garcés y José Espinosa y le han quitado al hermano de ella y que se lo iban llevando, a lo que el declarante en compañía de Ignacio Chimbo, Sebastián Calapucha y Pascual

Chimbo se fueron a donde estaba la canoa a la que le había metido al muchacho encontrando que ya se iban a lo que el declarante saltó a la canoa cogiéndole al muchacho, por lo que Garces le dió cuatro planazos con el machete que tenía en sus manos; que mientras esto sucedía José Espinosa apuntaba con su caravina a Pascual Chimbo por lo que éste en compañía de los otros se votaron a quitarle la caravina y que en ese momento sonó un tiro que fue de la carabina que tenía Espinosa pero como estaba deviada la trompetilla al agua, no hizo blanco en nadie; que en ese momento intervino el indígena cuyo sobrenombre es "Apaco" no conociendo el declarante su verdadero nombre, y ayudó a Espinosa para que no le quitaran la carabina; que esto lo hacía Apaco con una sola mano, mientras con la otra tenía cogida de los pelos a una chola a quien el declarante ha conocido como sirvienta de la señora Juana Arteaga; que el declarante después de arrebatarse a su cuñado de manos de Garcés, éste le amenazó que dondequiera que se encuentren le ha de meter bala. que después de todo esto los mencionados Garces y Espinosa se embarcaron en la canoas y se fueron. Por convenir al mejor esclarecimiento del hecho el suscrito Jefe Político hace al declarante, por medio del intérprete la siguiente pregunta: ¿Sabe el declarante si antes de todo lo que ha manifestado, Hector Garcés y José Espinosa entraron a la casa de habitación del señor Ernesto Guillermo Rivadeneira, su Patrón? a lo que contesta: que le contó su hermana Lorenza Yumbo que cuando se despertó vió a José Espinosa que desde el corredor de la casa le votaba abajo a la indígena que ha mencionado que le ha conocido como sirvienta de la señora Juana Arteaga. Que es cuanto sabe.

Leída que le fue al declarante e intérprete la presente declaración se afirman y ratifican en ella, no firmando el Declarante por no saber hacerlo firmando a su ruego el testigo presencial Luis E. DÁ

vila, en unión del suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica.

Por el declarante, a su ruego

El Intérprete,

El Jefe Político

El Secretario ad-hoc.

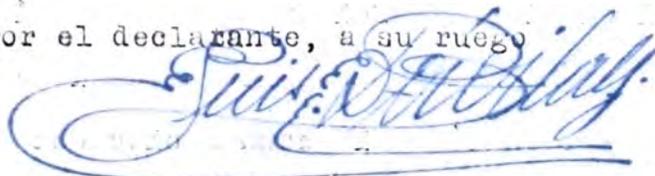
En Tená, a diecinueve de setiembre de mil novecientos treintiuno, a las once de la mañana, ante el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica, comparece el indígena Sebastián Calapucha, mayor de edad y residente en esta jurisdicción, con el objeto de prestar su declaración en esta Causa; al efecto preguntado si sabe el idioma español y habiendo contestado que nó, se procede a nombrar intérprete al señor Emilio S. Vega, quien hallándose presente y juramentado que fue en legal forma, ofreció desempeñar el cargo que se le confiere, fiel y legalmente. Se le toma el juramento de ley al declarante, previa la explicación de las penas del perjurio, por medio del intérprete y examinado de Acuerdo con el Auto Cabeza de Proceso que antecede Di ce: que el día viernes "ayer una semana" fué a la casa de Alber to Yumbo y que se encontraba ya durmiendo por haberle cogido la noche allí cuando entre la media noche entrearon de improviso con lámpara en la mano a la casa donde el declarante dormía los blancos Hector Garcés y Jose Espinosa y se dirigieron al indígena Pedro Greña, alias Chancha Huma y le dijeron, "que haces aquí; no sabes que estás debiendo a la señora Juana? Guillermo no quie

re pagar tu cuenta, así es que hemos venido mandados de la autoridad a llevarte y recoge pronto tus cosas para irnos" a lo que Grefa le contestó que no se ha de ir porque estaba bien y tranquilamente donde su nuevo patrón; pero que a esto, Espinosa le amenazó diciéndole que puede matarle si no le obedece, dirigiéndose luego a la mujer de Grefa diciéndole que se apure recogiendo las cosas, pero como ella se resistiera le pegó con la culata de la caravina que estaba teniendo en la frente, pero aún así no le quisieron seguir, por lo que Espinosa se fue al catre donde dormía un muchacho a cogiéndole del brazo le votó a medio cuerto; que en estas circunstancias el declarante les dijo a los dos blancos que les dejen a los indios, que cuando venga el patrón, les ha de mandar donde la autoridad ya que les ha mandado a traer; que entonces les dejaron y se fueron. A poco rato vino a donde estaba el declarante la mujer de Rafael Yumbo quien estaba en compañía del declarante y otros y dirigiéndose al marido le dijo que se le iban llevando a su hermano; que entonces el aludido Rafael Yumbo en compañía de Ignacio Chámbo, Pascual Chimbo y el declarante salieron de la casa en que estaban y se fueron con dirección a la canoa donde estaban Garcés y Espinosa con el muchacho que habían llevado, en donde Rafael Yumbo les dijo que porque se llevaban a su cuñado que él no debía ni nada y enseguida le cogió y le quiso sacar de la canoa y entonces protestando Garcés le dió, con el machete que tenía, planazos en la espalda y que a pesar de este maltrato, Rafael Yumbo le sacó de la canoa al chico. Viendo la violencia con que les quitaban al muchacho, José Espinosa apuntó con su carabina al grupo a lo que Pascual Chimbo gritó que les iba a desperar corriendo enseguida a quitarle la carabina a Espinosa quien decía "carajo si han querido morir pues morirán", pero que en ese momento llegó Chimbo y le devió la trompetilla del arma yéndose el tiro

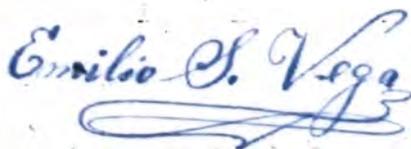
al río; como Pascual intentara quitarle la carabina a Espinosa, inter-
vino un indio de sobrehombre "Apaco" que estaba dentro de la canoa
quien ayudó a Espinosa con una mano mientras con la otra tenía de los
cabellos a la indígena Carmen Amelia, a quien el declarante le había
conocido como sirvieta de la señora Juana Arteaga y que en días ante-
riores había llegado a la casa de su patrón señor Ernesto Guillermo Ri-
vadeneira, huída de la casa de la mencionada señora Arteaga porque de-
cía que la maltrataba; que por la intervención del indio Apaco, logró
Espinosa reconquistar la carabina con lo cual los atacantes Espinosa
Garcés y el indio Apaco se metieron en la canoa llevándose a la chola
Carmen Amelia. El declarante con los demás se regresaron a sus respec-
tivas viviendas. Que es cuanto sabe y puede declarar.

Leída que le fue esta declaración al compareciente e intérprete,
se afirman y ratifican en su contenido, no firmando el primero por no
saber hacerlo haciendo a su ruego el testigo presencial Luis Dávila,
juntamente con el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certi-
fica.

Por el declarante, a su ruego



El Intérprete,



El Jefe Político,



El Secretario ad-hoc,



En el Tena, a diecinueve de setiembre de mil novecientos treintiu-
no a las cinco de la tarde, ante el suscrito Jefe Político, y See-
cretario ad-hoc que certifica, comparece la indígena Carmen Ame--

Lia Cerda, quien preguntada si sabe hablar correctamente el idioma español contesta que sí; preguntada sobre su edad manifiesta que no la sabe, y esta autoridad, juzgando que es menor de edad, procede a nombrarle tutor de acuerdo con la ley y al efecto nombra al señor - José Pelaez Mejía, quien hallándose presente lo acepta y juramentado en legal forma, ofrece desempeñarlo fiel y legalmente; advertida la menor Cerda de la obligación que tiene de decir la verdad en ei cuanto supiere y le fuere preguntada dice: Que estaba en en la noche del sábado despierta en la casa del señor Ernesto Guillermo Rivadeneira en compañía de Lorenza Yumbo, cuando sintieron pasos en el corredor y que empujaban la puerta, enonces le dijo su compañera que se escondia debajo de la cama creyendo que era el señor Rivadeneira que entraba, que entonce sintió que encendía fósforo y José Espinosa asomó la cara y le cogió diciéndola " aja bandida acá te has venido a esconder" y tomándole de la mano le sacó al corredor de donde pasándola por encima del pasamanó, porque no había escalera puesta y la que les sirven a ellos para subir, todas las noche solían subir la, cogida de las manos le soltó y un indio le cogió abajo; que en seguida José Espinosa se botó de la casa abajo y se vino en compañía de Hector Garces quien había estado junto con el indio que la esperó y la cogió abajo; que entonces la declarante de la cólera dijo "yo no mas que haciendo me he de ir a chpat; aquí están otros indios huídos de la señor a Juana y de usted señor Garcés" procediendo inmediatamente a enseñarles a donde se hospedaban o residían los menores Gaspar, de quien no sabe el apellido Antonio cuyo apellido tambien ignora, al indio de apodo Chancha Huma cuyo propio nombre no sabe y su mujer, yéndose primero a la casa donde vive Gaspar a quien le cogió Garces, y luego a la casa de Chancha Huma a quien no le pudieron coger pero a la mujer le tenía cogida Espinosa y cuan

se resistió a irse con ellos entonces Espinosa le dijo "Ya que no quieres irte siquiera pegándote me he de ir y entonces oyó la declarante un grito y supone que le habían pegado a dicha mujer; que entonces salieron de la casa y a la declarante, cogida del pelo le llevaron a la canoa que en ese momento los indios se hicieron "carga montón" y le quisieron quitar la carabina a Espinosa quien les decía "suelten no les voy a hacer nada ni he venido por ustedes sino mandados de la autoridad para llevarle a esta chola y le señalaban a la declarante, que el indio de sobrenombre Apaco le ayudo a Espinosa a recobrar la carabina que le tenían cogida; que entre Pascual y Rafael cuyos apellidos ignora le llegaron a quitar al muchacho Gaspar que le tenía "el dueño" señor Garcés; después de todo esto "tangaron" la canoa y se la llevaron a la declarante a la casa de la señora Juana Arteaga, quien al recibirla en persona le dijo "mañana te desuello el trasero" y diciendo esto le llevó a un cuarto y le encerró con llave." Al día siguiente hizo llamar al capitán de los indios del fundo "Apaco" o también "Largarto" y delante de todo el personal de la hacienda que se habían reunido por ser domingo, le hizo cuerear con una veta doblada de cuatro; después de los que le cuereó la señora Juana Arteaga le llevó al neccionado Apaco a pagarle por lo que le había cuereado, dándole a dos sueres a él y dos a su hermano de sobrenombre Pashín." después de todo esto, dice la declarante que le encerraron en el mismo cuarto de donde solo ahora le han sacado. Que es cuanto tiene que declarar.

Leída que le fue a la declarante esta su declaración se afirma y ratifica en ella lo mismo que el tutor señor Peláez que se ha encontrado presente durante todo el tiempo que la menor declaraba constando que está concebida en los mismos términos que dijo la

15
declarante sin haber ninguna alteración fundamental. No firma la
declarante porque dice no saberlo, haciéndolo a su ruego el y testigo
presencial señor Emilio S. Vega, haciéndolo junta, ente con el tutor
y el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica.

Emilio S. Vega

José Pizarro

E. Bahamonde

El Secretario ad-hoc

Ceballos Cabera

En Tena, a veintiuno de setiembre de mil novecientos treintionono,
a las diez y diez minutos de la mañana, ante el suscrito Jefe Polí-
tico de este Cantón y Secretario ad-hoc que certifica, comparece el
indígena Antonio Grefa, alias, Apaco o Lagarto, quien preguntado si
habla el idioma español contesta que nó, procédese a nombrar los dos
intérpretes que la Ley previene para estos casos, para cargos que se
 nombra a los señores Emilio S. Vega y José Rafael Silva, quienes ha-
llándose presentes aceptan y juramentados en legal forma, ofrecen de-
sempeñar sus cargos fiel y legalmente. Como el compareciente, según
las declaraciones ya tomadas, aparece como cómplice de allanamiento
que motiva esta causa, no se le toma el juramento de acurdo con el
Art. 66 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal y así de
una manera libre y espontánea dice: LLamarse como queda indicado,
que no sabe la edad, pero el juzgado, le juzga de unos treintidós
años mas o menos, de estado casado y domiciliado en la hacienda "La

tas"; Por medio de los intérpretes, se le hace al compareciente las siguientes preguntas ^{cuyas respuestas} se consignan del modo mas literal possible; no se escriben preguntas y respuestas en español y dialecto quichua por no ser posible:

¿Sabe el declarante quien lo aprehendió? respuesta: El señor Jefe Político en el despacho de la Jefatura Político el sábado por la tarde, en circunstancias de haber venido al pueblo a servir de padrino del matrimonio de la menor Carmen Amelia Cerda. ¿presume el declarante por qué se le ha detenido? respuesta: que seguramente es porque ha ido a traerle a la muchacha Carmen Amelia Cerda de la casa del señor Ernesto Guillermo Rivadeneira. ¿sabe el declarante o tiene noticias de la causa que se sigue? Que la señora Juana Arteaga, su patrona, le mandó a llamar el día viernes por la tarde, que hoy se hacen once días, de su casa a la de su patrona y que allí le dijo la señora Arteaga " que sabe que la chola Carmen Amelia está en la casa del señor Guillermo Rivadeneira, que se vaya a la casa de él hasta que se haga de noche; que el declarante cumplió esta orden y regresó cuando estaba oscureciendo a la casa de su patrona y entóces ésta le mandó al declarante en compañía de su hermano Silverio Greña, alias Pashín y de José Espinosa y Hector Garcés, embárcándose inmediatamente en una canoa en la que llegaron a la casa de Guillermo Rivadeneira, a donde llegados saltó de la canoa José Espinosa y se fué volviendo después de un momento en que le dijo al declarante que le había oído hablar a la chola y que venga enseñándole el punto desde donde le había oído hablar a la chola; regresándose el declarante a la canoa; que después de un momento le llanó Espinosa al declarante diciéndole que ya estaba cogida la Chola y que venga a ayudarla a llevar porque no quiere. que entonces fue el declarante y encontró a José Espinosa que le tenía cogida a la menor Carmen Amelia Cerda de una mano mientras que con la otra se tenía la chola de un pilar de la casa, entonces le dijo Espinosa al declarante que le ayude, a lo cual ayudó a que sacara la mano de la chola de donde se estaba cogida, lográndolo y le llevaron enseguida a la canoa, en

contrándose antes de llegar a ésta con Hector Garces quien venía de la canoa. Que entonces se embarcaron en la canoa y principiaron a surcar el río y que una vez llegados al punto denominado "Serafines" la menor Carmen Amelia dijo: que porque no les llevan tambien al Antonio y al Gaspar que ellos tambien estaban allí: que entoces resolvieron regresar y así lo hicieron pegando a uno de los tanbos de los peones del señor Guillermo Rivadeneira; que entonces le dejaron al declarante en la canoa cuidando ésta y a la chola Carmen Amelia y se fueron Espinosa y Garcés a la casa de Alberto, cuyo apellido no sabe y que despues de poco oyó algunos tiros de carabina, que despues de un rato llegaron Garcés y Espinosa trayéndole a un muchacho llamado Gaspar a quien le metieron a la canoa; que a esto empezaron a gritar los indios del fundo que le llevan al Gaspar y "vamos a quitarles" y entonces se vinieron unos cuatro indios y otras tantas mujeres y le sacaron al muchacho Gaspar de la canoa a insinuación de Espinosa quien le dijo a Garcés que le deje no mas que despues nos hemos de a reglar con el señor Jefe Político, despues de lo cual se vinieron no mas para arriba llegando a la casa de la señora Juana Arteaga, donde le dejó el declarante a la chola Carmen Amelia subiendo juntos con José Espinosa y Hector Garces a las habitaciones de la casa. que al día siguiente, como es costumbre en la hacienda de la señora Juana Arteaga, el declarante fué a la casa de la hacienda como todos los peones a dejar la leña y a recibir los papeles que la señora les dá en pago del trabajo de la semana, que entonces le cogió su patrona al declarante y le dijo que le cuerée a la muchacha Carmen Amelia Cerda, porque se está dañando la gente escondiéndose así es que darle "azotes" dándole la señora un cabestro que sacó ella misma del cuarto: que el declarante se resistió diciendole a la señora que despues ha de llegar a saber la autoridad y que a él le han de castigar

como culpable a lo que la señora Arteaga le Dijo: "¿Y tendrás pues miedo?" que en vista de esta pregunta el declarante cogió el cabestro y le dió dos cuerazos. En este estado y para mejor esclarecimiento el juzgado hace la siguiente pregunta : ¿Que armas llevaban Espinosa y Garcés? respuesta: que no han tenido ninguna. Que es cuanto tiene que de declarar..

Leída que les fue esta declaracion al Comparecientes, e intérpretes se afirman y ratifican en todas sus partes; no firma el declarante por decir que no sabe haciéndolo a su ruego el testigo presencial Abdulio Vega, haciéndolos en unididad de acto con el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica..

*Testado... no come... entre...
Simian... cuyas respuestas... vale*

Abdulio Vega
Tobias Cabera

Emilio S. Vega

José R. Pérez

J. Bahamond

El secretario ad-hoc
Tobias Cabera

En Tena, a seis de octubre de mil novecientos treintiano, a las diez de la mañana, ante el suscrito Jefe Político de este Cantón y Secretario ad-hoc que certifica, comparece la señora Juana Arteaga, quien por las declaraciones hasta ahora tomadas por este Juzgado, hállase comprometida en la presente causa; por tanto, de un modo libre y espontáneo dice: llamarse como queda indicado, mayor de edad, casada, vecina de Cayambe, y residente en esta jurisdicción, de religión católica y de ocupación quehaceres domésticos; que a las cinco y media de la tarde del día sábado cuya fecha no puede precisar, por no recordar, pero que calcula mas o menos que son ya dieciocho días, subió a su casa de habitación José Espinosa y despues de un momento el señor Hector Garcés y entonces el primero, al ser interrogado el motivo de ir a la casa una vez que ya no estaba empleado, dijo a la declarante que iba por llevar su cama para irse a una embarbascada y que al mismo tiempo venia a pedirle el servicio de que le preste una canoa y un indio para irse con tal objeto y accediendo a tal pedido, la declarante mandó al indio Antonio Grefa (alias) Apaco, ignorando hasta donde irían; que entre las siete y media u ocho de la noche de ese mismo día regresaron los mismos Garcés y Espinosa a la casa de la declarante, que vinieron trayéndole a la menor Carmen Amelia Cerda que hacía unos dieciséis días estaba prófuga de su casa y a quien según ellos dijeron le traían habiéndole encontrado en la playa frente a la casa del señor Ernesto Guillermo Rivadencira y que conociendo que estaba prófuga le habían cogido; que entonces la declarante le llevó a los cuartos de habitación donde le preguntó que por qué se había huído a lo que contestó que aunque le tengan tres años encerrada a no volverse a ir; que al día siguiente domingo se había reunido todo el personal de la hacienda de propiedad de la declarante y entonces le dijo al capitán de los indios que por qué no le reprenden, que le consigan a la india que se

se case, porque sin duda por ese motivo ha de ser que se ha huído, a lo que el capitán de le dijo que ciertamente que era de reprenderle y entonces cogiendo un látigo, le dió dos cuerazon, uno en el brazo y otro en la espalda; que entonces la declarante por temor de que se vuelva a fugar le ha tenido en las habitaciones de ella haciendo menesteres de la casa pero siempre cuidada para que no vuelva a irse; que es cuanto tiene que declarar. En este estado quiere hacer constar que cuando le preguntó a la menor Cerda que por qué se había ido a la casa de un enemigo que ni siquiera el otro indio quiere devolver, ella le contestó que no ha sido la intención de irse a la casa del señor Rivadeneira sino al Aguarico y que bandió a la casa de una india Paula y que el señor Rivadeneira la llevó a la fuerza a su casa donde vive la india Lorenza Yumbo.

Leída que le fue esta su declaración, se afirma y ratifica en todas sus partes, firmando con el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica.

Yvana Arteaga
J. Bahamond
Cobias Cabera

En Tena, a ocho de octubre de mil novecientos treintino, a las diez de la mañana, ante el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica, previa citación de Ley, comparece José Espinosa, sindicado en la causa que se persigue en el Auto Cabeza de Proceso que procede, quien de manera libre y espontánea dice: llamarse como queda indicado, de treintisiete años de edad, vecino de Otavalo, residente en es

ta jurisdicción, un profesión agricultor, de religión católica; examinado de acuerdo con el Auto cabeza de Proceso y del Art.67 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal dice: que fué citado por el celador de Policía Carlos Dalgo quien le entregó una boleta de comparendo, en la hacienda de la señora Juana Arteaga en donde se hallaba por ser empleado, el día viernes, dos de los corrientes mesero de las once de la mañana cuando se hallaba en los trabajos de su empleo; que presuntó ser porque "dicen que he ido a allanar casas y a robar oro"; que sobre el hecho que se pesquisa ha sucedido de la siguiente manera: que el declarante, el día sábado doce de setiembre último, estaba en este lugar, Tena, y que se fué con dirección al Napo donde se encontró con una sirviente del señor Manuel I. Rivadencira a quien inquirió si sabía el paradero de la indígena Carmen Anelia Cerda que se había fugado de la casa de la señora Juana Arteaga y que entonces dicha sirviente le contó que cuando habían bajado con sus patronas le habían visto en la casa del señor Guillermo Rivadencira; entonces le contó esto al señor Hector Garcés, con quien convinieron en ir a buscar y traerla si podían; una vez resuelto así se dirigieron a la casa-hacienda de la señora Juana Arteaga, a quien le solicitaron les prestase dos indios para irse a Pucallpa, en vía de embarcación que le había invitado el señor Garcés, a lo que la mencionada señora Arteaga accedió, designando para este objeto a los indígenas de apodos Apaco y Pasín cuyos propios nombres ignora; tenida esta ayuda, cogieron una canoa de la misma señora Arteaga y se fueron aguas abajo, del río Napo llegando al puerto de la casa del señor Guillermo Rivadencira donde desembarcó el declarante en unión de Garcés y de los dos indios yéndose inmediatamente en dirección de la casa del señor Rivadencira y que una vez llegados al patio de la casa oyeron voces y el declarante se escondió tras de un tronco y allí esperó a la persona que bajaba de la casa, quien al pasar por su lado, el declarante encendió un fósforo y reconoció a la menor

Carmen Amelia Cerda a quien cogiéndola le llevó a la canoa pero a la resistencia que ella opuso creyendo que la iban a pegar; que al embarcarla en la canoa la indicada menor les dijo que por qué le han de llevar a ella sola cuando allí estaban otros indios de la señora Juana y tambien dos muchachos del señor Garcés y entonces este último resolvió llevárselos pero como no conocía la casa en que estaban, la misma menor Cerda les indicó la casa donde vivía los muchachos y despues la en que estaba el indígana Pedro Greña, a donde el señor Garcés se fué con la lámpara por una puerta mientras el declarante rodeaba la casa y se instalaba en la otra puerta; que no pudieron cogerle al indio Pedro porque se resistió y despues salió corriendo; que entonces le llevaban al menor Gaspar cuyo apellido ignora, pero entonces se les votaron los indios y quisieron quitar, viendo lo cual el declarante insinuó al señor Garcés que le dejara nomás, hecho lo cual se retiraron a la canoa donde nuevamente fueron atacados por los indios que rebuscaron la canoa y encontraron una carabina que llevaba el declarante y le quisieron quitar y llevársela, pero que el declarante les manifestó que no habían venido a molestarles a ellos sino solo a llevarle a la chola huída. Niega el declarante haber tomado el nombre de la autoridad para lograr que los indios les dejaran en paz, pero que estos así lo hicieron despues de habersele llevado al muchacho Gaspar, despues de lo cual también, el Declarante con sus acompañantes se embarcaron en la canoa y se vinieron al punto denominado Latas, donde está la hacienda de la señora Juana Arteaga, a quien le entregaron la chola Carmen Amelia indicando a la mencionada señora que le han encontrado en el patio de la casa del señor Rivadeneira de donde le habían traído. que nunca ha sido enjuiciado ni preso por ninguna causa. Además de lo expuesto, el juzgado por creerlo conveniente hace al compareciente las siguientes preguntas. ¿Sa

¿Se el declarante si el señor Rivadencira guardaba oro en un armario de su casa? responde: que nunca lo ha sabido. ¿por alguna razón, sabe cómo han forzado el armario en que se dice que guardaba una cantidad de oro el mencionado señor Rivadencira? responde: que tampoco lo sabe. ¿Conoce al señor Guillermo Rivadencira y que relación ha tenido con él? responde: que sí lo conoce y que no ha tenido ninguna relación con él a más que alguna vez que se han encontrado han conversado de asuntos sin importancia.-

Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica en todo su contenido sin tener ninguna modificación ni observación que hacer, firmando para constancia con el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica:

José Espinosa

J. Bahamond

José Cabana

En Tena, a ocho de octubre de mil novecientos treintauno, a las tres de la tarde, previa citación de Ley comparece el señor Víctor Garcés, sindicado del allanamiento que motiva esta causa, quien por la misma razón no es juramentado, ante el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica; en tal virtud, de manera libre y espontánea dice: llamarse como queda indicado, vecino de Latacunga y residente en es cantón, casado, de cuarentidós años de edad y de religión "libre pensamiento". Examinado de acuerdo con el Auto Cabeza de Proceso que precede en esta causa y con el Art. 67 del Código de Enjuiciamientos en materia Criminal; expone: Que fue citado por el celador de policía Carlos

Dalgo el día jueves primero de los corrientes por medio de una boleta de comparando que le entregó, en la parroquia de Napo que esta citación debe motivar por el hecho que se le imputa de haber allanado la casa del señor Ernesto Guillermo Rivadencira, y que así expresaba la boleta que se le ha entregado; " El día sábado doce de setiembre de este año vino José Espinosa/sita en la población del Napo para irnos a una pesca que le había invitado yo; --- entonces José Espinosa me contó que en el camino que une estas dos poblaciones se encontró con una sirvienta, y un muchacho del señor Manuel Ignacio Rivadencira a que nos les había preguntado por la chola Carmen Amelia, sirvienta doméstica de la señora Juana Arteaga y que ella le dijo que estaba en la casa de Guillermo Rivadencira, entonces me dijo Espinosa que debería aprovechar para recuperar mis dos longos que estaban en la misma casa, por lo cual convenimos en irnos juntos; entonces Espinosa se adelantó por tierra a la hacienda de la señora Juana Arteaga y cuando yo llegué estaba ya todo listo, embarcándose en la canoa mas o menos a seis de la tarde juntamente con Espinosa y dos indios a uno de los cuales le conozco por el sobrenombre Apaco llegando al anochecer cerca de la casa de Guillermo donde esperamos que oscureciera; una vez sucedido esto bajamos hasta el Puerto de la casa de Guillermo Rivadencira donde desembarcó Espinosa y se fué a esconder tras de un tronco y yo me quedé en la canoa; en un momento le ví que corría Espinosa y entonces me suspuse que ya le habían cojido a la chola y entonces le llamé al indio y que a poco rato regresaron trayéndole a la loggia con lo que nos embarcamos en la canoa y surcamos, entonces al pasar por frente de uno de los tambos de los indios la chola Carmen Amelia me dijo "por que no le coje al Gaspar que es uno de los muchachos suyos" a lo que le pregunté que a donde estaban y entonces ella me enseñó una casa en donde me dijo que allí está el Gaspar; entonces nos fuimos en dirección a la

casa y como yo iba con lámpara en la mano le encontré fuera de ella al muchacho que ya he mencionado, quien al vernos se metió a la casa, en ^{tonces} me entré yo y le cogí de la mano y le dije "vamos" a lo que sin resistencia ~~obediencia~~ cuando ya estábamos en la canoa asomaron un poco de indios y lo primero que hicieron es buscar la canoa en donde estaba la carabina que tenía José Espinosa, a lo que le hecharon mano y quisieron llevársela, a lo que Espinosa cogió por la nitad y les impedía que se lleven preguntando que por que se querían llevar, a lo que los indios le decían "porque te llevas al longo"; entonces el mentado Espinosa me dijo: "deje nomás señor Garcés al longo" a lo que accedí y entonces los indios soltaron la carabina llevándosele al muchacho; de los indios que vinieron ví que tres estaban armados; uno con Kroppacher, otro con una carabina y el otro con un machete; de allí nos fuimos a la casa donde nos indicó la longa que está Pedro Grefa, peón prófugo de la señora Juana Arceaga; pero antes de que llegáramos, seguramente vieron la luz que yo llevaba y se corrieron oyendo nosotros el tropel de la canoa; entonces Espinosa y yo corrimos a establecer nos en las puertas, yo en la una y Espinosa en la otra, pero cuando miramos al interior no estaba ya allí el indio al que buscábamos y entonces nos regresamos enseguida embarcándonos en la canoa y subimos nuevamente hasta "Latas" donde le dejamos a la menor Carmen Amelia; por lo que a mi respecta me quedé a dormir allí y entonces demañanite me vino el Papa. Con respecto a la desaparición del oro no puedo decir nada, puesto que, como ya he mencionado, nadie ha subido a la casa del señor Rivadeneira, nadie de nosotros que hemos ido solo con el objeto que ya he declarado." que es cuanto tiene que decir.

Leída que le fue al declarante esta su declaración se afirma y ratifica en todas sus partes, firmando con el suscrito Jefe Político y Secretario ad-hoc que certifica.

Declarante,

Héctor E. Garrís

El Jefe Político

F. Bahamonde

El Secretario ad-hoc.

Tobías Cabrera

Jefatura Política del cantón Napo.-

Tena, a 11, de octubre de 1961. Las 8 de la mañana.

Por cuanto ha arribado a este lugar, el señor Federico Segundo Arévalo, Secretario Titular de esta Jefatura Política, actúe desde esta fecha en adelante, en la presente causa, cancelándose el nombramiento de Secretario ad-hoc, conferido por esta Jefatura Política al señor Tobías Cabrera T, en el Auto Cabeza de Proceso que consta de fojas uno.-

F. Bahamonde

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Francisco Bahamonde Tinajero, Jefe Político del cantón, en el lugar, fecha y hora que en el se indican. Certifico.

El Secretario Titular,

F. Arévalo

68

Coronel Montúfar, Mayo 21 de 1925.

Señor Jefe Político del Cantón Napo

Cena.

Señor:

Para ausentarme de este lugar por motivo de una orden que se me impartiera relativa a que hiciera comparecer ante esta Censura Política al Sr. Jorge B. López, el cual se hallaba en viaje con dirección hacia Luto, dejé, en una de las casas de Gobierno de este lugar, a la indígena Leoncia Cello con el fin de que atendiera en los quehaceres de cocina y más cosas relacionadas al servicio de casa o mi hermano que se hallaba enfermo de su salud, la que, como era justo, accedió voluntariamente en vista de haber comprometido sus servicios personales con el suscrito; pero como en este entonces se presentara el Pelador Níptali Hidalgo en calidad de conductor del correo de Rocafuerte a Cena y viceversa, encontrándola sola a la indígena arriba expresada y creyéndose tener derecho en ella, sin que ésta le deba un solo centavo, con amenazas e insultos la había sacado del la casa en donde la dejé y esto sin la voluntad de ella como lo puedo probar llegado al caso, porque según sé la citada indígena se ha resistido tenazmente en no quererle seguir. En esta virtud, dadas las dichas razones, demando ante Ud. Señor al Pelador Níptali Hidalgo, por abusivo y porque me devuelva al servicio a la renombrada Cello a quien, como vuelvo decir, se la ha llevado a la fuerza y hasta burlándose en todas formas de la autoridad de esta parroquia.

Es de justicia lo que pido a Ud.

Cesar Benavente S.

hoy Sábado Treinta de mayo de mil novecien-
tos veinticinco, a las Cuatro de la Tarde. Certifico.

El secretario,

J. W. Pacacios



Quina, a 30 de junio de 1905. —

Por cuenta de la Comandancia Militar de
Quina presento una comunicación al Jefe
Político de La Cocha, en la que aseguro que
el Cidalgó tiene razón por haber estado unido
en vida marital con la indígena Leoncia
Coello, estese a lo ya resuelto. Sin em-
bargo oficiéme al Sr. Jefe Militar de Ho-
cahuerto para que imponga ocho días de
arresto al expresado Cidalgó, por
faltamiento al Jefe Militar de La Cocha.

— Comuníquese —

El Jefe Político.

Hernán de J. Rojas

El secretario.

J. W. Pacacios



Senencia Política del Cononaco

a 18 de Junio de 1916

Señor Jefe Político del Can-
tón Napo-Curaray. - Lema.

Cumple con el deber de avisar a
usted abieno copia de la denuncia
presentada por la insoligera Do-
ña Antonia contra el Señor Señor
Antonio Sacías por homicidio en
la persona de Verónica Uyúta
para que Ud. se sirva exigir a la
Autoridad respectiva el cumpli-
miento de sus deberes, ya que el cri-
men ha sido perpetrado en la ju-
risdicción del Señor Jefe Políti-
co de Napo Curaray. El
original de esta denuncia se remi-
te a la representación de la autoridad de Napo
Antonio, como consta del dicho
transcrito a Ud. en dicha copia.
Lo que comunico a Ud. para
su conocimiento.

Atentamente
y fidedignamente

Carlos Blanco

1921 w

10/10/21

La Republica del Ecuador
y en su nombre,
Jose Gabriel Maldonado

R., por autoridad de la ley,
y como Teniente Político de la parroquia
Edel Sena, por orden del señor S. B. Muñoz,
Gobernador accidental de la Provincia de
So. Pastaza, contenida en oficio N° 40 de
27 de mayo de 1921., procedo a levantar
el auto carya de proceso para descubrir
los autores y cómplices de la fuga del
indigena Domingo Aguirre al Huropa
indicado de homicidio en la persona
de Estrova Aguirre; Jura efectuado
el día 25 a las ocho de la noche. - Pa-
ra los efectos del caso nombro como Pro-
curador Fiscal al señor don Gustavo Emi-
lio Cornejo H.; para Defensor de Oficio al
señor Luis Espinosa D. Actue como Secre-
tario p. ad. litem, por ausencia del titular del
Despacho al señor Aguirre Espinosa Gal-
vez. Para el esclarecimiento de la fu-
ga, es decir, si fue o no casual nombro
como jurado a los señores Don Hurtado
de - Jose D. Frante D. - Sena, re-
cientete de mayo de mil novecien-
to veintiuno. Las tres de la tarde. - Si

Jose G. Maldonado R.
3

Teniente Político, José G. Maldonado R.

Quero y firmo el auto cabeza de
proceso que antecede en la fecha y hora
que en él se indican, el Teniente Po-
lítico del Tercer, Don José Gabriel Maldonado
de Rivadeneira. El Secretario.

Alonso Galvez

Inmediatamente se procedió a to-
mar la promesa de estilo al Teniente Alfonso
Apolinario Galvez, nombrado Secretario
ad-luc. en el presente juicio quien hallán-
dose presente juró desempeñar fiel y le-
galmente el cargo que se le ha confiado
Para lo cual firmo en compañía del
Teniente Político. — José G. Maldonado R.

Alonso Galvez.

En la misma fecha y en seguida
esté dentro del despacho con el nombramien-
to de Promotor Fiscal, al Teniente don Gustavo
E. Gomez S., en su persona y firma.

Gustavo E. Gomez S.

Galvez

Secretario ad-luc.

De

seguido y habiendo aceptado el nombramiento de Promotor Fiscal el señor Justo E. Consejo H. procedió el señor Teniente Político a tomar la promesa de ley previa al desempeño del cargo; al efecto ofucio el señor Justo Consejo H. desempeñar fiel y legalmente el cargo con sueldo y firma con el señor Teniente Político y Secretario que certifique.

Consejo H.

José G. Maldonado R.

Secretario ad-hoc

Gálvez

Acto seguido procedió a citos con el nombramiento de Defensor de Oficio, dentro del Despacho, al señor Luis Espinosa B. en su persona y firma

Espinosa B.

Secretario ad-hoc

Gálvez

Inmediatamente y habiendo aceptado el nombramiento de Defensor de Oficio al señor Luis Espinosa B. procedió el señor Teniente Político a tomar la promesa de ley previa al desempeño

José G. Maldonado R.

del cargo; al efecto el señor Luis Espi
nosa B. ofrecio desempeñarlo fiel y le
galmente y firma con el señor Tenien
te Político y Secretario que certifica.

Luis Espinosa B.

José Maldonado B.

Secretario ad-hoc

[Signature]

Acto continuo procedi a citar
a los señores Luis Hurtado D. y José
M. Pezantes V. con los nombramientos de
peritos, dentro del despacho en sus presen
cias y firman

Luis Hurtado D.

José Pezantes V.

En la misma fecha y habien
do aceptado los cargos de peritos los
señores Luis Hurtado D. y José Maria Pe
zantes V. procedi al señor Teniente Po
lítico a tomarle las promesa de ley pre
vis al desempeño de los cargos conferido
al efecto los señores Hurtado y Pezante
ofrecieron desempeñarlos fiel y legalmen
te los cargos que se les ha confiado
y firman con el señor Teniente Político

Tene, mayo 29/92

Señor
Gobernador de la Provincia

Presente.

En 14 fojas útiles permito a
Vob. el sumario que, para descubrir au-
res y cómplices de la fuga de Domingo
Aguindo (a) Huapa; estudiando del homici-
dio de Petrona Aguindo, se sigue en es-
te Despacho; para que Vob. se sirva de
dar la providencia que juzgare conve-
niente. — Sirvase devuélvame recibo.

Dios y Libertad,
José G. Maldonado R.

Presentado hoy lunes treinta de mayo de mil novecien-
tos veintiuno, a las once de la mañana. Certificado.

Estivé
Maldonado

candado se encontraba en poder de Juan
Díaz, la cianura que fue entregada al ci-
jano Luis Naranzo; que no presume de que
medio o lugar valido el mencionado Do-
mingo Aguirre para realizar su fuga;
que tuvo conocimiento de esto en la cu-
cha del veinte y cinco a las nueve y me-
dia, porque así le manifestó Luis Naranzo
encargado de la custodia del prófugo; que
la cadena y candado se encuentran en
el lugar habitual. — Cuida que la presente
su declaración se ratifica en su contenido
y firma con el teniente Político y Se-
cretario que certifica.

José J. Maldonado R.

Francisco Zaldumbide

Gaby
Secretario ad hoc

En la misma fecha y a las dos
de la tarde compareció por medio de un a-
gente de Policía, Luis Naranzo, quien custo-
diaba al prófugo Domingo Aguirre (a) Hues-
pa, en la celda de su fuga, para prestar su
declaración y en completa libertad expresó: que
el día veinte y cinco del presente de nueve y

diez de la mañana se hizo cargo del preso en la cárcel, habiéndolo recibido de Francisco Zaldumbide, desde las seis y media, en la casa de éste; que todo el día permaneció con las debidas seguridades el aludido Domingo Aquino y que por la tarde lo llevo a casa de Juan Diaz para darle de comer, regresando de aqui a las siete de la noche, a la cárcel, en donde lo volvió a asegurar y que tiene la absoluta seguridad de que el candado estaba echado llave, teniendo la llave de éste en el bolsillo del caso el que estaba en la celda, pero se en llevo debajo de la almohada; que se quedó dormido, mas o menos, una media hora y cuando despertó a las diez de la noche mas o menos, notó que Domingo Aquino habia fugado y encontró el candado abierto lo mismo que lo quedara sin lo nuevo fractura y la llave en el bolsillo en que la habia puesto; que declara que esta llave estuvo confundida de mas o menos cuatro dias y que se entó en poder de Juan Diaz; que no sabe

quien haya facilitado o intervenido en la fuga y de que en su caso abra el caudado; que tan pronto como sucedió lo ocurrido se presentó a dar parte al secretario de la Gobernación a quien le consta que es sureño guardando al preso, hasta mañana antes de que se verifique la fuga; que es Fernando de Alejandría y que por orden de la Gobernación se encuentra prestando los servicios como celador en esta parroquia; que a las dos y media más o menos del día veinte y seis fue conducido a la cárcel por orden del señor Gobernador accidental; que le consta que el día 28 más o menos, que habian venido unos indios y hablaron con Juan Díaz con el fin de que abogara con el Gobernador accidental para que diese libertad a Domingo Aguirre y que más tarde supo que dichos indios eran parientes del cuñado Aguirre. - Sabe que le fue esta en declaración se ratificó en su contenido y firmó con el señor Teniente Político y Secretario que certifica.

Luis Uranga

José C. Valderrama R.

Secretario ad-luce.

Alfonso de Galón

Yenencia Política del Seno. Fene a
veintiocho de Mayo de mil novecientos veintio
no, las cuatro de la tarde.

Por cuanto han terminado las diligen
cias instructivas en el presente sumario, como
se traslado al señor Promotor Fiscal que de
be emitir en informe de ley en veinte y
cuatro horas. - Este

José G. Maldonado R.

Proveyó y firmó el decreto que antee
de el Seno. Yencia Política del Seno, don Jo
se Gabriel Rivas y don Fernando Rivas y
ra, en la misma fecha y hora en el indico
das. - Testado. - Rivas y ra. - no corre.

El Secretario ad-luce

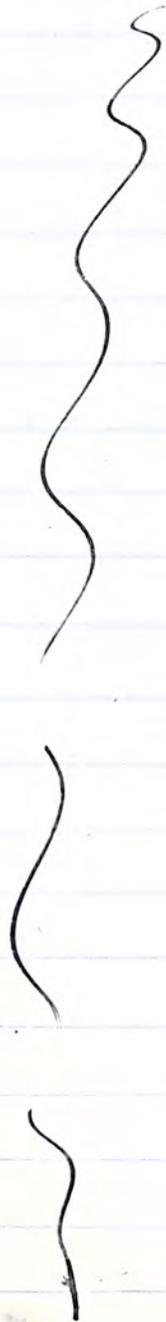
Alfonso de Galón

En la misma fecha y de seguida ci
te con el decreto que antecede, dentro del deca
plo y en su fuero al señor Promotor Fis

cal, don Gustavo Emilio Cornejo H. 7 fir-
ma.

G. E. Cornejo H.

Secretario ad-hoc
Galvan



3

Señor Teniente Político. de Tena.
Pta.

En cumplimiento al Decreto el-
pedido por esa Autoridad con fecha de ayer
y previo el juramento que tenemos presta-
do, informamos: que una vez trasladados
al lugar titulado "Carcel Pública", nos fuere
presentados la Casena y el Candado, que ser-
vian para la seguridad del presunto reo,
Domingo Aquino (a) Huapa, que fugó en
la Noche del veinti y cinco de Mayo del año
en curso. Examinados minuciosamente, uno a uno,
dichos objetos, observamos que se encuentran en
buen estado y sin huellas de fractura alguna.

En consecuencia, somos del parecer
que, el Candado estando cerrado, no pudo ser
abierto sino con su propia llave.

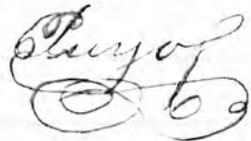
Es cuanto podemos informar en
obsequio de la verdad. Tena a veinte y ocho
de Mayo de Mil Novecientos veintidós.

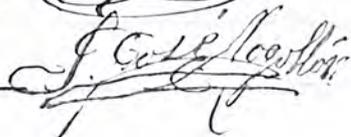
Quis H. U. S. D.

Presentado hoy sábado veinte y ocho -

de Mayo de mil novecientos veintuno, a las
dos de la tarde. — Certifico. — El Secretario ad-hoc

Alfonso A. Rivera

Ego. — 

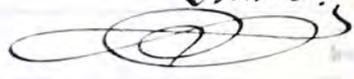
Ego. — 

Fuencía Política de la Parroquia del
Fuso, — Fuso, a veinte y ocho de mayo de mil
novecientos veintuno, las tres de la tarde. —

Adjunto el presente informe al
juicio respectivo.




Proveyo y firmo el Decreto que ante
cede el señor Teniente Político del Fuso, don José
Gabriel Maldonado Rivas de Neyra, en la mis-
ma fecha y lugar en él indicada. — El Se-
cretario ad-hoc.


Gabriel





- Diele -

Nº 1. 37

Tena, a 29 de Mayo de 1921.

Señor. Teniente Político del Tena.
Sr.

Junto con el Informe correspondiente, devuelvo a
Usted, el proceso, en seis folios útiles, seguidos por su
autoridad para descubrir de autores y cómplices de la
fuga del indigena Domingo Aquinda (a) Huapa, cuyo
caso de homicidio en la persona de Esteban Aquinda;
fuga efectuada en la noche del veinte y cinco de los
cuarenta y cinco.

Quisiera acusarme recibo.

Paz y Libertad.

El Promotor Fiscal,

G. A. Larnejo R.

-oche-

Vista Fiscal.

(.)

Por cuanto las declaraciones de los Encargados de la Custodia del sindicado Domingo Aquino (a) Huapa, están de acuerdo en todos sus puntos, en lo que se refiere a la desaparición de la llave del Candado con el que éste se encontraba asegurado, y la misma que en la noche de la fuga del mencionado Aquino, se encontró en poder de Juan Díaz; se viene en conocimiento; que para el total esclarecimiento de los hechos, es decir, si la fuga del susodicho Domingo Aquino (a) Huapa, fue, o no, casual, o hubo cómplices de ella, es necesario que se indague el motivo por el cual la llave del Candado se había confundido durante unos días, apareciendo después en poder del mencionado Díaz.

Hasta tanto, aparece como responsable de la fuga del preso, por descuido de su parte, el encargado de su custodia en la noche del veinte y cinco del presente; pues del informe de los peritos nombrados para examinar la Cadena y el Candado, se deduce que éste último, estando cerrado no se puede abrir sin su respectiva llave.

El encargado de la custodia del preso en la noche de su fuga, Luis Estañón, no se le puede acusar como cómplice de hecho, por no haber pruebas concluyentes para ello.

Dejo cumplido de este modo, lo ordenado por su autoridad en el Decreto de fecha de ayer; cívilo como con el trueque a la verdad y a los dictados de mi conciencia, de acuerdo con la promesa legal que tengo prestada.

Guayaquil, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Promotor Fiscal.

G. Gómez J. O. B.

Pre.

Señala don Domingo, veinte y nueve de Mayo de Mil-
Novecientos veintinueve a las diez de la mañana.-
Certifico.- El Secretario ad-hoc.

Adolfo A. Valdez

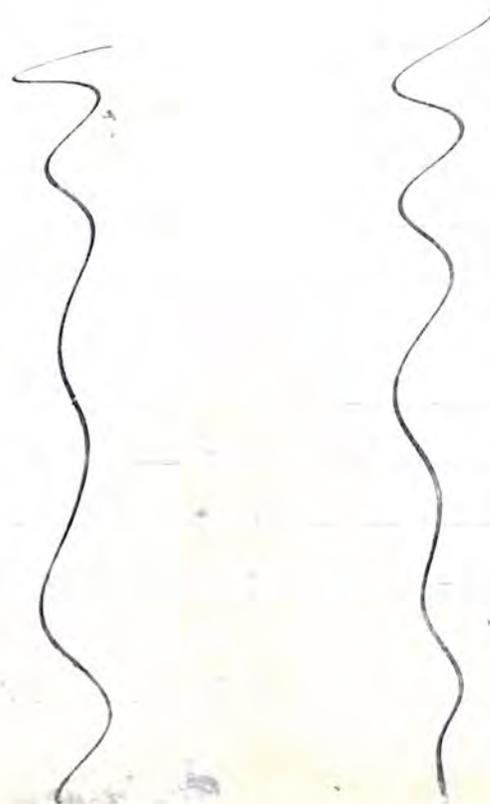
Señala Política de la Parroquia de Cuenca.- Cuenca,
a veinte y nueve de Mayo de Mil Novecientos vein-
tinueve, a las diez y Cuatro de la mañana.

Adjuntase el presente informe al juicio
respectivo.

José G. Maldonado R.

Proveyó y firmó el decreto que antecede
el señor Censente Político del Cuenca don José Ga-
briel Maldonado Rivadeneira, en la misma
fecha y hora en el indicadas.- El Secretario ad-hoc

Valdez.



De acuerdo con el nombramiento expedido a mi favor, al cual he prestado con juramento de ley como Defensor de Oficio, en la causa que se les sigue, por evasión del indigena Domingo Aquinola (ca) Huapala, acusado por homicidio en la persona de la indigena Petrona Aquinda, acaecida en "Vargas Torres," contra los Guardas Francisco Zaldumbide y Luis Naranjo, me presento ante Ud. y expongo que, contra ellos no existe ninguna culpabilidad una vez que, para desempeñar estrictamente sus deberes a ellos encomendados en la custodia del preso, no se les había provisto de lo indispensable e importante, cual es la luz, es decir, el alumbrado base principal para evitar una fuga en noches oscuras en donde las prisiones carecen de seguridad, como la que tenemos en ésta; masime con un reo de tal naturaleza, que según decir de muchas personas, hace fugado de otros lugares de más seguridad surtando la vigilancia de sus guardadores. Señor Juez, no sería del caso ni correcto que el individuo o individuos destinados a su custodia, permaneciesen cada uno de ellos agarrados de cada brazo del reo durante la noche ¡no señor! aquello constituiría de hecho, una prisión para los sentinelas que para el mismo reo, y estas son las razones porque juzgo la inocencia de los celadores mencionados en la fuga del reo, que aprovechó la oscuridad de ella al propio tiempo que el rendimiento por efecto de la enfermedad que posee Naranjo la somnolencia, o letargo de él.

Pido a Ud.

Se. Juez que, no se deje suggestionar por los rumores callegeros, rumores y opiniones, por decirlo así, son siempre muy exagerados; no será por demás el decirle que puedo afirmar con seguridad que mis defendidos no tienen absoluta culpa ni participación en la fuga del reo.

Pido a Vd. señor Juez una vez más, echar una mirada retrospectiva a la conducta y parte de mis defendidos, para así traer al momento presente todo lo que hubiere en pro o en contra de los procesados; sin temor alguno señor Juez, aseguro a Vd. que aquellas informaciones o declaraciones de personas del lugar darán una luz brillante sobre sus conductas, honradez, hembra de bien y cumplimiento a sus deberes; a mis defendidos, testimonios que Vd. señor Juez los tomara en cuenta para juzgar con imparcialidad.

No son cabezas lo que necesita la justicia para satisfacerse, en nuestra justicia y afirmo, haciendo caso omiso de los perjuicios de la opinión pública que siempre marchan en desacuerdo con la verdad.

No olvidéis señor Juez que habéis jurado juzgar con la independencia que conviene a hombres probes y dignos.

En cuanto puedo aseverar en obsequio de la verdad y por el juramento que tengo omitido.

Luis Espinosa B.
Defensor de Oficio.

Seva, Mayo 29 de 1921

Presentada hoy Domingo veinte y nueve de Mayo, de mil novecientos veintiuno, a las dos de la tarde. - Gatifera. - El Secretario, ad. hoc

Alfonso Aguirre & C.

año

W
- asesinato
- mujeres
indígena

1/897

"JUICIOS"

44

Fojas

Otras Novelas.

1. 897

Juicio Criminal
de Oficio

por asesinato á Jacinto
y familia y heridas á Juana
-iv.

Sindicados.

Diego Fanquilar

Mafias w

Venancio w

perpetrados el 15 de Mayo de
1. 897

El Secrio de Archidona
Aurelio Guerrero Sanz.

metan

é indi

tenos qu

le los re

Sr. Ete Político de Cochabamba

En la demanda propuesta por el Sr. Camuel J. Rivadenayra, como apoderado de la indígena Francisca Salazar de Curoy, para que reclamen la devolución de la menor Paulacha suela Curoy Salazar, hija de la poderdante expungo: Que hace cuatro años poco más o menos que la poderdante se fugó de mi casa tras la tándose al Azuarico, dejando abandonada a la menor citada, a quien le he alimentado y vestido desde hace diez años hasta la presente fecha. El abandono de la madre prueba la mala conducta de la primera quien ley no tiene derecho a reclamar alguno a la menor hija indicada.

Reclamamos gastos de alimentación, curas y avarias.

Es justicia

Josefina Cera

R. del E.

Comisaria de Policia
de
D. y. T. de Oriente

D. Inhibidora y sup. de dist.

Sr. Juez 1.º de H.

En 29 fojas utiles remito a H. el sumario seguido de oficio contra Diego, Matias y Venancio Cangulla, en la muerte de Jacinto Cangulla y grave estropo en la persona de Juana Cangulla. Vd. con su ilustracion dada a la causa el cargo que era conveniente.

Le remito tambien a los reos Diego, Matias y Venancio Cangulla con sus seguridades del caso, van con la bolata concusional correspondiente.

Con esta misma oportunidad indico a V. que se ha cumplido su orden en el sumario remitido en comision y que es seguido de oficio contra Gabriel Murua por la devolucion del Orden de esta Provincia.

Dios y Libertad
Alejandro Tiza

1-
La Republica del
Ecuador, en su nombre
y por autoridad de la
Ley, Alejandro Pe-
na Coronado de Ple-
ni en la Provincia del
Oriente

Por publica voz ha llegado a mi cono-
cimiento: que el quince de los que cur-
san, por la noche, en el Tambo
del indigena Lorenzo Chongo, se ha
cometido el crimen de asesinato
en las personas de dos mugeres, sien-
do sus autores Matias Canquilla y
Diego Canquilla y Benancio Canqui-
la. Como esta es una infraccion
persegutable de oficio, para desen-
volvimiento de la verdad y el
condonamiento, castigo de los infracto-
res, levanto el presente auto cabeza
de proceso, ordenando que a su he-
nor se practiquen todas las di-
ligencias sumarias, previas ei-
taciones legales, del Sr. Promo-
tor fiscal que, a falta de Fiscal,
se le nombra al Sr. Jose Pio Fran-
co defensor de oficio, al Sr. Rodolfo
Jerman, a quien se le nombra para
que presente a los sindicados

y a los más que aparecen culpables. Practiquen las respectivas aspi-
ticipias los empíricos nombrados Srés
Abraham Pinzon y Vicente Parra.
Actúe de Secretario ad hoc el Señor
Reinaldo Cruz Boya, quien siendo
mayor de edad, hallándose presen-
te, e impuesto del nombramiento
lo aceptó y juró su fiel y
buen desempeño; y firma con
la infrascrita autoridad, en Archi-
dona, a veintiuno de Mayo de mil
vechientos noventa y siete.

Alejandro Tena

Secretario

Reinaldo C. Cruz B.

En la misma fecha hice saber
el auto cabeza de proceso prece-
dente y nombramiento de empíri-
cos, al Sr José Pio Ferán, después
de que, impuesto de su cargo,
lo aceptó y juró su buen de-
sempeno; y firma, con la auto-
ridad y secretario que autoriza

Alejandro Tena

José Pio Ferán C.

Reinaldo Cruz B. A

mismo dia, presente el Señor Rodolfo Se-
rán, impuesto del nombramiento de defen-
sor de oficio, lo acepto y juró en fiel
y buen desempeño; y firma con la
autoridad. Lo certifico.

Alejandro Vera Rodolfo Serán
El Sr. El Sr.

Reynaldo Cruz.

El mismo dia cite con el auto, cabeza
de proceso y nombramiento de empiricos,
al defensor de oficio Sr. Rodolfo Se-
rán; y firma. Lo certifico.

Serán Cruz.

En la misma fecha cite el auto cabeza de pro-
ceso y nombramiento de empiricos, a los indicia-
dos Diego, Matias y Venancio Tanqui-
lla, por bolita depada en poder de Paula Sa-
lazar, madre de Diego Tanquilla, por no
haber sido encontrados en su casa de habita-
ción; y firma el testigo de la diligencia. Cer-
tifico.

Serán

Cruz.

En la misma fecha cité con el auto cabeza
de proceso a los Sr^s Abraham Pinzón y Vi-
cente Parra, empiricos nombrados por la auto-
ridad, quienes hallándose presentes juraron
desempenar fiel y legalmente y aceptar en el
cargo conferido, firmando con la autoridad
y secretario que certifica

Abraham S. Pinzón

A cargo de Vicente Parra que no sabe escribir
Moses Pinzón

Reynaldo Cruz B.

El reintido de los que curseen, los tres em-
piricos, nombrados despues de que, por or-
den del señor Comisario y en presencia de es-
te y la de su Sr^o, practicaron el respectivo
reconocimiento, dieron el siguiente informe:
"Nosotros los empiricos observamos: que el ca-
daver de Jacinta Canguila habia estado
enterrado en el suelo y bajo la casa de Lo-
renzo Chongo, en el quinto denominado
Lupi; exhumado que fué, se vio estaba cu-
bierto de esos trapos que la gente indigena
sabe usar en esta region. La cara del cada-
ver se encontraba deforme, tanto que el infrase

5 - 3

crito empirico. Vicente Parra desconoció de quien
fuese el cadaver, sin embargo de que en vida
habia conocido a la finada Jacinta Tranqui-
lla. El cadaver, concebaba contusiones en to-
da la cara, y esta estaba muy hinchada, y
negra. Teniendo en la parte izquierda de la
frente y ensima de la ceja, una herida grave.
Al cadaver, una vez que se lo exhumó, se lo
encontró en perfecta descomposicion, y que
putrido como estaba, se dió a notar que habia
estado enterrado algunos dias. Además, por
instrumentos con que se dice se han valido
los autores para la perpetracion del crimen
(instrumentos presentados por Lorenzo Changó,
como son una chonta, un retazo de tabla de
cañoa, y seis varas y también un pindo) no
han podido menos que ocasionar la muerte
de Jacinta Tranquilla, quien ha sufrido todo
el rigor de gravísimo estropio. En lo espuesto
se afirmaron y ratificaron, bajo la gravedad
del juramento que lo tienen emitido, expresan-
do además que la edad de la muerta Jacinta
Tranquilla, no ha podido pasar de veinte años;
y firman con la autoridad y oficio que certifica.

Alejandro Peña

Abraham S. Pinzon

A ruego de Vicente Parra, empirico, fir-
ma el tgo. Nicandro Esteban

Secretario ad hoc,
Reynaldo Cruz.

El veintifres de los corrientes, presente Victoria Figueroa, juramentada segun derecho, previa explicacion de las penas del perjurio, dijo: que no sabe hablar castellano; por cuya razon se le proveyo de sus interpretes, con las personas de los Trés Nicanor Flor y Julian Gargori, quienes impuestos del cargo, lo asejaron y juraron su fiel y buen desempeño; y con su intervencion siguió diciendo la declarante: que es mayor de edad, nacida en Archidona, carada, haceres domesticos, C. E. A. B. Examinada conforme al auto, cabeza de proceso, expuso: que Jacinta Canquilla fue hija legitima de la exponente y de su primer marido habido con Pedro Canquilla. Que las personas que cometieron el crimen de asesinato en su hija, citada, son: Mañas, Diego y Benaricio Canquilla, valiendo de los instrumentos consignados en Comisaria, como son: una cholla, un retazo de canva, sus varas y un pindo. Que hoy hacen nueve dias, día sabado, si esó más o menos de las ocho de la noche, hallándo se la declarante en su casa cita en Lupi, en compañía de su marido Lorenzo Chong, junto con su finada hija, con Juana Canquilla (hija), con Manuel y Juan Chong.

24

(enterrados), se presentaron imprevistamente
los referidos Matias, Diego y Benancio,
mano armada de machete y lanza, y que apa-
recieron allí en union de tres sogos, siendo
dos hijos de D. Matias Tanguilla y uno
de Francisco Tanguilla. Que los infractores
penetraron en dicha casa, diciendo: "alabado,
alabado, venimos mandados de los blancos,
por orden de las autoridades venimos a matar".
Que en seguida Matias Tanguilla, con patadas
y puñetas estropio a la Jacinta, y a la vez y
de igual modo, Benancio Tanguilla a Ju-
ana Tanguilla: que luego los tres infractores a-
cometieron tanto a Jacinta y Juana, que
de resultas fue gravisimo el estropio en cada
una de ellas. La autoridad puso de manifies-
to los instrumentos presentados en Comisaria,
y expreso la declarante: que las varas las te-
nian todos tres infractores, con las que fla-
gelaban a las predichas Jacinta y Juana:
que la tabla o rebazo de canoa la tenia Die-
go Tanguilla, con la que igualmente estro-
peaba a las indicadas: la chonta era instru-
mento de que se sirvio el mismo Diego: que se
sirvieron de sogas; y las que tiene, las expone a
la vista, son unas de las demas que habian,
siendo de advertir que la soga caraguasca
era con la que D. Matias Tanguilla avio al
cuello de la Jacinta, pues la iban a ahorcar;
lo que no sucedio, en fuerza de los ruegos que
interpusieron la exponente y su marido. Que
el que causo la herida de su hija Jacinta, fue

el citado Diego, herida que la produjo con
la chonta, pues le dio un garrotazo. Que Ja-
cinta Langquilla sobrevivió diez y medio; pero
exanime y enanudicida. Que Juana Langqui-
lla, despues de haber sido enterrado el cada-
ver de la Jacinta, fue conducida por la decla-
rante a la casa de su marido Buenaventu-
ra Espui. Que los tres infractores perman-
saron en la casa en que se perpetro el cri-
men, y hasta ser mas o menos de las cuatro
de la mañana del dia domingo diez y seis
del que corre, hora en que reunidos los indi-
ciados salieron de la casa, sin decir que sur-
bo tomaban, y en union de los tres muchachos,
llamados Pedro, Matias y Francisco. Que no
habian otros que los ya enumerados en la
presente declaracion. Que Diego y Venancio son
primos de la finada Jacinta y Matias hijo
de esta, ~~Francisco~~ su marido Pedro Langquilla
fue hermano del referido Matias. Que no habla-
ban mas otra casa que la que tiene expresado
la exponente. Preguntada por la autoridad: 1.^o si
los tres sindicados se llevaban en armonia con
Jacinta y Juana Langquilla; 2.^o cuantos dias
habian transcurrido desde la ultima vez que
ellos vieron a estas hasta el dia del acon-
tecimiento y, 3.^o si aquellos han permane-
cidos reunidos por alguna época con las in-
dicadas Juana y Jacinta, contesto: a la 1.^o
que si; a la 2.^o que cuatro dias 3.^o que Jacinta y
Juana han vivido en la casa de su primo Diego
Langquilla.

Leida que se fue esta su declaración, se ratificó en ella, y no firma por que expresa no saber, por lo que á su ruego lo hace un testigo, con los intérpretes, autoridad y Juro que certifica. - En este estado, confesó el intérprete Julian Garzon no saber firmar, y firma á su ruego un testigo. - Certificado. - Testado - Francisco - No corre.

Alejandro Peña

El intérprete

Nicanor Flor

A ruego de Victoria Figueroa,
Hgo. Romano Villaseca

Como go
del intérprete Felician Garzon, y
como Hgo.

Felicisimo Santacruz

El Juro,

Reynaldo Cruz.

El mismo dia, presente Lorenzo Chongo, fué ramentado legalmente, bajo explicación de las penas del perjurio, dijo: que no sabe el idioma castellano; por lo que se le provocó de sus intérpretes con las personas de los Jues Nicanor Flor y Julian Garzon, los que juramentados igualmente, impuestos que fuesen del nombramiento, lo aceptaron ofreciendo

su fiel y buen desempeño, y con la intervenció
ción de estos, siguió diciendo el declarante
que es mayor de edad, nacido en Archidona,
casado, agricultor, C. E. A. R. Examinado
do conforme al auto cabeza de proceso,
expuso: que el sábado que contábamos quin
ce de los corrientes, a cosa de las ocho de
la noche, en el punto denominado "Lupi",
en la casa del que espone, en donde se en
contraban este, su esposa Victoria Segurañ
go, Jacinta y Juana Canguilla, enfermas,
Juan y Mamiel Chongo, hijos del que declara,
y Matias Canguilla, menor de diez años,
sucedio que aparecieron allí Diego, Venan
cio y Matias Canguilla, en compañía de
los menores que cita en su declaración su
mujer Victoria Seguraño; y Diego y Matias
y Venancio, armado cada uno de machete
y lanza, penetraron en la casa del que habla,
diciendo que venían por orden de las autorida
des, a matar; y que eran soldados; y sin mas
ni mas, pero sin hacer uso del machete y
lanza, estropearon gravemente a Juana y Ja
cinta Canguilla, sirviendose para ello de
un retazo de camisa, de una chonta, varas y
pindo, de cuyo resultado murió, sobreviviendo
do diez y medio la citada Jacinta, y Ju
na Canguilla quedó estropeada. Que los he
chores permanecieron hasta las cuatro de la ma
ñana del día domingo diez y seis de los
corrientes, hora en que salieron de la casa
en compañía de los mismos menores. -

Que los autores de la infracción no dijeron
mas palabras que las que estan puntua-
lizadas, y que la mujer del que declara, ente-
rrando el cadaver de la Jacinta, fue con-
duciendo a su hija Juana ^{de la casa} del marido, a
donde fue acompañando el exponente. Que
desde el estropo en la persona de Jacinta,
esta quedo moribunda y sin habla. Pregun-
tado por la autoridad: 1.^o si los instrumen-
tos que los tiene a la vista, fueron los que
vio en manos de los agresores; 2.^o si
mientras pernoctaban estos, hablaron al-
go, ya sea con el exponente, con las victima-
das o con cualquiera de los demas que a
lli estaban; 3.^o si sabe que hasta enton-
ces no se habia suscitado desavenencia
alguna entre Jacinta, Juana Languiella
y los indiciados; 4.^o si sabe la causa o mo-
tivo para semejante crimen de asesinato y,
5.^o si no ignora que solo habian transcurri-
do cuatro dias desde el que por ultima o-
casión los infractores habian vuelto a ver
a las victimadas, hasta la fecha en que
se relata el hecho que se esta pesquisando,
contesto: a los instrumentos son los mismos,
y que entonces habian mas varas y mas so-
gas; a lo 2.^o que no abarrazaron palabra, y que
a las cuatro de la mañana del domingo, esta-
do, mientras se disponian para salir de la
casa, lo que dejaron es, dirigiéndose al decla-
rante y su mujer: anda a dejar a esta mujer
donde su marido (hablando por Juana Langui-

lla) y tengan ahora si á esta (hablando por la moribunda Jacinta); a lo 3.^o que con Diego Tranquilla guardaban armonia y vivian en su casa; pero Matias y Venancio Tranquilla se disgustaban solo de palabra; a lo 4.^o que su pone sea la causa, por que las victimadas se encontraban en la casa del declarante, y por que los autores de la infracción se han supuesto sin duda, es de que el que copiare haya estado procapando union ilicita de las citadas Juana y Jacinta con Manuel y Juan Elongo; a lo 5.^o que no ignora, por que a los cuatro dias volvieron a verse. Preguntado tambien, por que razon no se ha dado aviso inmediato a las autoridades acerca del hecho que se averigua, contesto: que por razon de la impresion moral, a causa del hecho tan criminoso y repentino, y que no tuvieron por menos que enterrar el cadaver en el suelo de la misma casa que habitan.

Leida que le fue esta su declaracion, se ratifico en ella, expresando no saber firmar, por lo que a su ruego lo hace un testigo con la Autoridad y Jefe que certifica. En este estado se aclara que no sabe firmar el interprete Julian Gargon, y por el lo hace un testigo a su ruego. Certifico. Entre renglones a la carga. Vale.

Alexandro Peña

El Interpretador

Micror Jhor

A ruego de Julian Gargon,
Feliciano Cantacum

Wuego de Lorenzo Chongo, 9
y
Ego. Fernando Villacreses 7

El Jho.

Reynalob Cruz.

Inmediatamente se hizo comparecer al indige-
na Juan Chongo, quien expresó ser menor de edad
por lo cual se nombró de curador al Sr. Fernan-
do Villacreses, quien aceptando el cargo juró de
cumplarlo fiel y legalmente. Con intervención
y en presencia del curador nombrado se juró
legalmente al menor Juan Chongo, pre-
via explicación de las penas del perjurio a lo
que dijo: que no sabe el idioma castellano, por
lo que se le proveyó de sus intérpretes con los
Sres. Nicandro Flor y Julian Garzon; los que e-
qualmente juramentados e impuestos del nom-
bramiento, lo aceptaron ofreciendo fiel y buen
desempeño y con la intervención de estos siguió
diciendo el declarante: que es menor de edad,
nacido en el pueblo del Ceña, soltero, agricultor
C. E. & R. Examinado con arreglo al auto ca-
bera de proceso; espuso: que el día sábado que con-
tabamos quince de los corrientes se encontraba el
exponente en el tambó de su padre legítimo Loren-
zo Chongo, juntamente con su madrastra Victoria
Siquango, Juana y Jacinta Tranquilla, e Matias Tran-
quilla. Manuel Chongo, en circunstancias de es-
tar acostado ya dispuesto a dormir, cuando
de repente aparecieron en las dos puertas de la

la casa citada; Diego Venancio y Matias
Eanguilla, cada uno armado de machete y
lanza, diciendo: "alabado, venimos en nombre
de las autoridades y nos han hecho soldados
para que los vengamos a matar, nos han teni-
do presos en la cárcel ocho días, a causa de las
sedes, nos han dado látigo y hemos estado
muertos de hambre; y diciendo esto, penetraron
en la casa, agregando expresamente que iban por
Jacinta y Juana Eanguilla, puesto que no habian
regresado a la casa de los indicados: que se
sulkaron las agredidas bajo las camas; mas,
a la luz de una candela, ellos las buscaron y
las sacaron a medio cuarto, en donde las es-
tropearon terriblemente, con las baras, chonta,
saba y pindo, al extremo de haber quedado mi-
ribunda y sin habla la expresada Jacinta,
quien dejó de vivir después de una y medio
del acontecimiento; y Juana Eanguilla
quedo estropeada, y que al fin, una vez que
fue enterrado el cadaver de la Jacinta, fue
conducida por Lorenzo Chongo y su mujer
Victoria Tiguango a la casa de su marido.
Preguntado por la autoridad: 1.º por que razon
no se dio aviso inmediato a la autoridad a
cerca del acontecimiento; 2.º por que hicieron
de enterrar el cadaver en la misma casa; 3.º si
el contestante ha permanecido juntos con las
referidas Jacinta y Juana, y por que tien-
po reposado de la casa de sus padres; 4.º si
el que responde ha tenido o no disgustos con
Juana y Jacinta, o con alguno de los sindicados.

-8-

y por que causa; 5^o si cuando sus dos hermanas referidas Juana y Jacinta vivian en la casa de Diego Tranquilla, este se habia enojado o estropeado a ellas; 6^o si presume cual sea la causa para haberse perpetrado la infracción que se averigua, contesto: a lo primero, que una vez que murio Jacinta Tranquilla y la enterraron, mandaron a dar aviso del caso, con Juan Ceorda a Vicente Farra, por lo que se fue a saber el acontecimiento en el pueblo del Cerro, a lo 2^o que es costumbre, a la 3^a que solo una semana ha permanecido en union de su hermano Manuel Chongo, y Juana y Jacinta Tranquilla, en su situacion en un punto llamado Pucuro, a la 4^a que nunca ha tenido disgusto con ninguno de los expresados en la pregunta, y a la 5^a que antes de que se casara por segunda vez la madre de Juana y Jacinta, estas vivian en casa de Diego Tranquilla, este fue estropeado una vez, siendo esta la causa de haberse separado a vivir en la casa de su ya referida madre 6^o que no solo supone, sino que es verdad, que por celos, con el declarante, fueron los sindicados, penetraron en la casa y cometieron el hecho que se trata de perseguir.

Toda que le fue esta su declaracion se ratifico en ella, expresando tambien que el declarante tiene mas o menos diez y ocho años de edad; y no firma por no saber por lo que a su ruego lo hace un testigo, con el curador nombrado, con los intérpretes, con la autoridad y otro que certifica. En este estado expresa Julian Garson no saber firmar y a su ruego lo hace un testigo.

Certifico: - testado - hermanos - no corre. - testa-
do - en su situacion - *Alexandro Tena*

A cargo de Juan Echongo
Ego Raimundo Santaeruy

El intérprete,
Nicanor Flor

A cargo
de El intérprete,
Felicísimo Santaeruy

El curador,
Fernando Villaverde

El Pro. *Reynaldo Cruz B.*

En veinticuatro de los corrientes se hizo com-
parecer al indigena Manuel Echongo, quien
juramentado con arreglo a la ley, previa ex-
plicacion de las penas del perjurio, dijo:
que no sabe hablar el idioma castellano;
por lo que se le proveyo de sus intérpretes
con las personas de los Sr. Nicanor Flor
y Julian Gargon; los que igualmente juramen-
tados e impuestos del nombramiento, lo acepta-
ron ofreciendo desempeñar fiel y cumplidamen-
te, y con la intervencion de estos siguió dicen-
do el declarante: que es mayor de edad, naci-
do en el Tena, soltero, agricultor. C. E. A. B.
Examinado con arreglo al auto cabeza de pro-
ceso dijo: que el quince de los que corren

11

dia sábado, por la noche, y á hora en que el que declara, su padre Lorenzo Echongo, su madrastra Victoria Liguango, su hermano Juan Echongo, Matias Ganquilla, hijo menor de su madrastra, Jacinto y Juana Ganquilla hijos tambien de la misma, se encontraban acordados y yendo á conciliar el sueño, asomaron en la casa de Lorenzo Echongo, los indios Diego Venancio y Matias Ganquilla, quienes encendiendo copal en el fogon de dicha casa, dejaron en las dos puertas de ella cada uno su machete y lanza; y luego, una vez que Jacinto y Juana se ocultaron bajo una cama, los mismos tres infractores, á la luz del copal, las rebuscaron; y encontrándolas, las estropearon terriblemente, so pretexto de que han ido por que las autoridades los han enviados, y que eran soldados que iban á cumplir la orden de matar, y que habian estado presos en la cárcel y muriéndose de hambre, á pauer de ellos; es decir de los que se encontraban en la predicha casa. Que Diego y Matias Ganquilla, ataron con sogas las manos de la referida Jacinta; y que el citado Matias puso la sogá carahúasca en el cuello de la tanta veces citada Jacinta;

pero no fue ahorcada, y ninguno de los indicados
hizo uso de la lanza ni del machete. Que los
dichos criminales, dejándola montada a la
referida Jacinta, y muy estropeada a su herma-
na Juana, se acostaron a dormir en la mis-
ma casa; y a eso mas o menos de las cuatro
de la mañana del día Domingo diez y seis
de los corrientes, salieron los sindicados di-
ciendo; "ahora si quédate no mas con esta (ha-
blando por Jacinta), y vayan a dejar a la oña
donde su marido (hablando por Juana)."
Que al día y medio de lo acaecido espiró Ja-
cinta Tanguilla, y su cadáver, como es cos-
tumbre, fue enterrado en el suelo de la casa
en donde se perpetró la infracción; y una
vez, repullado como fue, la indicada Juana
fue conducida a la casa de su marido por
Lorenzo Chongo y su mujer Victoria Siquarigo.
Que unas varas, un retazo de canoa, y unas so-
gas, así como una chonta y un pindo, fueron
los instrumentos con que victimaron a Jacin-
ta Tanguilla y con que gravemente estropearon
a Juana Tanguilla; dichos ins-
trumentos son los mismos que hoy en la Co-
misaría los tiene a la vista. Que el cadáver que
la infrascripta autoridad lo hizo exhumar y oírse

cer, es el mismo de Jacinta Tranquilla. Que no puede ser otro el motivo para haberse cometido el hecho criminal que se averigua, que los celos con su hermano Juan Chango Chongo, suponiendo, sin duda, que este vivia con Jacinta Tranquilla; y se han fundado esos celos, en razon de que al ir Juan a recoger caucho, se acompaño con la repetida Jacinta. Que creyendo que esta no hubiese muerto, y por que Lorenzo Chango pensó lo mismo, no se tuvo a bien dar aviso del particular a ninguna de las autoridades mas, cuando murió, mandaron a avisar al pueblo del Cená. Delara tambien, que cuando los tres infractores llegaron en la casa predicha, aparecieron junto con los menores Matias, hijo de Matias Tranquilla, Francisco Tranquilla y Bernardo Siquango, siendo este ultimo hijo de Pedro Siquango y que ha servido de guia para mostrar la casa de Lorenzo Chango. Que los que pueden declarar por los mismos que ya deja mencionados en esta su exposicion.

Leida que le fué esta su declaracion se ratificó en ella y no firma por que capresa no saber, por lo que a su ruego lo hace un Acafigo, y de igual modo por el intérprete Julian

Garzon que tampoco sabe escribir; y con la autori-
dad, intérpretes y Jtío que certifica - testado - Chug-
no corre. - Alejandro Tena

al Intérprete

Nicanor Flor

Por el intérprete Julian Garzon

Fernando Villavicencio

Por Manuel Chongo,

Ag. Feliciano Santacruz

El Jtío.

Reynaldo Cruz.

El mismo día compareció el indígena Juan Cerda,
quien juramentado en legal forma, previa es-
plicación de las penas del perjurio expreso: que
no sabe el idioma castellano, por lo cual se le
proveyó de intérpretes los Srés Nicanor Flor y
Julian Garzon, quienes igualmente juramenta-
dos ofrecieron fiel y buen desempeño. En este es-
tado prosiguió el declarante de la manera
siguiente: mayor de edad, nacido en el Tena,
casado, agricultor, &c. A. R. Examinado
con arreglo al auto cabeza de proceso expuso:
que el lunes que contabamos diez y siete de los

corrientes, entre dia, llego en casa del que es-
pone el menor Matias Eanguilla, ha lle-
varlo para que acompañara a enterrar el
cadaver de Jacinta Eanguilla; y en efecto
fue el declarante y ayudo a sepultarlo en
el suelo de la misma casa donde se ha-
bia cometido la infraccion cometida. Que
ese cadaver fue exhumado por el infras-
crito Comisario, para la respectiva prácti-
ca judicial. Que no sabe ni le consta mas
nada; pero por referencias de Lorenzo Eon-
go y Victoria Signango se ha informado de
que Diego Venancio y Matias Eanguilla
son los autores del hecho criminal que se
trata de perseguir. Leida que le fue esta
su declaracion se ratifico en ella, sin gene-
rales de ley, expresando además que ha e-
mitido esta su exposicion con arreglo al
Art.º 93 del C. de E. en D. M. E.; y no firma
por que expresa no saber, por lo que a su
ruego lo hace un testigo, y por igual causa
y del mismo modo otro por el interpete Ju-
lian Garzon; y con la autoridad, con el inter-
pete Arcanor Flor y Strio que certifica.

Alejandro Peña

El Sr.

Interprete

Nicanor Flor

Por Julian Garzon

Felicisimo Santacruz

Por el testigo Juan Verdía que no
sabe escribir firmamos Villacreses

El Jefe
Reynaldo Cruz.

En la misma fecha compareció el menor Ma-
tias Languiña, de doce años de edad mas o
menos; y sin juramento; y habiéndole proveido
de su curador con la persona del Sr. Fernando
Villacreses, quien juramentado legalmente sin
puesto del cargo que se le confiere, lo aceptó
ofreciendo su buen desempeño; y con su inter-
vencion siguió diciendo el declarante: que la
edad la tiene ya expresada, que no sabe ha-
blar en castellano, por cuya razón se le prove-
yó de sus intérpretes Sr. Nicanor Flor y
Julian Garzon, los que juramentados se-
gún derecho, previos recuerdos de las penas
del perjurio, impuestos que fueron de su
nombramiento, lo aceptaron para su fiel y

buen desempeño; y tambien, con intervencion de estos, continuo expresando el declarante: que es nacido en Orizabona, hijo de familia, soltero, E. E. A. R. Examinado con arreglo al ante cabeza de proceso, expuso: que el sabado que contabamos quince de los corrientes, por la noche y a hora en que, en casa de Lorenzo Chongo (su padrastro) iban a conciliar el sueño, este, el que declaro, su madre Victoria Tiguango, Manuel Chongo, Juan Chongo, Jacinta y Juana Tranquilla, hermanas del exponente de improviso y armados de machete y lanza aparecieron en casa de su padrastro, los infractores Benancio, Diego y Matias Tranquilla, en compania de tres menores; y encendiendo copal en el fogon de dicha casa, defararon los machetes y lanzas en las dos puertas de ella; y luego, a la luz de la misma lumbre, buscaron a las referidas Jacinta y Juana hasta encontrarlas bajo una cama en que se habian ido a ocultar, de seguida acometieron con tanta furia de palos contra Jacinta y Juana, en medio cuarto de la casa; en lo que el que expone, y por evitar que hicieran con el lo mismo, salio afuera. Que quedaron Juana y Jacinta muy estropeadas, pues se

que sabian en fuerza de las dolencias. Que por no
haber los infractores hasta el domingo diez y
seis de los que curzan, hora en que se fueron
yendo y diciendo que la tengan no mas a ja-
cinta Tranquilla, y que la fueran a dejar don-
de su marido a la cibdad Juana. Que Jacin-
ta murio al dia y medio de lo acontecido, y
que el cadaver que lo hizo exhumar el Sr. Co-
misario es el mismo de ella. Leida que le
fue esta declaracion, se ratifico en ella; y no
firma por que expresa no saber, por lo que
a su ruego lo hace un testigo con el curador
e interprete nombrados, con la autoridad y
otro que certifica. En este estado se aclara
que por el interprete Julian Garzon que no sa-
be firmar lo hace un testigo a su ruego. Cer-
tifica.

Alexandro Teña

El interprete.

Nicanor Flor

A ruego de Ma-
tias Tranquilla,

Felicisimo Santa Cruz

Por el interprete

Julian Garzon,

Raimundo Santa Cruz

El Curador,

Fernando Villarrino

Secretario,
Reynaldo Cruz.

Archidona, Mayo 24 del 897: a las 3 p. m.
Sigase indagando por los sindicados, has-
ta capturarlos. Para el respectivo reconocimien-
to en la persona de Juana Canquilla, nombra-
se de empiricos, a falta de facultativos, a los
Sres José Vargas y Virgilio Ampudia, quie-
nes procederán a la diligencia, previa asepa-
ración y juramento. C. Ure.

Leña

Proveyó y firmó el decreto anterior, en la fe-
cha y hora indicadas, el Sr Alejandro Te-
ña Comisario de Policía. Cruz.

En la misma fecha citó el decreto anterior al
promotor fiscal Sr José Pio Cerán, en su perso-
na; y firma. Certifico Reynaldo Cruz.

Cerán

En seguida hice otra como la anterior al Sr
Rodolfo Cerán, defensor de oficio, en su perso-
na; y firma. Certifico Cruz.

Cerán

Cruz

misma día citó el decreto precedente, a Diego,
Venancio y Matias Tanquilla, por boleta de-
jada en poder de Paula Salazar, madre del
referredo Diego, por no haber sido encontrados
los indicados; y firma el Resigo de la deli-
cencia. Certificado.

Yo. ~~El Sr.~~

Crus.

El veinticuatro de Mayo de mil ochocien-
tos noventa y siete, presentes los Sres. José
Vargas y Virgilio Ampudia, siendo mayores
de edad, impuestos del nombramiento de
empíricos, lo aceptaron y juraron su fiel y
buen desempeño, y firmaron con la autori-
dad, y Srio que certifica.

Alexandro Teña

José Vargas

Virgilio Ampudia

El Srio.

Reynaldo Cruz.

El mismo día, los Sres empíricos nombrados
por orden del Sr. Comisario, y en presencia de
este y la de su Srio practicaron el respecti-
vo reconocimiento, y dieron el siguiente informe:

16 -14-

"Los infrascritos, reconociendo a Juana Canguilla, observamos: que ha tenido una contusión en el lado izquierdo de la espalda y cerca del pulmón, que indica probablemente haber sido producida por cuerpo contundente: otra contusión en la pierna izquierda, y en la parte gruesa, y que además existe una huella, producida por un garrotazo, según se deja ver: en la canilla de derecha, una herida pequeña y superficial en la piel. De lo expuesto deducimos: que curada convenientemente, pudiera sanar en ocho días contados desde la fecha, salvo complicaciones que, se aparezcan, serían muy graves, tanto más cuanto que se carece en el país de medicamentos de eficacia científica." Leído que les fue este su informe, se afirmaron y ratificaron bajo la gravedad del juramento que lo tienen emitido; y firman con la autoridad y título que certifica.

Alejandro Jara

José Vargas

Virgilio Ampudia

El Stario.

Reynaldo Cruz

El mismo día, pre

sente Juana Tranquilla, juramentada según de
rechtó, previa explicación de las penas del per-
jurio, dijo: ser mayor de edad, y que no sabe
hablar el castellano; por cuyo razon se le pro-
veyó de sus intérpretes Fidel Tubero y Emi-
lio Ramos, quienes igualmente juramenta-
dos, impuestos que fueron del cargo, lo asef-
aron ofreciendo su fiel y buen desempeño;
y con su intervención siguió diciendo la
declarante: que la edad la tiene expresada,
nacida en Crepidoma, casada, haceres do-
méstica C. E. N. R. Examinada con a-
rreglo al auto cabeza de proceso y según
el Art.º 69 del C. de E. en M. E. dijo:
que el sábado quince de los corrientes, y quan-
do en la casa de Lorenzo Chongo, sita en Tu-
pi, se encontraban acostados y yendo a con-
ciliar el sueño la exponente, su padrastro Lo-
renzo, su madre Victoria Tiguango, el menor
Matias Tranquilla, Jacinta Tranquilla, Ma-
nuel y Juan Chongo, aparecieron allí por
las dos puertas de esa casa Matias, Venan-
cio y Diego Tranquilla, armados de lanzas, ma-
chetes, palos y sogas, en compañía de los tres me-
nores: Matias y Francisco Tranquilla y Bernavé Si-

quango, y diciendo que eran mandados de un blanco. Que así que entraron en la casa, principiaron por rebuscar á la que declara y á Jacinta, quienes se ocultaron de miedo bajo una cama, y que al fin fueron sacadas á medio cuarto, en donde sin hacer uso de las lanzas y machetes, cargaron á palos contra la que habla y la expresada Jacinta, de cuyo resultado aún conserva la que expone las huellas que ha dejado la infracción y que se ha hecho ya reconocer, y que quedó moribunda y sin habla la referida Jacinta, habiendo dejado de vivir después de día y medio del acontecimiento. Que los infractores pernoctaron en la misma casa, de donde salieron á cosa de las cuatro de la mañana; pero no recuerda la exponente que hayan dicho ellos en el momento de irse. Que una vez enterrado el cadáver de la Jacinta, fue llevada la exponente por Lorenzo Echongo y su madre Victoria donde el marido. Que supone que los indiciados fueron á efectuar la infracción, por que la que declara y Jacinta no han seguido viviendo en la casa de Diego Tranguilla donde vivían antes. Que Jacinta Tranguilla ha muerto á causa del gravísimo estropeo, pues hasta entonces era ella sana y robusta. Que Matías Tranguilla es hijo

de la caponente, Diego y Venancio sus primos.
Leida que le fue esta su declaracion se rati-
ficio en ella, y no firma por no saber lo hacer
por lo que a su mego lo hace un testigo en
asocio de los intérpretes, autoridad y Abto
que certifica.

Manfredo Tenas

El testigo que firma por Juana Esquivilla

Raimundo Santacruz

El intérprete

Fidel Cubero

El intérprete

Emilio Ramos

El Abto.

Reynaldo Cruz B.

S. C. de T.

Las comisiones arregladas por Ud. siguen en
el desempeño de investigar y dar con los infrac-
tores. Lo que pongo por razon para los fines le-
gales. Archidona, Mayo 25 de 1897. Las 4 p. m.
El Abto.

Reynaldo Cruz B.

Archidona, Mayo 26

d 1897. las 3 p. m.

Reunidos en presente, los indicados: Die-
go, Matias, Venancio, Tranquilla. Cítese con
el auto cabeza de proceso y mas diligencias de es-
te sumario, así como con el presente decreto. Hea-
gase saber.

Alejandro Teña

Proveyó y firmó el decreto anterior, en la fecha
y hora indicadas, el Sr. D. Alejandro Teña,
Comisario de Policía. Cruz B.

En la misma fecha citó el decreto prece-
dente, al Promotor fiscal Sr. José Pío Ve-
rán, en su persona; y firma. Certifico.
Feran Cruz B.

Desgo hice otra como la anterior, a de-
fensor de oficio señor Rodolfo Ferán,
en su persona; y firma. Certifico.
Feran Cruz B.

El veintiseis de los corrientes citó con el
auto cabeza de proceso, nombramiento de
empiricos y más diligencias del presente
sumario, así como con el decreto anterior,

al indiciado Diego Yanguilla, advirtiéndole que para ello se nombraron de intérpretes a los Sr^s Nicanor Flor y Virgilio Ampudia, quienes legalmente juramentados y después de haber aceptado legalmente el cargo, leyeron al citado Diego todas las piezas del sumario. Y como expresa no saber firmar el referido Diego, firma el testigo de la diligencia. Certifico.
Ygo. Villacres
Cruz.

En seguida cite con el auto cabeza de proceso y más diligencias de este sumario, así como con el nombramiento de empíricos y de ruta precedente, a Matías Yanguilla, en su persona, sirviendo de intérpretes legalmente juramentados, para la lectura de las piezas del sumario, los señores Nicanor Flor y Virgilio Ampudia. Y como expresa no saber firmar el indiciado Matías, firma el testigo de la diligencia. Certifico. — Cruz.
Ygo. Villacres

hice otra, citando de igual modo y con in-
 tervención de los mismos intérpretes, al
 sindicado ^{de} Francisco Tangüilla; y como
 expresa no saber firmar, firma el tes-
 tigo de la diligencia. Certifico
 Fr. Villanueva
 Cripto.

El veinticinco de los corrientes, presente Diego Tan-
 güilla ^{de} Her mayor de edad, y que no sabe el idioma
 castellano, por lo que se le proveyó de sus intér-
 pretes con los Sres. - Sicanor Flor y Virgilio Am-
 pudia, quienes legalmente juramentados, e im-
 puestos del cargo que se les confiere, lo acepta-
 ron ofreciendo su fiel y leal desempeño; y con su
 intervención siguió diciendo el declarante: que la
 edad la tiene ya expresada, nacido en Archidona,
 casado, agricultor C. E. A. R. Examinado confor-
 me al auto cabeza de proceso, y con arreglo al ar-
 to del C. de C. en M. C., expuso sin juramento
 que fué aprehendido por una comisión de Policía, el
 día de ayer, á las mas ó menos de las ocho de
 la noche, en casa de su padre Francisco Tangü-
 illa, casa situada en el punto Tambor-uro, dis-
 tante de aquí unas ocho horas de camino; y fué
 aprehendido en circunstancias ^{de} recostado de haber se

hudo recostado en una cama. Que no sabe la causa de su detención, pero si presume que sea por lo que le están inculpando la muerte de Jacinta Tranquilla. Que sabe del hecho criminal que se averigua, por que se le ha citado con el auto a biza de proceso y mas diligencias de este sumario; y lo que puedo decir con verdad, es lo siguiente: que es cierto que el exponente, de común acuerdo con Matias y Venancio Tranquilla, se encaminaron hacia la casa de Lorenzo Echongr, hace algunos dias, pues no recuerda el dia e ignora la fecha; mas es verdad, que fue por la noche. Que llegados a la casa predicha, cada uno de los indiciados, deteniendo el paso en la entrada, el que declaro dejó en la parcel o quinchu, su machete, y su lanza, clavada en el suelo fuera de la puerta; y Venancio, dejó su machete tambien afuera. Que Matias no llevó arma alguna; y que si se habian encaminado con la lanza y dos machetes, era por si encontrasen algún tigre. Que el objeto que llevaron, no era otro que el de instar a Juana Tranquilla, se acercara a vivir, en union de su marido Buenaventura Caspi, nada menos que Venancio Tranquilla, ya que penetraron en la casa de Lorenzo Echongr y encontraron allí a éste,

a su mujer Victoria Izquango, Manuel y Juan Echongo, y Matias Tanguilla, y Juana y Jacinta Tanguilla, el sindicado y mayor Matias, estrujo del pelo a esta ultima, diciendo que por que no se recogia donde su marido, y que la iban a traer por que sabian que venian soldados de Quito para conducirla; y que es cierto que el declarante le dijo a la citada Juana, que el iba (o ha ido donde ella), y que estaban para llegar alli unos diez soldados. Que el exponente, con un pindo (el mismo que la autoridad le puso a la vista) le apalio a Jacinta Tanguilla; y con una vara delgada, la que tambien la tiene a la vista, le dio tres golpes a la referida Juana; y a Matias y Venancio apalearon tambien a la referida Jacinta; ya aquel, alias a Lacara, causo la rotura de la frente de la Jacinta. Que no puede precisar cuales hayan sido los palos y varas que los demás agresores hicieron uso en ese momento. Que es falso que le hayan atado el cuello con ninguna huasca. Que el indiciado Matias atrajo para atrás las manos de la expresada Jacinta, habiendo el exponente ayudádole; y que estando así atada, el denominado alacara, le dio dos garrotazos. Que por su decencia y ruegos de Lorenzo Echongo y su mujer se desataron la soga; pero aclaro, que cuando

le pusieron la atadura, fue por que le dijeron que
la iban a traer amarrada. Que despues del acom-
pamiento durmieron en la misma casa, y tam-
bien los tres menores que le fueron acompañan-
do son Vicente Albarado, y Matias Tanguilla,
(menor) y Bernave Siguango, habiendo salido
de dicha casa, una vez que ratio el sol y des-
pues de tomar cochila; pero que no pensaron
que la Jacinta hubiese de morir. Que sus
compañeros sindicados asi como el declaran-
te, tenian colera de ver que era publico entre
los indigenas de su partido, aquello que se
decia con respecto a que Juan Tanguilla vi-
via en relaciones ilícitas con Juana y Jacin-
ta Tanguilla. Que si hablaba, habla cuando
la dejaron espropada la dicha Jacinta. Que
los autores del estropio en las personas de Jacinta
y Juana Tanguilla son el que habla, Matias
y Venancio Tanguilla; pero la causa de la muer-
te de la Jacinta, no puede ser el estropio sino
el que ha podido tomarse barbasco. Que si ha
conocido a las victimadas, puesto que eran sus
primas hermanas. Que nunca ha sido enjui-
ciado ni preso por causa alguna. Toda que
le fue su declaracion se ratificó en ella, ase-
gurando ser la verdad y dejándola abierta pa

ra continuarla cuando convenga; y no firma por que expresa no saber, por lo que a su ruego lo hace un testigo, con los intérpretes nombrados, con la autoridad y Fm que certifica.

Alexandro Tena

Nicanor Flor

Por Diego Tanguilla y a su ruego,

El intérprete

Fernando Villacera

Virgilio Ampudia

El Fm.

Reynaldo Cruz.

El veintisiete de los corrientes presente a Matias Tanguilla dijo: dijo ser mayor de edad y que no sabe el idioma castellano por lo que se le proveyó de sus intérpretes con los Fms de Nicanor Flor y Virgilio Ampudia, quienes legalmente juramentados, e impuestos del cargo conferido, lo aceptaron ofreciendo su fiel y buen desempeño y con su intervención siguió diciendo el declarante, que la edad la tiene ya expresada, nacido en Cochitoc casado, agricultor C. E. A. R. Examinado conforme al auto cabeza de proceso y con arreglo al art. 7o del C. de E. en M. E. expuso sin fu

ramento: que el día martes que contábamos vein-
ticinco de los corrientes por la noche lo aprendió
una comisión que llevaba el Sr. Flor, con otros blan-
cos, mandada por el Sr. Comisario de Archido-
na, en circunstancias en que se hallaba acostado
en su casa situada en el punto llamado
"tambo-urce", en compañía de Venancio Tanqui-
lla, su hijo, de su mujer Angelina Cumbo y
la demás familia del declarante, que supone
que su prisión en esta cárcel, es por que Loren-
zo Chongo y su mujer Victoria Siguango han veni-
do ha denunciar ante la autoridad, la flagelación
y estropio que éstos le dieron a Juana y Jacin-
ta Tanquilla. Que hace unos quince días mas o
menos que fue el exponente instado por tina-
mente por Diego Tanquilla para ir al tambo
donde vivían Juana y Jacinta para estropearlos
lo mismo que a Juan Chongo, de quien decía
que tenía amistad ilícita con ambas hermanas,
que sin embargo de que le hizo presente que es-
taba enfermo y que por lo tanto no podría a-
compañarlo, insistió tanto Diego que hubo de
acceder y acompañarlo en unión de Venancio Tan-
quilla. Que es verdad que Diego llevaba consigo
lanza y machete, pero que el declarante y Venan-
cio no llevaban nada. Que las armas que lle-

22-21

vaba Diego, eran por si apareciera el tigre que suele andar por esos lugares. Que se presentaron de noche simultaneamente por ambas puertas para impedir la salida de los que se hallaban dentro, pero que Diego fue el primero que le acometió a la Jacinta con palo en mano. Que el informante sólo le pegó cuatro varazos, pero que Diego sacó después a fuera a la Jacinta, donde le siguió estropeando, mas como era de noche no pudo ver con que le pegaba. Que a la Juana le daría como diez varazos, pero que a la Jacinta no le pegó sino cuatro. Que los conoce tanto a la finada Jacinta como a Juana por ser sus sobrinas, legítimas. Que antes vivían juntos en la misma casa entre Jacinta, Juana y Diego tanquilla, pero que después que salieron de esta casa vivían solos Juana Jacinta tanquilla y Juan Echongo, cuya casa la ha botado Diego para que no quede vestigio. Que el declarante les tuvo a la finada y a Juana de la mano para estropearlas después de amarrarlas. Que las tenía tanquilla (menor), Vicente Albarado y Bernabe Tiquango, habiendose ido los dos primeros de curiosos y el último llevado para que les enseñe el camino. Que Diego tanquilla al presentarse en la casa de Lorenzo Echongo, está diciendo que lo habían tenido preso en el cepo, y lo habían flagelado por culpa de

ella, y que por lo tanto iba hacer con ella lo mismo
y llevarla a narrada al pueblo por mandato de
las autoridades. Que un momento fue que los estos
~~pueritos~~ ~~son~~ despues de lo cual a los ruegos de
Victoria Tiguango (madre de las agraviadas) y de
Toranzo Chongio (esposo de esta), las dejaron de es-
troppear, y entoncez se acostaron a dormir en la
misma casa, de donde salieron al dia siguiente
se despues de tomar chicha. Que Jacinta no vol-
vio a decir nada desde esa noche, pero que la
dejaron viva; asi es que supone el, que decla-
ra que de cólera tomó barbasco para morirse,
por que así hacen cuando tienen cólera. Que sa-
lieron de dicha casa sin decirles una palabra y
con dirección a sus casas; que en cuanto a la muor-
te de Jacinta lo supieron aya que se encontraron
con la madre de la finada. Que acora que Die-
go fue el que le dió el golpe con garrote en la fron-
te de la finada Jacinta; asi mismo Diego fue
el que llevó las huascas para a narrarlas. Que
los instrumentos que se le pusieron a la vista, con
excepción de una tabla ancha, son los mismos
con que les estropearon a las tantas veces men-
cionadas Jacinta y Juana Tanquilla. Que ja-
más ha pido preso ni enjuiciado por causa algu-
na. Leida que en esta su declaración se afir-

mo y ratificó en ella; en este estado ordenó la au-
toridad se suspena esta declaración para con-
tinuarla cuando convenga, y no firma por que
expresa no saber y lo hace un testigo á su rue-
go con los interpretes nombrados, con la auto-
ridad y Strio que certifica. - Salvado. D. - val. -

Alexandro Teña

A cargo de 2 Matias tanquilla como Jgo.

Venancio Villa cruz

El interprete Nicamor Flor

El interprete

Virgilio Ampudia

El Strio.

Reynaldo Cruz.

El mismo dia, se hizo comparecer á Venancio tan-
quilla, quien dijo no saber el idioma castellano
por lo que se le proveyó de sus interpretes, con
los Stres Nicamor Flor y Virgilio Ampudia, que
nee legalmente juramentados e impuestos del cargo
conferido, lo aceptaron y ofrecieron su fiel y buen
desempeño y con su intervencion siguió dicien-
do el declarante: que es mayor de edad, nacido en
Archidona, casado, agricultor. C. C. A. R. Examina

do que fue conforme al auto cabeza de proceso y se-
gun el Art.º 70 del C. de E. en M. C. expuso sin
juramento que fue apresado por una comision
de Policia, el dia martes veinticinco de los que
surzan, en el punto denominado "Fambor uco" en
casa de su padre Matias Tanguilla, en cir-
cunstancias de disponerse ya a dormir, pues era
ya de noche, de donde fue conducido a esta
Comisaria. Que supone la causa de su prision, por
que se le inculpa el estropo en las personas
de Jacinta y Juana Tanguilla. Que sabe
del hecho criminal que se averigua, por haber
sido citado con el auto cabeza de proceso y
mas diligencias de este sumario; y lo que
puede decir, es lo siguiente: que hace pocos
dias, sin recordar la fecha, que el que habla
y su padre Matias metidos por Diego
Tanguilla, se encaminaron junto con este y Me-
garon y penetraron en la casa de Lorenzo Chon-
go, en donde encontrando a las citadas Ju-
na y Jacinta, las estropearon, sirviendo de
instrumentos unas varas, una honta, un pin-
do y un retazo de canva; pero el exponente
no hizo uso sino de una que otra vara, con
las que unicamente flajelo como por diez ve-
ces a la citada ^{Juana} Jacinta. Que el que causa la he-

rida en la frente de la Jacinta, no sabe el de-
 clarante quién sea, como ignora también, cual
 haya tenido la tabla ni la chonta. Que es ver-
 dad que Diego abo' las manos de Jacinta y
 Juana ayudado por el declarante. Que allí está
 ban de presente los menores Matias Tanguilla,
 Vicente Alvarado y Bernarí N., quienes fueron
 acompañados del que habla, de Diego y Matias.
 Que esa noche durmieron en esa casa, de la que sa-
 lieron cuando ya eran las siete de la mañana,
 y después de haber tomado chicha. Que como el
 estropo que las hicieron no fue sino como represen-
 sión, desde luego que no les gustaba que vi-
 vieran en relaciones ilícitas Juan Chongo con
 Jacinta y Juana Tanguilla, al salir de la ca-
 sa le aconsejaron a la Juana, acerca de que
 viviera con su marido. Que el estropo dado no
 fue grave y que si ha muerto la Jacinta, ha
 podido ser por que haya tomado barbasco.
 Que los autores del estropo, los tiene ya re-
 feridos, agregando además que Diego es cierto
 bototo la casa de Juan Chongo, habiendo pasa-
 do esto al día siguiente del acontecimiento, bajo
 el pretexto de que no fueran ha vivido amance-
 badas con este las indicadas Juana y Jacinta.
 Que conoce a las agraviadas por ser sus primos.

Leida que le fué esta su declaración se afirmó y ratificó en ella y no firma por no saber escribir y lo hace su ruego una testigo en aso-
cio de los intérpretes, la autoridad y Srto que
certifica. - testado y Jacinto - no corre - Entre líneas - Juana - Vale

Alexandro Tena

A ruego de Matías Tanguilla
y go. Román Villacerez

El intérprete,

Nicanor Flores

El intérprete,

Virgilio Ampudia

El Srto.

Hecualde Cruz

Trehidona, Mayo 27 de 1897. - La 1. p. m.
Expídanse las boletas constitucionales respec-
tivas, reduciéndolo a prisión a los indicados Die-
go, Matías y Román Tanguilla. He gaso sabe.

Tena

Se leyó y firmó el decreto anterior el Sr D. (Ale-
jandro Tena, Comisario de C. y S. en la fecha y
hora indicadas

Cruz

En

La misma fecha cité el decreto anterior, al Promotor fiscal Sr. José Cis Terán C., en su persona; y firma. Certifico.

Terán C.

Cruz B.

Luego hice otra igual al defensor de oficio señor Rodolfo Terán, en su persona; y firma. Certifico.

Terán

Cruz B.

En seguida hice otra como la anterior, al sindicado Diego Tanguilla; y como expresa no saber firmar, firma el testigo de la diligencia. Certifico.

Ego Villaverde

Cruz B.

Inmediatamente cité igualmente al sindicado Tenancio Tanguilla; y como no sabe firmar, lo hace el testigo de la diligencia. Certifico.

Ego Villaverde

Cruz B.

Y en continenti hice otra igual al sindicado Matias Tanguilla, en su persona; y como expresa no saber firmar, firma el testigo de la diligencia. Certifico.

Ego Villaverde

Cruz B.

Archidona, Mayo 28 del 897. Las 8. a. m.

Por aparceros de autor que tienen complicidad en la infracción que se persigue, los menores Mateas Tanguilla, Vicente Alvarado y Bernabé Siguango, indíqueseles a estos, citeles con el auto cabeza de proceso y mas diligencias del sumario, y, tómeseles sus indagatorias. Heágase saber.

Teña

Trascribió y firmó el decreto que antecede al Sr. Plafandro Teña, Comisario de Policía en la fecha y hora en el indicado.

Cruz B.

En la misma fecha hice saber el decreto que es dente, al Promotor fiscal Sr. José Pío Terán, en su persona; y firma. Certifico Cruz B.

Terán C.

Después hice otra como la anterior al defensor de oficio señor Rodolfo Terán, en su persona; y firma. Certifico.

Terán

Cruz B. de

seguida hice otra como la anterior al indi-
 ciado Diego Tanguilla; y como espues no
 saber firmar, firma el testigo de la dili-
 gencia. Certifico. —

Ego. Villacruz

Cruz.

Yncontinenti hice otra a Tenancio Tan-
 quilla, en su persona; y como no sa-
 be firmar, lo hace el testigo de la di-
 ligencia. Certifico.

Ego. Villacruz

Cruz.

El mismo dia hice otra al sindicado Ma-
 tias Tanguilla; y como no firma, lo ha-
 ce el testigo de la diligencia. Certifico.

Ego. Villacruz

Cruz.

En la misma fecha cito el decreto pre-
 cedente, nombramiento de empiricos y
 más diligencia del presente su asi
 asi como con el decreto precedente, al
 menor Matias Tanguilla; y como es-
 pusa no saber firmar, lo hace el testi-
 go de la diligencia. Certifico.

Ego. Villacruz

Cruz.

Yncontinenti hice otra igual a la ante-
 rior a Vicente Alvarado, en su persona

na; y como no sabe firmar, firma
el testigo de la diligencia. Certifico.
D. Villacreses Cruz.

En la misma fecha cité igual-
mente al menor Bernabé Jimango;
y por boleta dejada en casa
de la señora Salazar, vecina de ci-
tado que no ha sido encon-
trado; y firma el testigo de la
diligencia. Certifico.
D. Villacreses Cruz.

El veintiocho de mayo del año en curso, pre-
sente el menor D. Matias Canquilla, dijo:
que es de quince años de edad, por lo que
se le proveyó de su curador con la persona
del Sr. Cosme Ceballos, el que juramenta-
do según derecho, previo recuerdo de las
pensas del perjurio, impuesto del cargo que
se le confiere, lo aceptó para su fiel y buen
desempeño; y con su intervención el Declaran-
te y sin juramento, siguió diciendo: que
la edad la tiene ya expresada, ~~tal vez~~ que
no sabe el idioma castellano, por cuya razón

se le nombra de sus intérpretes á los Sr^{es} Vicario
 Tor y Fidel Cubero, quienes impuestos del nombre
 miento, lo aceptaron y juraron su fiel y buen de
 sempeno; y con su intervencion continuo expresando:
 que es nacido en Archidona, soltero, agricultor. E.
 C. A. R.: Examinado conforme al Auto, cabeza
 de proceso y Art^o 70 del C. de E. en D. H. E. expuso:
 que un dia sabado, cuya fecha ignora, y que hacen ya
 algunos dias, es cierto que el declarante fue instado
 por Diego Tanguilla, asi como lo fue su padre, se
 acompañaron del sitado Diego y llegaron en casa
 de Lorenzo Echongo, á cosa de las seis de la noche:
 en donde, Diego Tanguilla, dejando el machete y lan
 za á fuera de la casa (fue el inicio que llevo estas ar
 mas), Venancio y su padre Matias Tanguilla, car
 garon de palos á Juana y Jacinta Tanguilla, ad
 vertiéndose que Diego fue el primero que princi
 pio á estropear á la ultima, y el que instaba mas
 y mas á que siguieran estropeando á las perju
 dicadas. Que el referido Diego ató las manos de
 la Jacinta, con una sogá; pero estaba solo un ra
 to asi atada. Preguntado por la autoridad que in
 strumentaron tenian los sindicados Matias, Diego
 y Venancio Tanguilla, y que los designe, contesto:
 que su padre Matias tenía una vara y una sogá;
 que el Diego tenía una sogá y que les pateó y pu

netas a las predichas Juana y Jacinta; y que Ve-
nancio tenia solo una soga, y que les pegaba
unicamente con la mano: que Diego le decia: "
estate formal (hablamos por la Jacinta); y andate
donde tu marido (hablando por la Juana): que
pernoctaron todos en la misma casa; y salie-
ron de alli cuando salio el sol y despues de
tomar chicha, obsequiada por Victoria Siguango:
que es lo que puede decir la verdad. Que se ha pre-
sentado voluntariamente en el despacho: que no
esta detenido: que tiene noticia del hecho que
se averigua, por lo que lleva ya espuesto, y por
haber sido citado con el auto cabeza de proce-
so y mas diligencias de este sumario: que co-
noce a los Autores de la infraccion de quiones
ha hecho referencia en esta su declaracion: que
las perjudicadas son tias del exponente en segun-
do grado. Que antes no ha sido enjuiciado ni
perido por causa alguna. Preguntado si habla-
ba la citada Jacinta despues del estropo, con-
testó: que no hablaba, pero que salio andando a
ornar. Leida que le fue su declaracion, se ra-
tificó en ella, asegurando ser la verdad; y no fir-
ma por que expresa no saber. por lo que a su
ruego lo hace un testigo, con el curador nombra-
do, interprete, autoridad y Jefe que certificó.
testado = soltero = no corre

Alejandro Teña

El curador (Vruego de Matias Man
Cosme Cevallos quilla,
Ego.

El intérprete, Raimundo Santa Cruz

Fidel Cordero

El intérprete
Nicanor Flor

El Abis.
Beynaldo Cruz B.

En virtud de los comisos, presente el menor Vicente Alvarado, sin juramento... dijo ser: de diez años de edad, por lo que se le propone de su curador con la persona del sr Cosme Cevallos, que, impuesto de cargo, lo aceptó y juró su fidel y buen desempeño, y con su intervención siguió diciendo el declarante: que no sabe hablar en castellano, por cuya razón se le dió de sus curas sus intérpretes, á los sres Nicanor Flor y Fidel Cordero, quienes juramentados según derecho, bajo explicación de las penas del perjurio, aceptaron el nombramiento para su fidel y buen desempeño; y con intervención de estos, continuó diciendo el declarante: que es nacido en Obchidona, hijo de familia C. C. A. B. Examina

do conforme el auto cabeza de proceso, según el artº 7º del C. de C. en D. N. C., expuso: que se ha presentado voluntariamente a la llamada de la autoridad: que no está detenido puesto que no hay motivo para ello: que sabe del hecho criminal que se averigua, por haber sido citado con el auto cabeza de proceso y mas diligencias del sumario, y lo que puede decir es lo siguiente: que el que declara, sin saber para qué, fue acompañando a los demás ya citados, a la casa de Toranzo Echongo: que no que Diego, Matias y Venancio estropearon a Jacinta y Juana Tanguilla: que las estropearon fuertemente: que dormitaron en la misma casa de Echongo: que no hablaba la Jacinta, y se salía andando a orinar: que cuando salió el sol y tomando chicha obsequada por Victoria Toranzo, salieron de dicha casa, dejándolas en ella a sus dueños a Juan Echongo, a Jacinta y Juana Tanguilla. A presas a demás: que como la Jacinta como también chicho en la mañana referida, y como ha muerto, es probable que en esa chicha se haya tomado barbasco. Que recuerda lo que decían los indicados cuando cometían la infracción. Toda que le fué esta declaración, se ratificó en ella, dándole abierta para continuarla cuando

convenga; y no firma por que expresa no saber, por lo que a su riesgo lo hace un testigo con el curador nombrado, intérprete. Autoridad y sitio que certifica. Testas - curador - no corre.

Alexandro Peña

El curador.
Cosme Cevallos

El intérprete.
Vicente Flor

El intérprete,
Fidel Guerrero

Y luego de Vicente Alvarado
ygo.

Haimundo Sanborn

El Testigo

Raynaldo Cruz

Archidona, Mayo 28 de 1894: las tres P. m.

Y parece de las declaraciones precedentes, que Valias Sanquilla y Vicente Alvarado son menores de edad, por cuya razon se les nombra de su curador ad litem al Sr Cosme Cevallos, quien,

previa aceptación y juramen-
to, los representará en la se-
suela del juicio. — Citese.

Proveyó y firmó el decreto ante-
rior, en la fecha y hora en él in-
dicadas, el Cor. Alejandro Peña, Co-
misario de ^{Sp.}

Cruz.

En la misma fecha cité el decre-
to precedente al Promotor fiscal Sr.
José Pío Terán C.; y firma. Certifico.

Terán C.

Cruz.

Después hice otra igual al defensor
de oficio Señor Rodolfo Terán;
y firma. Certifico.

Terán

Cruz.

Incontinenti hice otra como la an-
terior á Diego Tanguilla; y como
esta persona no sabe firmar, firma
el testigo de la diligencia. Certifico.
Agro Villanueva

Cruz.

En seguida cité el mismo decre-

to al indiciado Matias Tanguilla; y como no sabe firmar, lo hace el testigo de la diligencia. Certifico - Eusebio.
Ego. Villaverde

Inmediatamente hice otra igual al indiciado Francisco Tanguilla; y como dice no saber firmar, firma el testigo de la diligencia. Certifico Eusebio.
Ego Villaverde

En la misma fecha cité el decreto anterior al menor Matias Tanguilla; y como espresa no saber firmar, lo hace el testigo de la diligencia. Certifico Eusebio.
Ego. Villaverde

El mismo día hice otra igual, al menor Vicente Alvarado; y no firma por que no sabe, y lo hace el testigo de la diligencia. Certifico. Eusebio.
Ego. Villaverde

S. C. de P.

Or más que las comisiones impartidas por Ud han indagado por Ber

nal de Simango, no han podido dar
hasta ahora con él. Lo que siento
por razón para los fines de ley.
Archidona, Mayo 28 de 1877.

Reynalco Cruz.

En la misma fecha, presente Cos-
me Cevallos, siendo mayor de edad,
e' impuesto del nombramiento de Cu-
rador ad litem de los menores Ju-
sente Alvarado y Tatias ^{en} Tranquilla,
lo aceptó y juró su fiel y buen
desempeño; y firma con la auto-
ridad y ^{en} Pluo que certifica.

Alexandro Tena

Cosme Cevallos

El Pluo.

Reynalco Cruz.

El mismo día cite el decreto preceden-
te al Curador ad litem Señor
Cosme Cevallos, en su persona; y fi-
ma. Certifico -

Cevallos

Cruz.

J. C. de J.

31

-29-

Por más investigaciones que se han hecho para dar con el menor Bernari Siquango, no ha sido fácil hasta ahora, pues sucede por estas selvas, que distan largos tramos desde este lugar de Archidona, los que suelen llamarse Cacer. Sabor, que, diseminados como están, se dificulta dar con ellos, y que en verdad son los hogares de los indios. Lo que siento por razón para los fines legales.

Archidona, Mayo 28 de 1897
Reynaldo Cruz.

Archidona, Mayo 29 de 1897. Las 3 p. m.

Por hallarse reunido el presente sumario, remítase al Sr. Juez 1.º de Letras, quien le dará el giro que crea conveniente.

En una
Proveyó y firmó el decreto anterior, en la fecha y hora en sí indicadas, el señor Alejandro Peña, Comisario de Policía.
Cruz.

En la misma fecha citó el decreto anterior al defensor de oficio señor Rodolfo Terán, y firma. Certifico.

Terán Cruz.

Luego hice otra igual al Promotor fiscal Sr. José Pío Ceran, y firma. Certificado. -

Fernán C.

Erurz. B.

En seguida hice otra al indiciado Matias Tanguilla; y dijo que firme un testigo. Certificado -

Erurz. B.
Dgo. Villacreses

Inmediatamente cite igualmente al indiciado Diego Tanguilla, y dijo que firme un testigo. Certificado.

Dgo. Villacreses

Erurz. B.

Incontinenti hice otra igual al sindicado Venancio Tanguilla; y dijo que firme un testigo. Certificado.

Dgo. Villacreses

Erurz. B.

En la misma fecha cite igualmente a Cosme Cevallos, Curador ad litem de los menores; y dijo que firme un testigo. Certificado -

Dgo. Villacreses

Erurz. B.

El mismo día cite así mismo al menor Matias Tanguilla, y dijo que firme un testigo. Certificado.

Villacreses

Erurz. B.

Incontinenti hice otra a Vicente Vlacado; y dijo que firme un testigo. Certificado.

Dgo. Villacreses

Erurz. B.

to, Junio 15 de 1877, las tres de la tarde.
Ségase en ejecución á los sindica-
dos, y sigase al Tenor Promotor Fiscal cuyo
cargo lo desempeñará el Sr. Sr. Vicario
Cerrán.

Villacreses


Provisi y firmó el decreto anterior el Sr. Sr. Da-
vid Villacreses Juez primer de Letras del Pi-
-chíncha, en la fecha y hora en él indicadas.
El Sr. Sr. Stacey

En la misma fecha notifiqué el decreto an-
terior al Tenor Doctor Vicario Cerrán Sr. Pro-
motor Fiscal nombrado, y firmó de su orden el testi-
go Certificado.
 Y. Y. L. 

Que se haya cometido una infracción en el tam-
-bo de Lorenzo Chingo en Lupi lo acredita la comprobación des-
-cuerdo del delito, puesto que aparece de autos ser ciertas, la flagela-
-ción de Juana y Jacinta Banguilla y la herida de la última; que
-los autores de ella han sido los indiciados Diego, Matias y Venan-
-cio Banguilla, dicente también, con claridad, la confesión de los in-
-fractores, las declaraciones de todos los testigos del sumario, y la de
-la agraviada Juana Banguilla

Pero, como no es lo mismo decir que se ha cometido u-
-na infracción (en general), que decir que se ha cometido una in-
-fracción determinada, cuando se presenta un caso concreto, debe el
-Fiscal y juez, examinar con detención las diversas circunstan-
-cias que lo rodean, para apreciar en su punto la clase é indi-
-vidualidad de la infracción que persiguen descubrir. Sabemos que
-se ha cometido una infracción, pero averiguemos á cuál de los

imediatamente se lea la falta de detención
-con los sindicados Diego, Venancio y Juana
-Banguilla. El Sr. Sr. Stacey

títulos del Código Penas pertenece el hecho de Diego Banguilla
y sus compañeros

El caso es complejo, por la pluralidad de personas
indiciadas; así que, se debe averiguar, ante todo, quién de los
sindicados concibió la perpetración del hecho, quien lo preparó y
quienes lo ejecutaron. La ley distingue tres clases de autores, a
saber: 1º los que perpetraron el hecho punible (no como medio de otro,
sino por sí y ante sí); 2º los que deciden su ejecución y lo per-
petraron por medio de otro (el cual medio no es responsable sino a
tanta la participación moral que lo constituye cómplice o simple-
mente autor material) y 3º los que ayudaron de un modo prin-
cipal y directo en la ejecución (de suerte que los que ayudan
en la ejecución no son autores, sino cómplices, aun cuando su
participación en el crimen o delito sea anterior o simultánea
a la ejecución misma)

De autos consta, ahora pues, que los indiciados Ma-
tías y Venancio Banguilla, inculpan a Diego la concepción del
crimen, y la instigación a los demás para la perpetración; de
autos también consta, según el decir de Diego Banguilla, que los
tres infractores se decidieron de común acuerdo a cometerlo.
Aquí hay una contradicción, como se ve; y para descubrir el
verdadero autor intelectual, convendría un careo entre los sin-
dicados sobre este punto, como también que se interrogue a los
tres en el acto del careo, sobre los puntos siguientes:

- 1º ¿Es cierta la instigación de Diego; o los tres de acuerdo
prepararon y decidieron la comisión del hecho presuaito.
- 2º ¿Los tres comenzaron simultáneamente el estropio a Ju-
na y Jacinta Banguilla, o fue solo Diego, o solo Matías quien
dió principio al acto; puesto que este último aparece de autos
- 3º ¿Comenzaron voluntariamente este estropio o porque seguían
aún la instigación?
- 4º ¿Todos tres hicieron uso de las sogas y cordelos para
atar a las injuriados, y obtener de este modo facilidad en el ac-
to de estropearlos?

5^a ¿Quién ocasionó la herida de Jacinta, y con qué instrumento lo causó?

6^a Donde se hicieron de estos instrumentos?

7^a ¿Es cierto que dijeron: "venimos por orden de los blancos a matar?"

8^a ¿Es cierto que Fernando y Matías Tanguilla, después de haber wadyurado a Diego para la atadura de las manos, y después de haber pegado a Juana y Jacinta unos cuantos varazos, se retiraron, quedando solo Diego estropeándola fuera de la habitación?

9^a ¿Si la intención que llevaron a la casa de Lorenzo Ghongo fue la de estropear entre los tres sindicados, y a tiempo, a las perjudicadas?



Por otra parte; el principio de que los jueces pueden separarse del dictamen pericial, se aplica en lo criminal con la misma extensión que en lo civil, lo cual es justo si se atiende a que esta prueba es de mayor importancia y trascendencia en materia de delitos. Por esto, a la cabeza de esta información pericial, he dicho que el reconocimiento de los empíricos, acreditada la comisión de una infracción (en general), pero no, porque se siga de este reconocimiento que la infracción es asesinato. Vale, por consiguiente, el que (siguiendo a Paravantes en sus notas a la obra de Bonnier) nos separemos siquiera sea momentaneamente del informe de los empíricos, sólo en la parte que se refiere a la calificación de asesinato; es decir, sólo en la parte que hace nacer la muerte de la herida. Esta separación es tanto más justa cuanto que los empíricos, como hombres sin las luces de la ciencia, pueden error más que los peritos ilustrados; y cuanto que uno de los que reconocieron el cadáver de Jacinta Tanguilla ni siquiera sabe escribir.

Ahora bien, de autos consta: según unos, que Jacinta Tanguilla quedó moribunda, después del estropeamiento; según otros que salía por sus propios pies fuera de la habitación, teatro del crimen; unos terceros dicen que no proferon la muerte de la víctima; hay quienes digan que murió de íctus.

cuencias de los golpes; los indiciados, fundados en que recibieron resoluciones de matar, suponen que la muerte le haya sobrevenido, quizás por haberse tomado barbasco, etc, etc. Todo es aquí contradicción entre indiciados, testigos y agravados para esclarecer, pues, este punto, y para evitar que los infractores sufran una pena mayor que la merecida, conviene que á todos los testigos del sumario, á la agraviada Juana Banguilla y á los sindicados, se interroge sobre lo siguiente:

1^o ¿Es cierto que Jacinta Banguilla salía por sus propios pies fuera de la pieza en que fué estropeada?;

2^o ¿Es cierto que tomó la chicha, de que hablan los infractores y Matías Banguilla (menor) hijo de Matías Banguilla (mayor)?;

3^o Después que los infractores salieron de la casa de Thongo, ¿quedó Jacinta colérica con los que la estropearon, ó moviéndose sin movimiento y sin palabra? (si dijeren que sin movimiento, y caso que la contestación á la primera pregunta, ^{sea afirmativa} adviertales la contradicción en que incurran)

4^o Si es cierto que hay costumbre por esas regiones de tomar barbasco, cuando se encolerizan sus miradres, y qué efectos produce el barbasco, cuando se lo toma?;

5^o Si también es costumbre enterrar los cadáveres junto á las casas y no en el cementerio católico (Si dijeren que no es costumbre, preguntese á Victoria Tiguango, Lorenzo, Juan y Matías Thongu, y á Matías (hijo de la Tiguango) y Juana Banguilla porque sepultaron el cadáver de Jacinta en las inmediaciones de la casa de Lorenzo Thongu)

Muchas otras cosas habria que averiguar, pero esto es lo principal; mas como Diego Banguilla es el que aparece como iniciador del crimen, no sería sin provecho si se le interrogase sobre las causas que le indujeron á cometer el crimen y á instigar á los otros sindicados á fin de cometerlo unidos.

Con este mismo fin, sería de desear también

- preguntas al mismo Diego, sobre
- 1º ¿ Si es cierto que Juana y Jacinta Banguilla vivieron en casa suya.
 - 2º Si es cierto que un día estropeó a Juana Banguilla,
 - 3º Si por esta causa dejaron la casa del declarante y fueron donde Victoria Siguango, y
 - 4º Si no fuere esta la causa, exprese porque salieron y abandonaron su casa.

Como algunas de estas diligencias, juzgo que se han de practicar en Archidona, por estar allí los testigos, debe ordenarse al Sr Juez de Instrucción, la captura de Bernabe Siguango porque aparece como cómplice de los sindicados

Quito Junio 22 de 1897 entre líneas = no = of = sea asir =
mativa = vale

Micror Terán

Handwritten scribble or signature on the left margin.

S. A. M. S.

No tenemos Jueces Letrados: sírvase pues, Vb. conocer en esta causa, para que no sufra retardo su tramitación.

Quito, Junio 23 de 1897.

El Sr. Juez

Quito, Junio 23 de 1897, las dos de la tarde.
Nómbrese de asesor al Señor Doc. Lic. Luis H. Carrón

Salazar

Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Don Atamir E. Patino Alcalde primero M. p. del Cantón que conoce en esta causa por falta de jueces primero y segundo de Letras del Pichincha, en Quito, y en la fecha y hora citadas.

El Sr. Juez

Qui

10, Julio 12 de 1894, las tres de la tarde.

Una vez que los sindicados en el presente juicio se encuentran presos en la cárcel de esta ciudad, comisionase al Señor Comisario Don Benjamín Alvear la práctica de las diligencias solicitadas por el Señor Promotor Fiscal. —

Salgado

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Dr. Víctor M. Salgado Juez segundo de Letras, que despacha el Juzgado primero por falta de Juez segundo — en la fecha y hora citadas.
El Sr. J. Stacy

Comisaría Nacional de O. y J.
Quito, Julio 13 de 1894, las ocho a.m.
Recibido, cúmplase en la parte que corresponde; y hecho que sea devuélvase. —

Alvear.



Proveyó el Decreto que antecede, el Sr. Benjamín Alvear, Comisario Nacional de Justicia, en la fecha y hora en él indicadas. —

El Escrt^o

Seria

S. J. C. de P.
Se ha suceso en mi conocimiento: que
en el Hospital de Caridad de esta
Ciudad ha fallecido uno de los Can-
guilla, sindicado en el presente juicio.
Lo que siento por razón para los efec-
tos legales. Quito, Julio 15 de 1897.
El Coerbo

Serio

Comisaria Nacional de O. y J.
Quito, Julio 17 de 1897, las tres p.m.
Atenta la razón que antecede,
oficé a la R. Madre Superiora del
Hospital de Caridad para que confiera
copia de la partida de defunción del
sindicado Canguilla. —

Alvear

Proveyó el decreto que antecede, el Sr. Ben-
jamin Alvear Comisario Nacional de polí-
cia, en la fecha y hora en él indicadas —
El Coerbo

Serio

Con esta fecha, se ofició a la R. Madre
Superiora del Hospital, para que remita
la copia de la partida de defunción del
sindicado Canguilla. Quito, Julio 19 de 1897.
El Coerbo

Serio

En la misma fecha, notifiqué la ceta Fiscal y decretos que anteceden, al Sr. Rodolfo Uruñ, defensor de oficio, por medio de boleta fijada en una de las puertas del Despacho, por no tener habitación conocida en esta Ciudad, y firmó el testigo. Certifico.
Jgo. Castellón
Seria.

De seguida hice otra igual a la anterior, al indiciado Diego Conzuela y dijo firme el testigo. Certifico.
Jgo. Castellón
Seria.

Luego hice otra igual a Venancio Yanguilla, y dijo firme el testigo. Certifico.
Jgo. Castellón
Seria.

Acto continuo hice otra igual a las anteriores, a Cosme Cevallo, curador ad libitum, por medio de boleta fijada en una de las puertas del Despacho, por no tener habitación conocida en esta Ciudad y firmó el testigo. Certifico.
Jgo. Castellón
Seria.

Inmediatamente hice otra con los decretos que anteceden, al Sr. Dr. Nicomedes Uruñ L., promotor Fiscal, y dijo firme el testigo. Certifico.
Jgo. Castellón
Seria.

Ecuador

Quito, Julio

Comisaría Nacional
de O. y S.



19 de 1897.

P. Madre Superiora del
Hospital de Caridad de esta
Ciudad.

[Handwritten flourish]

A continuación del presente se
sirva su P. conferir copia de la
partida de defunción de Matias Canquilla
que ha fallecido en ese Establecimiento, pa-
ra agregarla al sumario que se le seguía
por Jacinto o Jacinta Canquilla, in-
dignas de la. Provincia del Oriente.

[Handwritten flourish]

Dios y Libertad.

Benjamin Alvar.

[Handwritten signature]

Certifico que Matias Canquilla entró al
Hospital el 4 de Julio de 1897. de 40 años de edad, es
nacido en el Vaso, casado con Angelina Yumbo y
falleció de disenteria, el 8 del mismo mes y año.
Quito Julio 19 de 1897.

1897

Por María

Con esta fecha se ofici6 a las autoridades
de Arequipa, para la captura de Ben-
nabi Figueroa. Quito, Julio 28 de 1871

El Viro.

Seria.

Comisaria Nacional de Q. P. Quito
Agosto 2 de 1871. La doce. m.

Para proceder al careo pe-
dido por el Sr. Promotor Fiscal, entre los
civiles Diego y Benamio Canguilla, nom-
brase de interpretes a Cipriano Lima y Ca-
listo Ortega, quienes procedian previa
aceptacion y juramento.

Advear.

Expidido el anterior decreto Benjamin Alvear
Comisario Nacional, en la fecha y hora
indicadas.

El Viro.

Seria.

En cuatros de los cuentes, ante el Comisario
y Escribano, comparecieron los peritos Maximiliano
Salazar y Calisto Ortega, quienes juramen-
tados segun derecho, aceptaron el cargo y
ofrecieron desempeñarlo fiel y consuetu-
damente y firmar con el Juez y Secunda-
rio que certifica. Cuales utraque dijeron no saber firmar. Este
yo lo hice en testigo. Certifico. Comisario Maximiliano Salazar
Benjamin Alvear. Maximiliano Salazar

A cargo de Escribano

no sabe firmar

Secretario. A. B. Serio.

Fuente por razón: que no se ha practica
de cuanto antes la diligencia de correo
en los sindicados, por haber estado
en comision uno de los relatores nombrado
para interprete. Quito Agosto 25 de 1894.

El Sr.

Serio.

En veintiocho de los corrientes, ante los
infrascriptos Comisario y Secretario, con el ob-
jeto de dar cumplimiento a lo pedido
por el Sr. Promotor Fiscal en su fianza
de fojas treinta vuelta, se hizo compare-
cer a Don Venancio y Diego Canquiza,
quienes sin juramento y en completa liber-
tad; y con la intervencion de los in-
terprietes Calisto Ortega y Maximi-
liano Salazar, los que en virtud del
juramento prestado, ofrecieron descom-
pensarlo fiel y legalmente. En su
virtud se les leyo las indagatorias
constantes a fs. 17 y 21, en la parte
en que se contradicieron; y por medio
de los interprietes dijeron: dijo el se-
gundo que se afirma y ratifica en
la parte constante en su declaracion
fojas diez y siete vuelta. puesto que
voluntariamente se trasladaron los
tres sindicados a la casa de Lo-
renzo P. P. go: el primero, repuso:
Que por precedio instancias, ni hubo

Junco de frente de Diego frona
con el que declara y su finado
padre Matias; pues que a la
hora citada en el auto esbeza de pro-
ceso y a la vez que dice Diego de
vamos, se pusieron en camino y se
luntariamente todos tres; sin acordar
por consiguiente, lo que se ha co-
tempado en el punto a que se refiere
que lo han hecho instados por
Diego. En lo que se afirman y
ratifican. Examinados en anexo
el interrogatorio constante en el
parecer citado, entestaron: A la 1.^a
Que se remiten a lo que tornen dichos.
A la 2.^a Que todos tres a un tiempo
retropearon a Juana y Jacinta Can-
quilla: A la 3.^a Que ya lo tienen
dicho: 4.^a Que ninguno de los tres
ha hecho uso de las sogas y corde-
les que expresa la pregunta;
pues que aun cuando en sus
primeras declaraciones que dieron
en Mehidora, consta lo contrario,
creon que por indicaciones de la
madre de la muerta, han escrito
lo que los declarantes no recuerdan
haber aseverado tal cosa: a la
5.^a Que no recuerdan susl de los
tres haya ocasionado la herida
a Jacinta, menos el instrumento
con que le hayan hecho: a la
6.^a Que en la habitacion donde
se encontraban Jacinta y Juana Can-
quilla, encontraron unas cortas:
A la 7.^a Que no es cierto: A la 8.^a
Que no es cierto el contenido de la
pregunta; puesto que con la inter-
vencion de L. Chango y otras

personas, cesaron á un tiempo el castro
 pero á las agraviadas: á la 1.^a Que
 así lo hicieron. En lo que se empujó
 después de ratificarse en esta Diligen-
 cia firmando los que saben y por los
 que no un testigo en la autoridad y
 Secretario que certifica. = Testas = di-
 fura = no vale.

Benjamin Blosar.

Maximiliano Salazar

Al mejo del intérprete Calisto Ortega
 que no sabe firmar y como testigo.

J. Enrique Castellón

Exo. Feliguel Andrad

El Sr. R. B. Seria.

En seguida y con intervención de los
 mismos intérpretes, se le examinó á
 Diego Conquilla, de conformidad con
 la última parte del proceso Fiscal
 de fs. 32; por lo que sin juramento
 el sindicado; y con juramento los in-
 tépretes, contestó aquel, á la 1.^a

A la 1.^a Que es cierto,

2.^a Que no recuerda

Que como lleva dicho la causa no
 recuerda. pero que fueron donde Vic-
 toria Aguango, y

3.^a Que ignora como lleva dicho. Leuda.

que le fue, se afirma y ratifica, no firma
por no saber y á su cargo lo hace un
testigo con la autoridad, intérpretes
y Secretarios - certifica. -

Benjamin Alvares.

[Signature]

A cargo del intérprete Ortega que
no sabe escribir y como testigo

J. Enrique Castellón

Maximiliano Salazar

J. J. J. Andrade

El Sr. A. J. B. Seria.

Siento por razón: que no se ha remitido
antes de hora este sumario por indispo-
sición del escribano. Quito, Setiembre 2 de 1894.

El Sr.

Seria.

Comisaria Nacional de O. y J. Quito,
Setiembre 2 de 1894, las diez y media.

Vuelva este sumario al Sr. Juez pri-
mero de Letras para que le de el curso legal.

Alvarez.

[Signature]

Proveyó el decreto que antecede, el Sr. Ben-
jamin Alvares Comisario Nacional de
provincia, en la fecha y hora en él in-
dicada. -

El Sr.

Seria.

No. Setiembre 15 de 1897, las dos de la tarde.
Vista al Señor Abogado Fiscal,

Salgado

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Dr. Víctor C. Salgado Juez segundo de Letras, que despacha el Salgado primero por falta de propietario, en la fecha y hora citadas.

El Sr. Abog. Stacer

En cuatro de dichos notifiqué el decreto anterior al Sr. Dr. Abelardo Mansalvas, Abogado Fiscal, y firmó

J. J. L.

Son importantes las diligencias pedidas por el Sr. Promotor fiscal en su prolijo dictamen de p^o 30 á 32. - Téngase, en consecuencia, ordenar que á Juana Tanguilla, á los testigos del sumario y á los sindicados de la exámen según el interrogatorio constante á p^o 31 etc. - Para el examen de Juana Tanguilla y el de los testigos será necesario que Vd. tenga por bien remitir el proceso al mismo juez de instrucción, quien deberá proceder también á la captura de Bernabé Figueroa, solicitada en la parte final del dictamen arriba citado.

Quito, Octubre 10 de 1898.

A. Mandulao.

Recibida esta causa hoy viernes 11 de 1898, las doce del día. Certifico.

Cadena Mendez

Quito, 11 de Marzo, 11 de 1898, la una y media p.m.

En virtud de Instrucción practique las diligencias pedidas por el Fiscal
Cadena Meneses

Proveyó y firmó el decreto anterior
en la fecha y hora expresadas, el Sr.
D. Manuel Cadena Meneses,
Jefe primero de todo de la Provincia
de O. y S.

Cadena Meneses

Comisaria Nacional de O. y S.
Quito Mayo 19 de 1878, la una
Recibido, cumplase
y devuelva

Alvar.
H

Expedición anterior, decretó el
Sr. Benjamín Alvar, Comisa-
ria de O. y S., en la fecha y Pro-
vincia indicada.

El Viro

Alvar.

Comisaria Nacional de O. y S.
Quito Mayo 24 de 1878, Pasó a ho.
Para la práctica de las diligen-
cias pedidas por el Sr. Fiscal y or-
denadas por el Sr. Jefe de Letras, comisiona-
se al Sr. Comisario de Policía de la
provincia de Oriente.

Alvar.
H

Proveyó el Sr. Jefe de O. y S. en la fecha y Pro-

40

Benjamin Alvar Comisario Nacional
de Policía, en la fecha y hora en
el indicadas.

El día

de

Quito, Abril 21 de 1898, las dos y
media p.m.

Al fdo se consta la orden de detención
Civil de los Sindicados, expedida
por el Sr. Juez que me precedió,
de condignamente dichos Sindicados
don Diego y Venancio Tanguilá
deben permanecer en la cárcel con
la respectiva boleta; y como este ju-
gado tiene conocimiento de que en
la Policía existe el Sindicato de
Venancio, el Sr. Comisario Alvar
de razón a que obedece siempre
el procedimiento, y también da
razón porque se han retardado
de las diligencias de este Suma-
rio. Entre tanto terminen las di-
ligencias del Sumario para poder
relevar la imputación, pueden
los Sindicados obtener su libertad
mediante fianza de persona o
dinero.

Cadena Menéndez

Transí el presente dentro de la fecha ten-
iendo presente que se debe cumplir la orden que
se fue firmada de antes de este momento.

Cadena Menéndez

Plana caritativa

Al Sr. D. Cayetano Gal-
des, por Benancio y Die-
go Benquilla.

En la ciudad de Puerto Capitul de la República
del Ecuador, a veintidós de abril de mil ochocientos
veintiocho años, ante mí el escriba-
no Fernando Estrella Alarcón y los testigos que
se nombran, se presentó el Sr. D. Cayetano Gal-
des, de esta vecindad, soltero y mayor
de edad, á quien se le hizo saber que Diego Benquilla
y Benancio, de esta vecindad, le habían prometido
que se constituyesen fidedatos de los
indultos Benancio y Diego Benquilla
debiéndose del supuesto delito de heridas
y asesinatos; comprometiéndose á pagar
toda suma que el juez que sucesora de la
causa emienda de la causa, y á sufrir, en
caso contrario, la sanción del artículo
cuarenta y siete del Código de procedimientos
civiles. Leida que le fue esta
plana por mí el escriba- no, á presencia
de los testigos, á los que se les ratificó y

Señores señores que son los señores de
pedrocalás Benín, José González y Luis
Esteban Gascón, vecinos de este lugar, una
pauca de edad, presentes en ciudad de esta
y d' quieren igualmente ser oídos que hoy
por el Sr. Valeriano Galdos - A. de B. de
Benín - Benín, José M. González - Sr. de
yo Luis Esteban Gascón - El escribano
de mandado de este Sr.

El Sr. de esta Sr. y Gascón firmava cop. en
la misma fecha.



M. V. de B. de Benín
Fernando de B. de B.

J. J. N. de L.

Desempañó la copia de la fianza carubera otorgada por mí en favor de Venancio y Diego Fanguilla, sindicados del supuesto delito de heridas y asesinato. Díquese U. S. que, a esp. de la y ordinar la libertad inmediate de mis fiadores.

Quito, abril 22 de 1898

Eloy Valencia Galdos

Remitido el 22 de abril de 1898, a las dos p. m. Lo certifico

el Jefe de la Sala 1ª Gilmer

Cadena Menees

Quito, Abril 22 de 1898, las 10 p. m. Agreguese a los autos la fianza cuya copia de escritura se ha acompañado y el mismo juez de instrucción expedida las boletas de libertad de los sindicados Venancio y Diego Fanguillas.

Cadena Menees

Puroyo y firmado el Decreto anterior, en la fecha y hora en el expresado, el Sr. D. Manuel Cadena Menees, juez primero de Letras de la Provincia.

Cadena Menees

esta fecha se expidió la bo-
leta de libertad en favor de
Diego Canguilla, y no de
Venancio; por cuanto se supo
que ha fallecido en el Hospital
de esta Ciudad, en meses pasados.

Quito, Abril 22 de 1898.

El Vio,
Seria,

Con esta fecha se ofició a la V. U. S.
del Hospital, para que remita a la parte
de la defunción de Venancio Canguilla.

Quito, abril 28 de 1898.

El Vio.
Seria,

Siento por razón: que habiendo indagado,
con mas cuidado y visto los Libros de
defunciones del Hospital, he descubierto
que Venancio Canguilla, no ha fu-
llecido; pues aun cuando habia in-
gresado a ese Establecimiento en calidad de
enfermo, en la habiéndosele dado de alta
en el mes de Octubre del año pasado, ra-
zón por la cual se confirió boleta de
exoneración para Diego y Venancio
Canguilla.

Quito, Abril 21 de 1898

El Vio.
Seria,

S. J. S. L.
Reproduzco la razón anterior en la parte
relativa; acordando, por su realidad.

verdad, y por las indagaciones que he hecho, Venancio Langquilla habia permanecido algun tiempo en este Establecimiento, antes de que el suscito ingresase al Detento que a la presente lo posee, e. sig. ignorando la causa y paradero de que se trata. No haya sabido de la Causa. Con respecto a la tardanza o retardo de las diligencias de este sumario, salta a la vista desde que las personas en quienes habia que practicar las diligencias para la conclusion del presente sumario, son vecinos de una Provincia distante y sin vias faciles de comunicacion, para lo cual habiendose debido en primer lugar en este Despacho, para que en decreto se reintegrados el Mayo ultimo, haya emitido al Comisario de la Provincia de Oriente. Quinto Mayo 5 de 1898. - Benjamin Alvarado.

Revisada esta causa hoy diez de Mayo de 1898. por don. m. Cortes. - Cadenas Menezes

Quinto Mayo 10 de 1898 la una p.m.
 Por lo actuado - signed by Sr. Fiscal - Cadenas Menezes

Revisado y firmo el decreto anterior en la fecha y para expresadas el Sr. Don Esteban Cadenas Menezes, juez primer de Letras de la Provincia Cadenas Menezes

As, Febrero 1.º de 1901, las dos y
media p. m.

Devuélvase esta causa al
Dor. Comisario de O. y S. de Ar-
chidona, para que proceada con ar-
reglo á la Ley especial expedida
en el último Congreso para la Re-
gion de Oriente; pues este Juzga-
do carece de competencia para con-
cluir interviniendo en ella.

Castro



Proveyó y firmó el decreto anterior
en la fecha y hora indicadas,
el Sr. D. Luis A. Castro Juez
primero de Letras.

El Sr. D. Cevallos



W
R. del C.

11-97

Procuraduría Pública
del Ecuador

Procuraduría Pública 5 de 1909.

Sr.

Secretario de la Procuraduría Pública del
Cantón Nájiz

He tomado deuida nota a su
abuelo oficio N.º 2 de fecha 4 del presente
mes al cual me dedico dar contesta-
ción en los puntos que V. me solicita.

En el mes de junio, fecha veinti-
siete a la una de la tarde, los Caba-
nos Justino Caray - Secundino Augusto,
Cometieron el crimen de violar a la infan-
terna Catalina Tumbá, escándalo que fue
presenciado por los Señores Pedro Bar-
raez, Roberto L. Carrante, Luis Caicedo, Fran-
cisco Bagua. Tambien informare a V. que
en el mismo dia y hora me tiene conoci-
miento si aviso a el Señor Comisario
Fiscal, indicándole las personas que podían
declarar. Para acreditar el presente se
remite la copia del oficio que diriji
a dicha autoridad, quien no se digno acen-
sarme reciba.

Los Celeros en referencia estu-
vieron presos por orden del Comisario Fiscal
tres dias por lo cual he tenido
que esta autoridad halla seguido las dili-
gencias que este crimen exige. En
los dos terminos de lo contestado su

1820

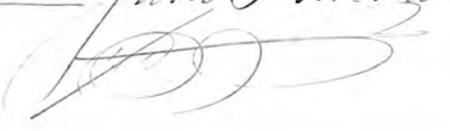
Dios y Libertad.

Julio y Mena



Copia del juicio N.º cuarenta y siete:
 junio veintidós de mil novecientos uno. - Señor
 Comisario fiscal. - Pl. - Tengo el honor de informar á U.
 que como á consecuencia de la ley de diez y seis de Mayo
 Justo Lara y Secundino Angulo, formaron un
 escándalo alropeando á las indígenas. Etoma
 Nuevo y Catalina Dímka, lo que ponga en su cono-
 simiento para los fines de ley, y ordenando de la
 vez como testigos, velino Nabat, Roberto L. Cervante,
 Luis Carisedo, Valdivieso y Francisco Laguna. - Por du-
 do que su autoridad sabra castigar tantas
 irregularidades que á diario se vienen suscien-
 do. Dios y Libertad. Firmado el Jefe de la Policía por
 J. Mena. Es fiel copia del original. El Jefe de
 la Policía.

Julio J. Mena



N.º del C. ofio N.º 6
Nada 15 de Set de 1909

Por Jefe Político del Cantón
En cumplimiento a su oficio y como testigos
presenciales remito a los indijinas Cruz Sactilla
Francisco Grefa, Elena Tumbo, Juana Grefa del
pueblo Santa Rosa, quienes vieron morir y enterra-
ron a Mario Anchi, esposa de Manuel Sihuam
D. Marin, del pueblo Tena y partido, Pano,
como el indijina Risque rufo, no es mas que un
referente de lo que le habian conversado no lo
apto, el cadáver lo y simos des tapar pero no fue
posible reconocerle el motivo por que fue ocasio
cada la muerte, por estar muy fétido.
Tambien le comunico que los justicias del pueblo
Pucallpa, piden que les bare las baras que ya son
cinco años que han estado disen; imos traydo tres ma-
trimonios, de los indijinas Pucallpas del pueblo. San-
ta Rosa que han estado remontados y piden se
les ponga de justicias, el Cabildo esta respecto el pueblo
esta limpio. Y segun dice el Guarnero parece muy
legal, el que les bare las baras para que sirban todos
Lo que comunico a U. para los fines legales

Libros y Libertad
Juan Diaz



*W
abuso
mujeres*

Nº 29

REPUBLICA DEL ECUADOR

TENENCIA POLITICA DE

Nayón



Julio 3 de 1940

Señor Jefe de la Tenencia Política de la parroquia del Nayón.

Por denuncia presentada en este despacho, se tiene conocimiento que María Isabel Vituana, hija legítima del difunto, señor Marcos Vituana, ha fallecido en el punto denominado "Yuragalsa" de esa jurisdicción, a consecuencia de estropagos inferidos por su marido, Jefe Chiquando García, el 25 de junio del año en curso. García, por referencias e informaciones recibidas de personas honorables y fidedignas del lugar, se dice que es un sujeto de pésimos antecedentes; pues hace un año, más o menos trató de victimar a su suegro pretextando embriaguez. Como el fallecimiento de Isabel Vituana, parece obedecer a un acto criminal, encarezco a Ud. se digne proceder a una investigación prolija al respecto.

Espero se sirva darme aviso de sus gestiones, para comunicar inmediatamente al Señor Intendente General de Policía de Pichincha, para el cumplimiento



REPUBLICA DEL ECUADOR

TENENCIA POLITICA DE

Lo criminal correspondiente contra el
mencionado Garcia
Ofrezco reciprocidad de servicios
en casos análogos.

Del Señor Teniente Político
Atentamente,



J. P. Janso A. Janso

W

~~18-10/10~~

- 15 -

S U M A R I O

instaurado para descubrir al autor o autores y cómplices
del asesinato de la señor Rosa Tanguila.

~~18 -~~

1.933.

- 15 -

JEFATURA POLITICA DEL CANTON MAPO.

Uma Mayo 29 de 1933

1.933

(con 16 hojas)

Comunicación

1 4400 1
La República del Ecuador
en su nombre y por autoridad de
la Ley, Jorge Washington Pa-
lacios Franco, Jefe Político y
Comisario Nacional del Cantón Napo.

Habiendo llegado a mi conocimiento que en las
cabeceras del río Pano, de esta jurisdicción Can-
tonal, se ha cometido un crimen, según es
voz pública, por referencias de los indígenas
denominados del "Galac," que viven en esa
sección del río citado, y por cuanto los indi-
genas Pedro Shiguango (Chonta, cushi) y Pedro
Langula (Lluchanchanga) han sido los primeros
que han oído referir el hecho al menor de
edad, de unos diez años, llamado Hipólito
Yumbo, acerca de que la menor Rosa Lan-
guila había fallecido a consecuencia de un
disparo de escopeta por el menor que no tiene
más de siete años de edad, llamado Francis-
co Huatatoa, hecho que ha ocurrido según
se dice, en las cabeceras del río Pano, en la
casa de propiedad del ya nombrado indi-
gena Lluchanchanga, para el esclarecimiento del
hecho el suscrito jefe Político del Cantón
Napo que hace también de Comisario Nacio-
nal, según lo dispuesto en la Ley Especial
de Oriente, en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, ordena se levante
el presente auto cabeza de proceso. Como
el sindicado Francisco Huatatoa, es menor de
siete años nombrese como su Curador al señor

J. W. Palacios

Francisco Huatatoa

dos.

Arturo Terrero Miranda, y para la práctica del presente Sumario nombro de Promotor Fiscal al Señor Luis Eladio Dávila y como Defensor de Oficio, por el sindicado y cómplices que aparecieren al Señor José Peláez Mejía. Para el reconocimiento del cadáver y de la arma con que se ha cometido el crimen nombro como empíricos a los señores Carlos E. Loyos y Gabriel Baquero. Cíteseles a todos los nombrados para que fieren la promesa de Ley. Actúe como Secretario, el Titular de esta Jefatura Política.

En la Caba, a veintinueve de Mayo del año mil novecientos treinta y tres; las diez de la mañana. — El Jefe Político y Comisario Nacional,
J. W. Salazar S.

Proveyó y firmó el auto Cabeza de proceso que antecede el Señor don Jorge Washington Salazar Franco, Jefe Político, y según la Ley especial de Oriente, Alcalde y Comisario del Contón Napo, en la fecha y hora en el miticadas. Lo certifico

El Secretario

Paul Andrade S.

En la Caba, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, a las dos de la tarde, cité con el auto Cabeza de proceso que antecede.

cede y el nombramiento de Jurador especial del menor Francisco Huatufoca, en su persona, al Señor Arturo Serrano M., dentro del despacho y firma con el Secretario que certifica.

A. Serrano M.

El Secretario,
Paul Andrade P.

Inmediatamente cite con el nombramiento de Promotor Fiscal y el auto cabeza de proceso y más diligencias que anteceden al señor Luis E. Davila, en su persona, dentro del despacho y firma con el Secretario que certifica.

Luis E. Davila

El Secretario,
Paul Andrade P.

De seguida cite con el nombramiento de Defensor de Oficio y el auto cabeza de proceso y más diligencias que anteceden al señor José Peláez M. en su persona, dentro del despacho, y firma con el Secretario que certifica.

El Secretario, José Peláez M.
Paul Andrade P.

En el E-

cuatro.

na, veinte y nueve de Mayo de mil
novecientos treinta y tres, a las dos y media
de la tarde, presentes los señores, José Pe-
laez Mejía y Luis E. Davila, nombrados
defensor de Oficio y promotor Fiscal en la
presente causa, juramentados que fueron
cada uno separadamente con las formali-
dades de Ley, ofrecieron desempeñar fiel-
mente los respectivos cargos. En fe de lo
cual firman con el señor Jefe Político
y Secretario que certifica.

José Peláez *ms*

El Jefe Político
J. W. Pacacio *F*

Luis E. Davila *F*

El Secretario
Rafael Andrade *F*

Acto continuo comparece el señor Arturo
Serrano nombrado Curador del menor
Francisco Huatatocha, con el objeto de prestar
la promesa legal previa al desempeño del
citado cargo, y juramentado que fue ofrece
desempeñar fielmente. En fe ^{de} lo cual firma
con el señor Jefe Político y Secretario que
certifica. - Entre líneas, de, vale.

El Jefe Político
J. W. Pacacio *F* El Sec.

Secretario
Paul Andrade J.

En la misma fecha e inmediatamente cité con el nombramiento de Empirico para el reconocimiento del cadáver y con el auto Cobera de Proceso y mas diligencias que anteceden al señor Carlos Eloy Loyos, en su persona, dentro del despacho y firma con el Secretario que certifica

CLoyos

El Secretario
Paul Andrade J.

En la misma fecha e inmediatamente cité con el nombramiento de Empirico para el reconocimiento del cadáver y con el auto Cobera de Proceso y mas diligencias que anteceden al señor Gabriel Baquero, en su persona, dentro del despacho y firma con el Secretario que certifica.

Gabriel Baquero

El Secretario
Paul Andrade J.

Enseguida presenté los señores Carlos E. Loyos y Gabriel Baquero, nombrados Empiricos para el reconocimiento del cadáver y del arma causante del crimen que

se perquisa de oficio, juramentados que fueron cada uno de los señores Lojos y Baquero, separadamente, ofrecieron desempeñar fiel y legalmente el cargo de Empiricos que se les ha conferido. En fe de lo cual firman con el señor Jefe Político y Secretario que certifica.

El Jefe Político
J. W. Palacios

Lojos

Gabriel Baquero

El Secretario
Paul Andrade

En el Ferre, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, a las tres y cuarto de la tarde, en el Despacho de la Jefatura Política, ante mí Jorge Washington Palacios Franco, Jefe Político y Comisario Nacional del Cantón Napo se hace comparecer al menor Hipólito Lumbi, de más o menos diez años de edad, nacido y domiciliado en esta jurisdicción Cantonal y por la responsabilidad que fudiera sobrevenirle, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 del Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal se hace comparecer al Defensor de Oficio para que presencie y atestigüe la declaración; para el efecto nom-

brase como Intérprete al señor César Augusto
 Mueda, quien hallándose presente y juramen-
 tado con las formalidades de Ley, ofrecio desem-
 penar fiel y legatmente el cargo. Examinado
 el menor, en presencia del Sr. Defensor de Ofi-
 cio, con el Secretario que suscribe, dijo: que
 se encontraban en la casa de Lamachanga que
 se halla en las cabeceras del río Tano, el que
 declara, Francisco Guatátoca, Antonia y Rosa
 Tranquila, todos menores de edad, porque los
 mayores todos se encontraban aquí en el fue-
 blo y que la única persona mayor que se en-
 contraba en esos días, al cuidado del Tambo
 era La madre del que declara llamada Jacin-
 ta Lumbo, pero que ésta, hacen cuatro o cinco
 días, el mismo día en que ocurrió el hecho del
 que se trata, se había ido muy por la mañana
 al monte en busca de chonta y una fropa de
 comer llamada "Paso"; en este estado añade que
 también estaba en la casa de Lamachanga,
 una hija de éste, pero que también se fue al
 monte con La madre del que declara; que en-
 contrándose los cuatro menores solos, inclusive
 el que declara; que más o menos al medio día
 del día en que menciona ocurrió el hecho,
 Francisco Guatátoca cogió una escopeta de
 propiedad del indio Palate, la que estaba col-
 gada en un alambre que estaba prendido en
 la pared, diciendo: "voy a matar una gallina
 para comer", y que Rosa Tranquila le dijo a Fran-

cisco: "si tienes filata con que fragar, mata no más y come", que oyendo esto, Francisco dijo: "ya que me mezcquinas que mate la fallina entonces te voy a matar a vos", que oyendo esto Rosa Canguila salió corriendo de la casa, que con Rosa salió también la Antonia, quien no había dicho una palabra, pero salió con Rosa; que entonces el que declara cogió también otra escopeta del Alguacil Shio que también había allí, saliendo en compañía de Francisco en persecución de Rosa y Antonia, las que se habían escondido en la pendera de guineo que hay contigua a la casa, por lo cual se regresaron con Francisco a la casa, para esperarlas allí; que después de unos momentos regresaron también a la casa Rosa y Antonia Canguila y como éstas vieran que el que declara y Francisco las estuvieran esperando afuera de la casa como para dispararlas, ellas por un tronco de árbol que hay al pie de la casa se subieron al techo, encima, al cumbrero, o sea la parte más elevada del techo, donde estaban recostadas; que Francisco y el que declara se hallaban uno a cada lado de la casa y Francisco le gritó: "atájales porque se van a bajar y voy a disparar", contestándole el que declara "de sana decir", yendo al mismo tiempo al lugar donde estaba Francisco, a quien le dijo "no estará confida" pero que en ese mismo instante Francisco había sofido un fulmi-

nanke de la cajita que tienen las escopetas en el asiento, fulminante que había colocado en la chimenea para disparar y arrojando la escopeta en el mismo tronco por el que se habían subido Jacinta y Antonia, haciendo como el que les apuntaba para dispararlas, que entonces Rosa le dijo de arriba "acaso has de poder matarme" al mismo tiempo que dijo estas palabras alzó la cabeza, precisamente en el momento en que Francisco apretó el gatillo y salió un disparo que fue directamente a la frente de Rosa, que desde donde se encontraba se vino rodando a tierra. Que Francisco al ver lo ocurrido quedó espantado y se puso a llorar, diciendo que creía que no estaba cargada la escopeta y que no ha de hacer nada y que por eso aplastó el gatillo. Que después de lo ocurrido Antonia les hablaba por lo que habían hecho y les dijo que ayuden a meter a la Rosa dentro de la casa, lo que Francisco no quería porque tenía miedo, pero con las exigencias la marcaron de los pies y la cabeza y la metieron a la casa, que entonces Francisco se escondió y el que declara, mandado por Antonia, fue a avisar lo ocurrido a la casa del Chancha que queda cerca a la casa en que ocurrió todo lo que ha declarado, pero que de la otra casa no les hicieron caso; que también estaba viniendo Antonia a avisar lo ocurrido, pero que

en ese momento llegaban del monte, la madre del que declara que se llama Jacinta Yumbor, por la hija de Llamachanga que también se llama Jacinta, quienes al llegar a la casa y ver lo que había sucedido se pusieron a llorar, al mismo tiempo que trataban de curar a Rosa y entre todas les reprendían a ellos, diciéndoles que vengan al pueblo a avisar a Llamachanga lo que había pasado. Que a media noche del día que ocurrió todo lo que ha relatado, falleció Rosa Canguila, a consecuencia, según cree, del disparo, porque Rosa no tenía ninguna enfermedad y estaba perfectamente bien, antes de lo sucedido; que desde el momento que cayó a consecuencia del disparo, al suelo, Rosa quedó inconsciente, sin sentido, ya que no pudo ni hablar una sola palabra más, ni se quejaba. Que al día siguiente por la mañana vino el que declara, mandado por la madre, a avisar al Llamachanga; que en el camino se encontró con el indígena Chonjacuchi que vino acompañándole hasta Huairayacu, de donde vino sólo a avisar a Llamachanga, quien se fue en seguida con el indígena Changala y el que declara al lugar del suceso; que Changala es el padre de Francisco, quienes fueron y trabajando un atánd de palo, dieron sepultura al cadáver de Rosa Canguila. Leída esta declaración a todos los presentes y manifestando ser conforme el Sr. Defensor

once

de Oficio, son lo declarado por el menor Hipólito Lumbó, firma son el Sr. Jefe Político, el Interpreté y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,
J. W. Paracian

El Defensor de Oficio,
José Peláez

El Interpreté,
Alameda

El Secretario,
Raúl Andrade

El treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres, a las nueve de la mañana en el Despacho de la Jefatura Política, ante esta autoridad y el Secretario que suscribe, se hace comparecer a la menor, de más o menos catorce años de edad llamada Antonia Canguila, nacida y domiciliada en esta Jurisdicción Benettonol; para el efecto legal se cita al señor Defensor de Oficio para que presencie esta declaración; como Interpreté para esta diligencia se nombra al señor Carlos Gustavo Rivadeneira, quien hallándose presente y juramentado que fue legalmente oficio desempeñar fielmente el cargo conferido. Examinada la menor Antonia Canguila, por medio del Interpreté y a presencia del señor Defensor de Oficio dijo: que habían quedado en la casa

doce

del indigena Pedro Canguila (Llamachonga)
con Jacinta Jumbo, la hija de Llamachonga
que tambien se llama Jacinta, Juana Canguila,
vinda, el hijo de Jacinta Jumbo, llamado Hijolito
Jumbo, menor de edad, Francisco Huatoteca tam-
bien menor de edad, Rosa Canguila, y la que
declara; que hacen cinco o seis dias, que segun
le dijeron fue el dia jueves (el veinte y cinco
del presente mes), Jacinta Jumbo con Juana
Canguila y la hija de Llamachonga se fueron
en el citado dia muy por la mañana al
monte, en busca de "Chanta y Lazo" (pepos
comestibles); que quedaron solos ^{la que declara, Rosa Canguila} los menores
Francisco Huatoteca y Hijolito Jumbo; que con
Rosa Canguila la que declara se encontraron
comiendo juca, de la cual habian estado de co-
mer con asi a los indicados menores Hijolito
y Francisco; que despues de comer la juca, ellas
se recostaron en una tarima que queda detras
de una quincha (Torre de Guadua) y que los
menores nombrados se hallaban asi mismo
cobre otra tarima situada al otro lado de la
citada quincha; que la que declara dijo a
Rosa Canguila "come pronto para irnos a la
otra casa, mientras yo espanto la gallina"
porque una gallina se habia entrado al otro
lado donde se encontraron ellos, y que en ese
mismo momento, habiendo cogido cada uno
de los menores una escopeta, Hijolito dijo:
"voy a matar la gallina", apuntando al

mismo tirando a la gallina con la escopeta; que en vista de esto Rosa Tringula dijo a Hipólito "si tienes plata para pagar material y come pero con pollines del Cajitón que me ha dejado encargados" a lo cual el mismo Hipólito Jumbo le contestó "entonces te he de matar a ti" y que en ese momento la que declara salió afuera a recoger unos huevos preguntando le a Rosa que en donde era de ponerlos, y como Rosa le contestara que adentro mismo en una canasta, que había, el momento que entraba la que declara nuevamente a la casa, Hipólito se había parado y apuntando con la escopeta que tenía a la que declara "le dijo: "A ti te voy a disparar en la frente", pero la que declara por hacer caso se fue a sentar al lado de Rosa Tringula diciendole a ésta: "Ve, están apuntando con la escopeta" a lo que Rosa contestó "que pudiendo van a disparar", que en ese momento vio que Hipólito metía trapos en el cañón de la escopeta en ademán de cargarla, viendo lo cual ellas salieron corriendo de la casa yendo a esconderse en la penumbra de Guineo que hoy contigua a la casa; que Hipólito y Francisco, cada uno con una escopeta salieron en persecución de ellas, pero como se habían escondido, no encontrándolos, se habían regresado a la casa; que tanto la que declara como Rosa Tringula suponían que los amenazas

notas

eran en juego, con la idea de que ninguno de los dos menores podrian hacer uso de las escopetas; que despues de unos momentos volviendo de donde se encontraban escondidas se dirigieron a la casa, pero como al llegar a esta vieron que tanto Hipolito como Francisco volvieran a amenazarlos con las escopetas, Rosa Canguila de encima de un tronco se tupo el techo de la casa y como Rosa vio que los dos largos seguian apuntandole a la que declara que quedo abajo, le grito de arriba riendose, en con de burla, "Tu be aqui que aqui no nos han de poder matar", subiendo tambien la que declara adonde se encontraba Rosa; que encontrandose los dos recostados en la parte mas elevada del techo, se pusieron Hipolito al un lado y Francisco al otro, optando ellos por sentarse en el lugar en que se encontraban; que tanto Hipolito como Francisco se quitaban el uno al otro; "Ataja que se van a bajar, sorriendole al recibir de la casa para no permitirles bajar; que Francisco se habia subido al mismo tronco por donde ellas se habian tupo el techo, y que Hipolito le gritaba "Dispara pronto, pero que Rosa Canguila viendo que Francisco dijo no ha de poder; y que en ese mismo momento que Rosa profirio dichos palabras, abrio la cubera, suando simultaneamente le llevo en la frente el disparo volando de la escu

peta que tenia Francisco, cayendo Rosa, rodan-
 do, a tierra, casi junto a donde se hallaba
 Francisco, quien se puso a llorar a gritos
 asustado en vista de lo ocurrido; que Hipólito
 también del otro lado no dejaba de amen-
 zarles apuntándolos con otra escopeta. Que viendo
 la que declarara que cayó Rosa se bajó inme-
 diatamente a recogerla, quien estaba tendida,
 en el suelo sin conocimiento, pero la que
 declarara la hizo pensar y notó que respiraba;
 declaró que Hipólito también se puso a llorar
 una vez que vieron la desgracia ocurrida;
 que la que declara dijo a Hipólito que
 vaya a visar lo sucedido a la otra cosa que
 hoy buscamos, a la que en que ocurrió todo
 lo relatado; que como Hipólito regresó y
 no viniera nadie más, la que declara se fue
 personalmente a hacer saber lo que había
 pasado, y que en la otra cosa encontró que
 habían regresado ya del monte Jacinto Jun-
 to, Juan Conquista, y la hija del Lloma-
 chunga, quienes al oír el desgracia habían
 pensado que había regresado el pueblo al
 punto de los mejores, pero la que declara les
 refirió la desgracia que había ocurrido, y
 dijo inmediatamente asustadas todas a ver
 a Rosa Conquista; que Francisco se había es-
 comido en el monte cuando la que declara
 les mandó a visar a la otra cosa. Que la
 desgracia ocurrida fue a eso de medio día

diez y seis

que antes de ir a visor a los elemos la que
debora con los dos menores la metieron a
Pura Conquila dentro de la casa, tendiendo la
en unas tablas que colocaron en medio
suarto; que Jacinto Jumbo, Juana Einguila, Ja-
cinta Conquila hija de Llamuchanga y la que
declara, lloraban al ver la desgracia sucedida
y que Jacinto Jumbo para contener la sangre
que manaba de la herida le aplicó trapos
quemados; que más o menos a media noche
expiró Pura Einguila. Que al día siguiente
muy por la mañana mandaron a Hipólito
y Francisco, pues este había solido la vispera
cony tarde del monte donde se había escurtido,
a que vinieran a visor el pueblo, a la muerte
de la fallecida y tambien a Llamuchanga; que
por la tarde regresó Hipólito con Pedro Conquila
Llamuchanga y Pedro Huatutoca Chongala, padre
de Francisco, pero que antes de que llegen estos
había llegado a la casa Venancio Conquila
Logarto con su mujer; y entre estos provision
hacer el ataud y enterrarla al tercer día de
ocurrido la desgracia.

Leida esta declaracion a todos los presentes
y manifestado ser conforme el Sr. Defensor
de Oficio, con lo declarado por la menor An-
tonia Conquila, firmo con el Sr. Jefe Politi-
co, el Intérprete y el Secretario que certifica. - En
las horas, - la que declara, Pura Einguila - a. El Jefe Político
Vale. - Testado, otro, No con. J. W. Navarro. El De-

Jefe de Oficina

Jose Velazquez

El Intérprete

El Secretario

Paul Sanchez P.

[Handwritten signature]

A los tres de la tarde del mismo día, en este Despacho, ante esta Autoridad y Secretario que suscribe, se hace comparecer a la indígena Jacinta, la misma que en las diligencias anteriores consta con el apellido de Jumbo, pero que dice llamarse Jacinta Teresa Mamanlacta, declaración para lo cual se nombra como Intérprete al señor Carlos Gustavo Pivovoleny quien juramentado oficio desempeñar fiel y legalmente el cargo. Examinada que fue por medio del Intérprete y a presencia del testigo que firmará a ruego de la indígena, ésta dijo: llamarse como dice dicho Jacinta Teresa Mamanlacta, ser mayor de edad y de estado viudo, nacida y domiciliada en esta Jurisdicción Contonal, que es madre del menor Hipólito Jumbo; y juramentada que fue en legal forma, previa explicación de las penas del perjurio, e impuesta de la obligación que tiene de decir todo lo que supiere con verdad, exactitud y claridad, expuso: que tiene perfecto conocimiento del hecho que se perquisa que obedece a la vergüenza arcaica en la persona

de Rosa Canguila; que como los indígenas todos habían venido al pueblo, quedaron éstos en el Tambo de Llamachunga, la que declara, Juana Canguila también viuda, la hija de Llamachunga llamado Jaiinta, Antonia Canguila, Rosa Canguila, el hijo de la que declara llamada Hipólito de unos diez años mas o menos de edad y Francisco Huatatora de unos siete años de edad hijo de Pedro Huatatora Chongala. Que el día Miércoles veinte y cuatro del presente mes muy por la mañana la que declara en compañía de la hija de Llamachunga y Juana Canguila se fueron al monte en busca de "Chonta y Paro" dejando en el Tambo a Rosa y Antonia Canguila y a Hipólito Jumbo y Francisco Huatatora; que encontrándose en el monte oyeron la detonación de un disparo de escopeta, por el que creyó que ya habían regresado del pueblo los indígenas mayores, y que habiendo venido mas o menos a medio día a la casa, después de haberse encontrado antes de llegar a la casa con su hijo Hipólito, quien le refirió que Rosa Canguila había muerto por un tiro de escopeta disparado por Francisco, con lo que llorando procuró llegar pronto a la casa dentro de la cual encontró tendido dentro de la casa, completamente sin conocimiento, moribundo por consecuencia de una herida que tenía sobre la ceja izquierda según parece ocasionada por un

balin, del que usan para cargar las escopetas cuando ^{andaban} ven cacería de animales grandes, herida de la cual le había cobrado bastante contusión de carne; que Rosa Conquila apenas podía quejarse; que la que declaró trató de contener la sangre que manaba de la herida, después de limpiarle, aplicándole trapo quemado y añadió que llorando con desesperación quería que Rosa hablase y avisase todo lo que había pasado, sobre lo cual le averiguaba insistientemente; que Rosa después de haber permanecido en el mismo estado en la que la encontrara, expiró después de media noche. Que Antonia Conquila le refirió que tanto Hipólito como Francisco les habían amonestado con las escopetas de los que cada uno tenía en sus manos; que le refirió además como habían corrido ellas perseguidas por Hipólito y Francisco, que Antonia le dijo que tanto ella como Rosa tenían el convencimiento de que todas las amonestaciones con las escopetas de parte de los dos menores eran en con de juego, teniendo además la seguridad de que ninguno de ellos podían hacer uso de las armas; que así mismo Francisco e Hipólito dijeron que no esperaban que las escopetas revienten; que los dos menores aseguran que la escopeta que hizo el disparo había estado cargada desde antes, y que la declaración se supone que esto debía ser así por cuanto dichos menores jamás

vinte

habían cogido escopetas y menos pudieran cargarlas, pero que si Antonia le dijo que había visto a Felipe que metía unos trapos en la escopeta sin saber para que lo hacía; que al amanecer de ese día antes de las nueve de la mañana llegó el Guaynaro con la mujer, quienes les informo todo lo que sabía y lo que le había referido la menor Antonia Canguiba; en este estado aclaro que todos le dijeron que el disparo había sido producido por la escopeta que tenía Francisco Huatatora. Que nada más cabe de lo que se ha expuesto.

Lo que le fué esta en declaración se afirmó y ratificó en todo lo dicho, firmando a su ruego un testigo con el señor Jefe Político y el Secretario que certifica: - con
tre líneas - Andan - Val. - Estado, la, no corre.

El Jefe Político
J. W. Palacios

A ruego de Jacinto
Cerra Maguillucto,

J. Carona

El Secretario.

Paul Andrew S.

El día treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y tres a las nueve y media de la mañana en el Despacho de la Jefatura Poli-

tica ante esta autoridad y el Secretario que sus-
 cribe se hace comparecer al menor de siete años
 más o menos llamado Francisco Huatato, de quien
 dada su irresponsabilidad legal tiene como
 curador según consta en las diligencias prelimi-
 nares al señor Arturo Ferrero, a quien se le
 hace comparecer lo mismo que el señor Defen-
 sor de Oficio para que atestigüen la indagato-
 ria que se va a recibir al nombre ~~del~~ menor,
 diligencia para la cual nombro ^{Por el Interpreté} al señor César
 Augusto Pineda quien juramentado que fue espicio
 desempeñar fiel y legalmente el cargo. Examinado
 el menor Francisco Huatato por medio del In-
 terprete y a presencia del Curador y Defensor
 de Oficio, expuso: que sin recordar el día por no
 darse cuenta quedaron en la casa de Llamachonga
 solos el que declara con Hipólito Jumbo y Anto-
 nia y Rosa Conquita, ya que Jacinta Mama-
 llacta con Juana Conquita y la hija de Llama-
 chonga se fueron en la mañana de ese día al
 monte para traer "Chonta y Pazo"; que después
 que Rosa y Antonia Conquita les dieron de
 comer juca con ají, y que viendo él e Hipólito
 una gallina que estaba ~~dentro~~ dentro
 de la casa dijeron que iban a matársela para
 comer que Rosa Conquita les dijo "si quieren
 maten y comiánse"; que como cada uno había
 cogido una escopeta de las que se hallaban colgadas
 en dentro de la casa, que tanto Hipólito como el
 que declara les amenzaron a las longas durando

les que les iban a matar, oyendo lo cual Rosa
 y Antonia salieron corriendo de la casa, que en
 tonces los dos con los escopetas las persiguieron,
 pero que ellas se escondieron entre unas plan-
 tas de quimo; el que declara dice que Hipio-
 lito siguió persiguiéndolas, pero el se regresó
 a la casa y colgó la escopeta en el lugar de
 donde la había cogido, que en seguida vino tam-
 bien Hipólito y le dio la escopeta que tenía al
 que declara; que Hipólito en cambio cogió la
 misma escopeta que tenía el que declara y que
 a los pocos momentos vinieron Rosa y Antonia
 Conquillo a quienes les amenazaron en con de
 juego con los escopetas en la seguridad de que
 no estaban cargados; que Rosa y Antonia así
 mismo jugando se subieron encima del techo
 de la casa, corriendo ellos alrededor de la casa,
 diciéndoles a ellas que nos les iban a dejar
 bajar de encima del techo de la casa en donde
 estaban sentadas; que tanto Hipólito como el
 que declara les apuntaban con los escopetas y el
 que declara evade que cogió un fulminante de
 la caja que la escopeta tiene en la culata y puso
 en la chimenea, pero que después al querer
 sacar el fulminante se le sofó el gatillo y se asus-
 tó al ver que coló el disparo de la escopeta que
 tenía entre sus manos, sin haber estado apun-
 tando en ese momento; que entonces como Rosa
 cayera desde arriba a tierra, el que declara
 se asustó más y se puso a llorar. Que desde

ese momento Rosa ya no pudo hablar y que estaba como muerta, muriendo como a eso de la media noche. Que despues que vio que estaba muriendose Rosa Tranquila, el se fue a esconderse dentro de la chacra regresando el mismo dia tarde. Que tanto Hipolito como el pensaban que los escopetas estaban descargadas y que por eso se pusieron a jugar.

Leida esta declaracion a todos los presentes y manifestando ser conforme. el Sr Defensor de Oficio, con lo declarado por el menor Francisco Guatafoca, lo mismo su Curador firman con el Señor Jefe Politico, el Intérprete y el Secretario que certifica. - Estado, trito, no corre. - Edo. - una gallina. - no corre. - Entre otros, Sr. Intérprete. Vale.

El Curador
D. Juan...

El Jefe Politico
J. W. P. ...

El Defensor de Oficio
Jose Pelaez...

El Intérprete
Benedicta...

El Secretario
Paul Andrade P.



Vera, a 1º de junio de 1933. Las diez del dia.

De las diligencias llevadas a cabo en el presente proceso se desprende que los menores Francisco Guatafoca e Hipolito Yumbo, indudablemente

veinticuatro

por la inconciencia de la edad, ya que el último de los nombrados tiene solamente unos diez años y Francisco Guatátoca unos siete años, pareciendo que el disparo de la escopeta que había tenido en las manos este último fue lo que ocasionó la grave herida a Rosa Canguila, herida a consecuencia de la cual falleció diez o doce horas después. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Código Penal quedan, los menores de edad, hasta los diez y seis años, exentos de responsabilidad, fundiendo, según el mérito del proceso, destinarseles a una casa de corrección para que sean educados en ella hasta que cumplan la mayor edad, o ser colocado bajo la vigilancia de la autoridad, hasta recibir las declaraciones que faltan y poder sentenciar lo conveniente de conformidad con el antes mencionado artículo, ordenase la detención de los expresados menores Francisco Guatátoca e Hipólito Yumbo, bajo la vigilancia de esta autoridad, mientras se sentencie la presente causa. - Cútese al Curador señor Arturo Ferraro y a los señores Defensor de Oficio y Promotor Fiscal, con la presente orden provisional de detención.

El jefe Político,
J. W. Palacios F.

Proveo y firmo el decreto que antecede el señor don José Washington Palacios Franco, jefe Político

co, y según la Ley especial de Oriente, Alcalde y Comisario Nacional del Cantón Napo, en la fecha y hora en el indicadas: Lo certifico

El Secretario
Paul Andrade P.

El primero de Junio mil novecientos treinta y tres dos y media de la tarde, cité fuera del despacho con el Decreto y provido que anteceden al señor Arturo Soriano Miramanda en su persona, Curador especial del menor Francisco Guatubaca y firma con el Secretario que certifica

A Arturo Soriano Miramanda
El Secretario
Paul Andrade P.

El mismo día a las tres de la tarde, cité fuera del Despacho con el Decreto y diligencias que anteceden al Defensor de Oficio, señor José Peláez en su persona y firma con el Secretario que certifica.

José Peláez
El Secretario
Paul Andrade P.

El mismo día a las tres y media de la tarde, cité fuera del Despacho con el Decreto y diligencias que anteceden al Promotor fiscal, señor Luis E. Dávila en su persona, y firma con el Secretario que certifica

Luis E. Dávila
El Se

veintiseis

secretario
Paul Andrade J.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large diagonal line.]

SEÑOR JEFE POLITICO , COMISARIO NACIONAL DE POLICIA.

Presente.

El suscrito, nombrado por su autoridad, Defensor de Oficio, en el artículo 10 del Reglamento de Instrucción Judicial, que tiene por objeto fijar los procedimientos, con su respectiva sanción de multa; y con respecto a lo que se refiere a la aplicación de la ley en que se menciona el artículo, he que por la presente se sigue en trámite, se ha acordado a favor de los señores en este proceso.

Asimismo, que también a su autoridad, se le ha acordado el pago de costas, que en sentencia correspondiente, se han acordado a favor de la fiscalía fiscal, en el Convenio de la Misión Judicial, a la vez que se le ha acordado, como no existen causas de corrección, en su lugar, pero sí de educación; por tanto, acciéndome a lo indicado en el art. 20 del Código Penal, pido este mismo.

No se por medio de indicar al señor Comisario, en esta parte, que el Código de Instrucción Judicial, indica que el artículo que se menciona, se le ha acordado a favor de la fiscalía fiscal, y dar a conocer para la presente, y al respecto de la presente, al respecto para la presente, de lo presente.

Del Mayor Comisario Nacional de Instrucción,

José Peláez
Defensor de Oficio

Tena, a 3 de Octubre de 1933

Recibida hoy martes tres de octubre de mil novecientos treinta y tres, a las once y cuarto de la mañana. Lo certifico.

Testigo,

J. C. Saenz

El Secretario,

Paul Andrew



Tena, a 3 de Octubre de 1933; las 3 p.m.

En el mismo articulo

lo 22 del Código Penal invocado por el señor don José Peláez en el escrito que antecede, quien fué nombrado Defensor de Oficio en el sumario instaurado con motivo de la muerte de la menor Rosa Tangiula, de la que fueran sindicados los menores Hipólito Guatatocha y Francisco Yumbo, queda prescrito terminantemente el que los menores que según dicho Código están exentos de responsabilidad criminal, deben ser destinados a una casa de corrección, no habiendo por consiguiente, lugar a formación de causa, se dispone que el sumario en referencia sea archivado. Como no hay casa de corrección en este lugar, que es de lo que trata la Ley de la materia, esta Autoridad ordenó, de acuerdo con lo prescrito en el mismo invocado artículo 22 y mientras se practiquen las diligencias que hubieran podido suscitarse, que los precitados menores queden bajo la vigilancia de la autoridad, según el Decreto expedido a las diez del día del primero de Junio último, con el que fueron citados, tanto el Señor Defensor de Oficio, como el Promotor Fiscal y el Curador especial, que para el juicio en referencia fueran nombrados, hasta que la autoridad competente ordene la remisión de los mencionados menores para el cumplimiento de la prescripción legal antes enunciada; y, en cuanto a la petición sustancial que consta en el escrito presentado por el señor José Peláez M, sobre el depósito de los preindicados menores, es potestativo del Juzgado el disponer el depósito provisional de los referidos menores. Agréguese la presente hoja que contiene el escrito presentado por el señor José Peláez y el presente Decreto, al expediente respectivo, el que puede ser retirado, para su estudio, conforme lo solicita, previo el recibo correspondiente.- Cíteseles, lo mismo que al Curador especial que fuera nombrado para la causa a que se ha hecho referencia.

El Jefe Político,

J. W. Palacios F.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor don Jorge Washington Palacios

cios Franco, Jefe Político y Alcalde Cantonal del Napo, según la Ley especial de Oriente, en la fecha y hora en el Decreto indicadas. Lo certifico.

El Secretario,

Raúl Andrade P
/ /

En el Tena, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres, a las tres y media de la tarde, cité dentro del Despacho con el Decuto que antecede al señor José Peláez, en su persona y firma con el Secretario que certifico

José Peláez
/ /

El Secretario

Raúl Andrade P
/ /

En el Tena, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres, a los cuatro de la tarde, cité dentro del Despacho con el Decuto que antecede al señor Luis Claudio Davila, en su persona y rogándole a firmar la presente citatoria firma el testigo presencial con el susproscrito Secretario que certifico.

egp.

José Herrera
/ /

El Secretario

Raúl Andrade P
/ /

Treinta

En el Cema, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres, a los cuatro y cuarto de la tarde, cité dentro del Despacho con el Decreto que antecede al señor Arturo Ferrero en su persona, y firma con el Secretario que certifica.

D. Juan José

El Secretario
Rafael Fernández J
/t

Dijanos 16

REPUBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. 2196.-



QUITO, a 18 de octubre de 1933.-

SEÑOR JEFE POLITICO DEL CANTON NAPO.-
Tena.-

Atendiendo a la información de Ud. contenida en su oficio No. 692, de 3 de los corrientes, este Ministerio aprueba lo resuelto por Ud. respecto de tener a su cuidado a los menores indígenas Hipólito Guatatocha y Francisco Yumbo, hasta tanto pueda disponerse otra cosa.

HONOR Y PATRIA

Ministro de Oriente.-

R. del E.

Cena, a 18 de agosto de 1913.

Señor Comisario Político de
Orchidona.

El Señor Ministro de Oriente, en oficio N.º 234 de cinco del presente, me dice:

“Firmado por Antonio Greffo, Natural y Comisario de indios de Orchidona, se ha recibido en este Ministerio, una sentencia contraída a declarar que los señores M. Emilio Recalde, J. Washington Palacio y una mujer llamada Margarita Requinez, residentes también en Orchidona, cometen abusos tales, como el de obligar a los indios, hombres y mujeres, a trabajar de balde, valiéndose de la fuerza o apelando a medios inhumanos y bárbaros; el de exigir por balatijas precios subidos, y cuando no los pagan, los llevan a vender a los comerciantes de la coca u otro lugar. Concluye pidiendo que se nombre Comisario Político al Señor Octavio C. Jarrín.— Tuviera Ud. proceder diligentemente a investigar la verdad de los hechos, y si hubiese mérito para

ello, ordenar que se inicie el sumario correspondiente. - Dios &c. - El Ministro de R. R. E. E. Empo. del Despacho. - Luis A. Dillan."

Lo cual transcribo á Ud. para su conocimiento, anticipándole que en mi contestación al Intero. he dicho que, si prescindien de formular tales quejas ante mí, es porque no obedecen sino á intrigas y ni siquiera merecen ser tomadas en cuenta, una vez que conozco ya el carácter de los unos y los otros.

Dios y Libertad,
Mey. E. Santovial



Rio Napo "El Alvaro" 30 de Abril 1925

Señor Gobernador de la provincia de Oriente

Señor: tengo el honor de presentarme ante Ud. respetuosamente, pidiendo justicia contra una serie de abusos, delitos y actos punibles de que tengo siendo víctima por parte del Sr. Seguido A. Cox, morador del río Curaray, los mismos que me han sumido en la más lamentable pobreza; haciendome sacrificar tiempo & dinero en inútiles viajes y reclamos, que no han tenido el efecto legal, por hallarse, dicho Sr., en un río en que la presencia de una autoridad superior ha faltado desde hace más de doce años; siendo el campo libre de abusos, crímenes y delitos que las autoridades parroquiales no han podido reprimirlos, por falta de energía y porque si propósito han sido vilmente sobornados o cohechados, convirtiéndose más bien, en cómplices y encubridores de los hechos a ellos denunciados.

Para convencer a Ud. del proceder del Sr. Cox, antes de denunciar los abusos que ante Ud. me conducen, diré, que, no solo yo he sido víctima de la codicia y mala fé de ese hombre, cuyos antecedentes le ponen fuera de la ley, si no muchas otras personas, entre las cuales pueden contarse; el Sr. J. A. Valdiviazo que era dueño de un hermoso fundo en el río Curaray, sedujo Cox sus peones sin dejarle uno solo. Valdiviazo tuvo que abandonar extensos y hermosos campos, sembrados de arroz, caña, yuca etc. y salir del Curaray en la última ruina. El Sr. Manuel Alarcón, a quien después de reducir también todo su personal, con el que trabajaba en la extracción de caucho, le tenían más de tres años, en continuos via-

4

ses al Curaray, por cobrar las cuentas que le habían que-
dado al pago, y en uno de ellos falleció, quedando su fami-
lia en la última ruina. — Fuese el Sr. Gobernador, con-
veniente por el Sr. Valdivieso que se encuentra en el pue-
blo del Tránsito, por la familia del finado Alonzo y por al-
gunos felicitos, seguidos contra el Sr. Coa, que deben estar
archivados en la Jefatura del Cuzco; entre ellos uno, por
violación de la Bolsa del Correo y otro por falsificación
de firma de la Autoridad de la Coca, y éste último
ordenado por el Ministerio de Oriente, para que se le si-
ga el juicio correspondiente, en el mes de Agosto del año
1917. — Me quedaba un personal de solo seis deudores, con
los que me propuse trasladarme a este río los que fue-
ron retenidos abusivamente por la autoridad peruana
del río Nasario, durante mi viaje que hice a este lu-
gar. Coa procuró, por los medios posibles hacerse de este
personal, cosa que lo consiguió, cuando el Teniente peru-
ano Armando Aguirre, Testuvo como Jefe de la guar-
nición de la boca del río Nasario, sin duda mediante el
pago de algún dinero, acompañado del obsequio de una
mujer indígena que nada debía a Coa, y la que fue
llorada a Tiquitos por dicho Teniente. — Para mejor inte-
ligencia, no es por demás Sr. Gobernador ponerle al corrien-
te, mis antecedentes y mi larga estadía en estas regiones.
Habiendo tomado parte en la transformación política
del noventa y cinco, y después de los memorables triun-
fos de Oroya y Cuzco, cuando quedó simetado el
partido radical en la República, me retiré a traba-
jar en las riberas del Curaray. — En 1907 a iniciación
del que es hoy, General Sr. Luis Obispo,
Jefe Político entonces de este Cantón; suscribimos
una contrata entre algunos ribereños de ese río, para

ra formar una poblacion con nuestros personales en el
 lago Curaray, a fin de contrarrestar el avance peruano
 y la elevamos a conocimiento del Supremo Gobierno para
 su aprobacion; siendo yo el unico de los suscritores que avanza
 ya, entonces dicho rio, no era invadido por fuerza militar
 ni autoridad civil peruana. - Cuando en 1840 me en-
 contraba trabajando tranquilamente en la extraccion
 de caucho, con más de cincuenta peones, en mi fun-
 do llamado "La Independencia"; me sorprendió una
 lancha de guerra llamada "Guitos", cargada de tropa
 y nos condujeron presos, a mi y a mis peones; a éstos, los
 separaron en la boca del Curaray trabajando trincheras,
 haciendome avanzar a mi, al Puerto de Guitos; y duran-
 te cuatro meses que me tuvieron retenido en dicho puerto,
 quedó mi fundo de campamento y cuartel de la tropa
 peruana, dando por resultado, la total ruina de mis
 intereses y la dispersion completa de mis peones siendo
 res de gruesas cantidades; como consta en mi reclamo
 diplomático, que reposa en la Cancilleria de Lima
 sin ningun resultado favorable, hasta la presente
 fecha. Desde esa época se posesionaron de la boca del
 rio Tasiito, más arriba de mi fundo, quedando yo es-
 tractivamente bajo la jurisdiccion peruana, y por consi-
 guiente de blanco de la tenaz hostilizacion de las au-
 toridades civiles y militares de esa nacion; ya reteniendo
 los ó ya dispersando a mis peones, y cuando me ausentaba
 saqueando repetidas veces mi casa, y por último, coadyu-
 vando para mi total ruina, el Sr. Segundo C. Cor-
 No pudiendo resistir por más tiempo semejante apre-
 sion me he retirado, si se quiere, en la miseria, a ra-
 dicarme en la parroquia Aguatico, buscando la pro-
 tencion de las autoridades de mi patria. - En éstas.

condiciones, principié mis reclamos y gestiones por recaudar siquiera esas seis últimas familias que me quedaban; y como queda dicho, nada he conseguido, sino hacer inútiles gastos, perder tiempo y verme vilmente ultrajado: fué en el primer viaje, sobretodo cuando ya tenía algunos indigenas en mi poder, que querian voluntariamente venir de canonigo. Con los secuestros, valiendose de amenazas y de hechos, y llegó hasta el extremo de secuestrarme á mí y á mi embarcación en la que me encontraba, poniendo cascena y caudado; hecho lo cual, no tuve más remedio que borrar la proa de la causa y venirme, como de fuga, á este lugar. Estos hechos están consignados y plenamente comprobados en la documentación que debe reposar en el Ministerio de Oriente, la que fué remitida el año 1779, y de la misma que se halla informado su antecesor, como podrá deducirse por los oficios que como Jefe Político, dirigió el Sr. Purbano de Lara al Teniente Político del Cononaco; los mismos que presento á Urd. acompañados de algunos comprobantes que me han quedado aquí. — En este mismo sentido, me he dirigido á los Sres. Jefes Políticos que han venido á este Caution, pero nada de práctico he conseguido; porque de todos ellos se ha burlado el mentado Sr. Cos, como podrá deducirse de una citación hecha por el Comandante Mario Rivera, Jefe Político entonces, por medio del Sr. Teniente Político del Cononaco, cuya actuación judicial presento también ante Urd. En vista de lo expuesto, con el debido respeto pido á Urd. Sr. Gobernador, se digné ordenar se siga el juicio en rebeldía correspondiente, que determina la ley. En consecuencia pido también, se obligue al Sr. Cos á la devolución de los pecunios siguientes.

